

La comunidad

judía de la Villa de Tauste  
durante la Edad Media

Miguel Ángel Motis Dolader



SUMARIO: 1. Cimientos fundacionales: *quantos veneritis ibi populare*.— 2. Demografía: *fuegos e casales*.— 3. La judaría: *logar do viven los jodios*.— 3.1 La segregación: *habitacions dels juheus separadors dels cretians*.— 3.2 La sinagoga: *domus oracionis*.— 3.3 El fosar: *camino del iudio*.— 4. Aljama y sociedad: ejercicio institucional del poder.— 5. *Cofres del rey*: tributos y exacciones.— 5.1 *Peyta* ordinaria.— 5.2 Demandas y peticiones.— 5.3 Deuda pública: los censales.— 6. *Homo economicus*.— 6.1 Explotaciones agrarias.— 6.2 Estructura socioprofesional.— 6.3 *Emprestamientos e usuras*.— 7. Conflictividad social: *desfazer entuertos*.— 8. Expulsión, exilios y conversiones— Colección documental.

\* \* \*

Es obvio que la importancia que ostentó la villa de Tauste en el transcurso del Medioevo no concuerda con la producción bibliográfica existente. Estas carencias acusan, en buena parte, la destrucción sufrida por sus archivos en la contienda civil —parece un luctuoso sino de estos venerables custodios de la memoria colectiva, ser los primeros en padecer la inmolación de las llamas en períodos de alteración social. Pero ello, antes que desanimar, no es sino estímulo y acicate, porque la labor prospectiva debe multiplicarse y diversificarse en la reconstrucción e interpretación de su legado<sup>1</sup>.

Con todo, he querido ampliar las coordenadas geográficas de los fondos consultados —con suerte dispar—<sup>2</sup>, así como su tipología, substanciada en tres líneas maestras: a) Archivos reales: Sección de Cancillería, Patrimonio y Cartas del Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona); b) Protocolos notariales (Zaragoza<sup>3</sup>, Huesca, Ejea de los Caballeros, Sos del Rey Católico, Tarazona, Mallén y Borja); y c) Archivos eclesiásticos: registros de Actos Comunes y procesos civiles del Archivo Diocesano de Zaragoza, así como el Archivo parroquial de la villa, cuyos legajos han sido objeto de una pulcra y eficaz catalogación<sup>4</sup>. Particularmente dolorosa es la pérdida del archivo notarial de la villa, en la que intervenían al menos cuatro fedatarios durante la segunda mitad del siglo XV<sup>5</sup>. Asimismo, he rastreado en las fuentes hebreas, de modo primordial en los *responsa* rabínicos.

Fiel al espíritu que imbuye estas jornadas científicas<sup>6</sup>, mi aportación no pretende mas que comenzar a roturar una senda, cuyas páginas actúen de revulsivo para nuevos hallazgos y constituyan un punto de partida que coadyuve a rescatar del silencio una minoría olvidada. Los resultados, en consecuencia, son provisionales y por modo necesario fragmentarios.

## 1. CIMIENTOS FUNDACIONALES: *QUANTOS VENERITIS IBI POPULARE*

La configuración comunitaria, así como el asiento permanente de población judía sigue pautas coetáneas respecto a colectividades circunvecinas, tanto en su etiología

como en su modalidad. En cualquier caso, el punto de apoyo que fomenta su llegada nace de la carta de población, cuyo articulado permite crear unas condiciones objetivas para un futuro estable<sup>7</sup>. El hecho de que no aparezcan nominados expresamente no entraña que no sean contemplados, sino que se trata de disposiciones universales — como sucede en Barbastro<sup>8</sup> o en Ejea<sup>9</sup>—, salvo las que afectan a la cualidad de infanzonía<sup>10</sup>.

El siglo XIII es capital en este proceso, como se aprecia a través de medidas semejantes impulsadas por los monarcas aragoneses, cuyo marco jurídico había progresado espectacularmente tras la concesión del fuero de Jaca (1076-77). Tan sólo por señalar algunos hitos en esta secuencia: cesión del *castrum* del barrio de La Corona a los judíos de Ejea para que lo *repoblasen* y edificaran sus viviendas (1208); exención de los impuestos durante cuatro ejercicios fiscales a los que se domiciliaran en la fortaleza de Uncastillo (1259)<sup>11</sup>; inclusión definitiva de las juderías de Biel y Sos en los padrones fiscales (1294), si bien, ya desde 1271, Ruesta, Ejea, Uncastillo y Tauste tributaban con regularidad.

En suma, es probable que la fundación institucional se concluyera en la segunda mitad del siglo XIII, luego de que la colonia judía se consolidara en las últimas décadas. No en vano, en el verano de 1280, en pleno cerco a la ciudad de Balaguer, Pedro III reprocha al arzobispo de Zaragoza cuán improcedente fue impedir la construcción de una sinagoga en la villa<sup>12</sup>.

## 2. DEMOGRAFÍA: FUEGOS E CASALES

Desde su fundación, la primera crisis estructural se vive en la primera década del siglo XIV (circa 1305) por el castigo recibido en la guerra con Castilla y Navarra, que había generado una preocupante despoblación tanto por los efectos de la emigración a tierras más seguras como su detención como prisioneros, aunque no participaron directamente en las contiendas. El revés fue atenuado con la exención de los tributos ordinarios durante un trienio<sup>13</sup>.

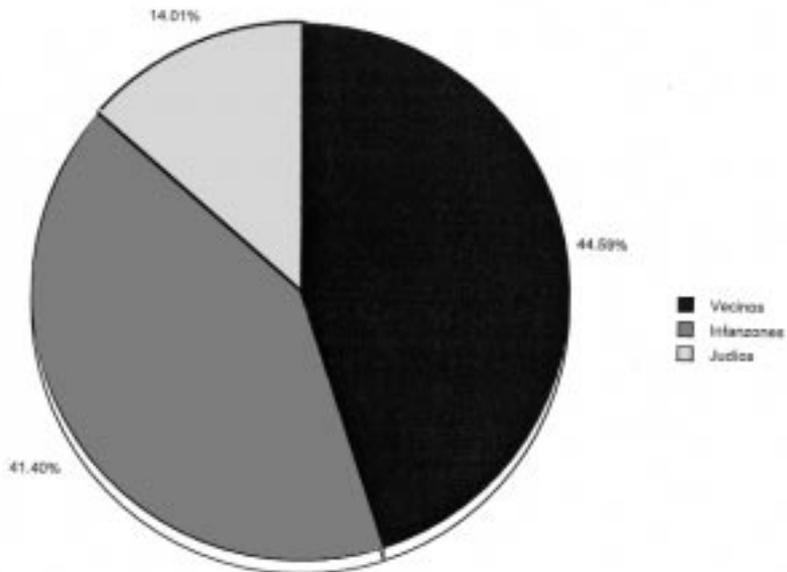
La población, frente a lo que pudiera parecer, presenta una gran movilidad, al punto de que son pocos los linajes que permanecen de forma plurisecular en la villa, tal y como sinópticamente se aprecia en la tabulación adjunta, aunque conviene advertir que se resiente de las lagunas documentales.

<i>Apellidos</i>	<i>s. XIII</i>	<i>s. XIV</i>	<i>s. XV</i>
ABENDAUT			x
ABENDADA			x
ABENFORNA		x	x
AFLAT			x
ALBO			x
ALBORGI		x	
ALFAÇA			x
ALFARO		x	
ALFRANGIL			x
AMARIELLO			x
AMATO			x
AMÍN (JAMÍN)			x
ARUESTI			x
ATORTOX			x
AVENCORO	x		
AVENPOLEGAR		x	
CARRUCH			x
DARRAVEYL	x		
FAR			x
GOTINA			x
JAFUDA	x		
LEVI		x	
RAHE	x		
RAVEL		x	
RICO			x
SUMIEL			x
XUCRAN		x	
YAYM			x
ZURI		x	

La resolución adoptada por las Cortes de Maella el año 1414 tendente a realizar un fogaje o recuento poblacional con fines fiscales para atajar la grave recesión atravesada por las Generalidades del Reino, permite discriminar, en el caso de Tauste, los distintos estamentos que la conforman, la cual siempre según estos cálculos, estaría próxima a los setecientos habitantes<sup>14</sup>:

<i>Estamento</i>	<i>Fuegos</i>	<i>Población</i>	<i>Porcentaje</i>
Vecinos	70	315	44,6%
Infanzones	65	292	41,4%
Judíos	22	63	14%
Total	157	670	100%

Expresado en términos relativos, la aljama judía, compuesta por veintidós familias, se situaría en el coeficiente nada desdeñable del 14%, homólogo al contexto vivido en Ejea de los Caballeros (16%)<sup>15</sup>, pero superior, en todo caso, a la media aragonesa.



Un hecho parece claro, si tan sólo atendiéramos a la tributación efectuada a fines del siglo XIII en concepto de pechas, la desproporción entre cristianos y judíos era mucho más notoria que una centuria después; ya que, los 8.000 sueldos abonados por los primeros (bien es cierto que incluye las caballerías), frente a los 582 sueldos de los segundos, sitúa a los miembros de esta sociedad minoritaria en casi un 7%, justo la mitad<sup>16</sup>. Atendiendo a unas directrices cuantitativas, en este primer tercio del siglo XV se emparejaría en cuanto a sus efectivos demográficos con Sos o Luna, que computan veinte familias respectivamente.

A través de un paciente recuento de los actores judíos que legitiman los negocios judiciales reflejados en los protocolos, es posible identificar a casi cuarenta cabezas de familia de la población en las vísperas de su extinción comunitaria.

<i>Judío</i>	<i>Parentesco</i>	<i>Cronología</i>
ABENDAUT, Juce		1478
ABENFORNA, Eliezer, rabí		1489-1491
ABENFORNA, Haym		1478-1491
ABENFORNA, Johanna		1491
ABENFORNA, Juce		(m. 1482)
ABENROGAT, Haym		1491
AFLAT, Mayr		1478
ALBALA, Abraham	Hijo de Sento	1491
ALBO, Juce		1491
ALFFACA, Açach		1478
ALFRANGIL, Jacob		(m. 1487)
ALTIXIFI, Abraham	Hijo de Yom Tob	1491
ALTIXIFI, Açach	Hijo de Juce	1491
ALTIXIFI, Juce	Hermano de Abraham	1491
ALTIXIFI, Salamon		1491
AMATO, Juce		1489
ARUESTI, Simuel		1478
ARUESTI, Barzilay		1492
ATORTOX, Abraham	Hijo de Juce,	1491
ATORTOX Açach	Hijo de Juce	1491
ATORTOX, Açach, alias Nahaman	Hijo de Juce	1491
ATORTOX, Gento		1478-1492
ATORTOX, Haym	Hijo de Juce	1491
ATORTOX, Haym , rabí	Hijo de Salamon	1478-1491
ATORTOX, Juce	Hijo de Simuel	1472-1491
ATORTOX, Salamon	Hijo de Abraham	1478-1491
ATORTOX, Simuel	Hijo de Juce	1472-1491
ATORTOX, Simuel	Hijo de Gento y padre de Juce	1472-<m. 1479)
BENFORAT, Salamon		1491
BENJAMÍN, Salamon		1491
COHEN, Abraham		1491
GOTINA, Simuel		1489-1491
JAMÍN (Amín), Jaco de		1491

JAMÍN (Amín), Juce de		1489-1492
LEVI, Açach		1478-1492
LEVI, Juce		1491
PESQUER, Salamon		1491
SUMIEL, Salamon		1491
YAYM, Juce de		1478

Si confrontamos los 28 *pater familias* que concurren a la aljama del año 1491, y teniendo en cuenta que en el cuadro confeccionado de los cerca de 40 varones consignados habían fallecido alguno de ellos por no intervenir en la documentación desde el año 1478, se colige su estabilización en torno a las 25-30 familias, con un crecimiento relativo con respecto a la última cifra apuntada del 20-25%.

Por último he de señalar que las tensiones fiscales pueden llegar a ser de tal magnitud que obliguen a mudar de domicilio a alguno de sus integrantes, como sucede con Jehuda Amato, que abandona la villa para trasladarse a tierras de Lope Ximénez de Urrea, vizconde de Rueda. Así lo evidencia su acto de vasallaje: *Eadem die, yo, Jehuda Amato, jodio olim habitante en la villa de Taust, de et en mi propia libera libertat me fago vasallo del muy noble y spectable senyor don Lop Ximenez d'Urrea, senyor del vizcondado de Rueda et iusmeto mi persona et bienes al dicho senyor, prometo et juro por los Diez Mandamientos de la Ley de Moysen y en cara presto fidelidat e homenage en poder del magnifico don Ochona de Ortunia, procurador general qui es del dicho senyor, de ser bueno e verdadero vasallo e guardar la fidelidat et pagar las regalías del dicho senyor*<sup>17</sup>. Ello responde a un vector muy extendido en ciertas geografías como es un fenómeno de ruralización y señorialización<sup>18</sup>.

### 3. LA JUDARIA: LOGAR DO VIVEN LOS JODIOS

A tenor de las medidas adoptadas en la segunda década del siglo XV para delimitar su espacio, queda patente que los judíos, a pesar de que tendieran a asentarse en un área concreta intramuros, no estaban confinados sino interrelacionados con la población cristiana. No en vano, las lindes señaladas en la documentación determinan un fenómeno de neta yuxtaposición y mutua vecindad<sup>19</sup>.

En efecto, las menciones indirectas que trascienden pacíficamente desde mediados del siglo XIV se muestran unánimes al enclavar una parte de su hábitat en las inmediaciones del Mercado<sup>20</sup>, espacio enclavado intramuros<sup>21</sup>. Salvo error u omisión, los protocolos notariales no se refieren a este asentamiento como judería hasta la delimitación del Cuatrocientos, lo que pudiera demostrar una gran flexibilidad locacional. De cualquier modo un hecho parece determinante: la calle de San Bartolomé —denominada en ocasiones como la Carrera Mayor de la Judería—, inserta en la denominación

genérica de Barrio Nuevo, es la arteria principal que actúa de columna vertebral, donde se insertaba la sinagoga y las viviendas del estrato más poderoso y/o prestigioso de la sociedad (mercaderes y médicos).

El caserío presenta un neto predominio del ladrillo enlucido con cal o azulete. Precisamente en este entorno el Capítulo de Santa María tiene en arriendo un número considerable de casas. Suelen ser viviendas de dos niveles, además de los corrales<sup>22</sup> y de las bodegas, que sirven de lagar o para almacenar agua, aceite y vino, en cubas y toneles<sup>23</sup>. Los artesanos habilitan tiendas y obradores —no aquéllos que producen excesivos ruidos y olores como prescriben las medidas ecológicas de la judería<sup>24</sup>—, alguno de ellos próximos al hospital<sup>25</sup>. En el segundo piso se distribuyen las alcobas y los palacios para los muebles. La cocina, tanto en un nivel como en otro, cuenta con una campana de amplio vuelo y caderas con tableros abatibles.

Tras la expulsión de los judíos se menciona el Hospital, que confronta con dos carreras públicas —podría situarse en la encrucijada, por tanto, de las calles San Bartolomé y Pedro IV— regentado plausiblemente por la cofradía asistencial de la que me hacía eco páginas atrás<sup>26</sup>. Asimismo, se alude a graneros<sup>27</sup> y hornos de cocer pan<sup>28</sup>. Por último, las carnicerías, situadas en un punto perimetral de la judería, que garantizaban la provisión de los consumidores autóctonos, cuya corambre en ocasiones se vendía a curtidores de Zaragoza<sup>29</sup>.

### 3.1 Habitacions dels juheus separadors dels cretians

La incertidumbre creada al amparo de las sesiones de la Disputa de Tortosa<sup>30</sup>, y las agresivas predicaciones emprendidas por Vicente Ferrer<sup>31</sup>, acólitos y monaguillos incluidos, extiende la teoría del judío *contaminante*<sup>32</sup>, en especial por las repercusiones producidas en los nuevos conversos; de ahí la activación de medidas profilácticas que impidieran la cohabitación. En consecuencia, Tauste no puede zafarse de actuaciones paralelas que se generalizan en las juderías próximas, cuyos principales jalones cronológicos sistematizo a continuación<sup>33</sup>:

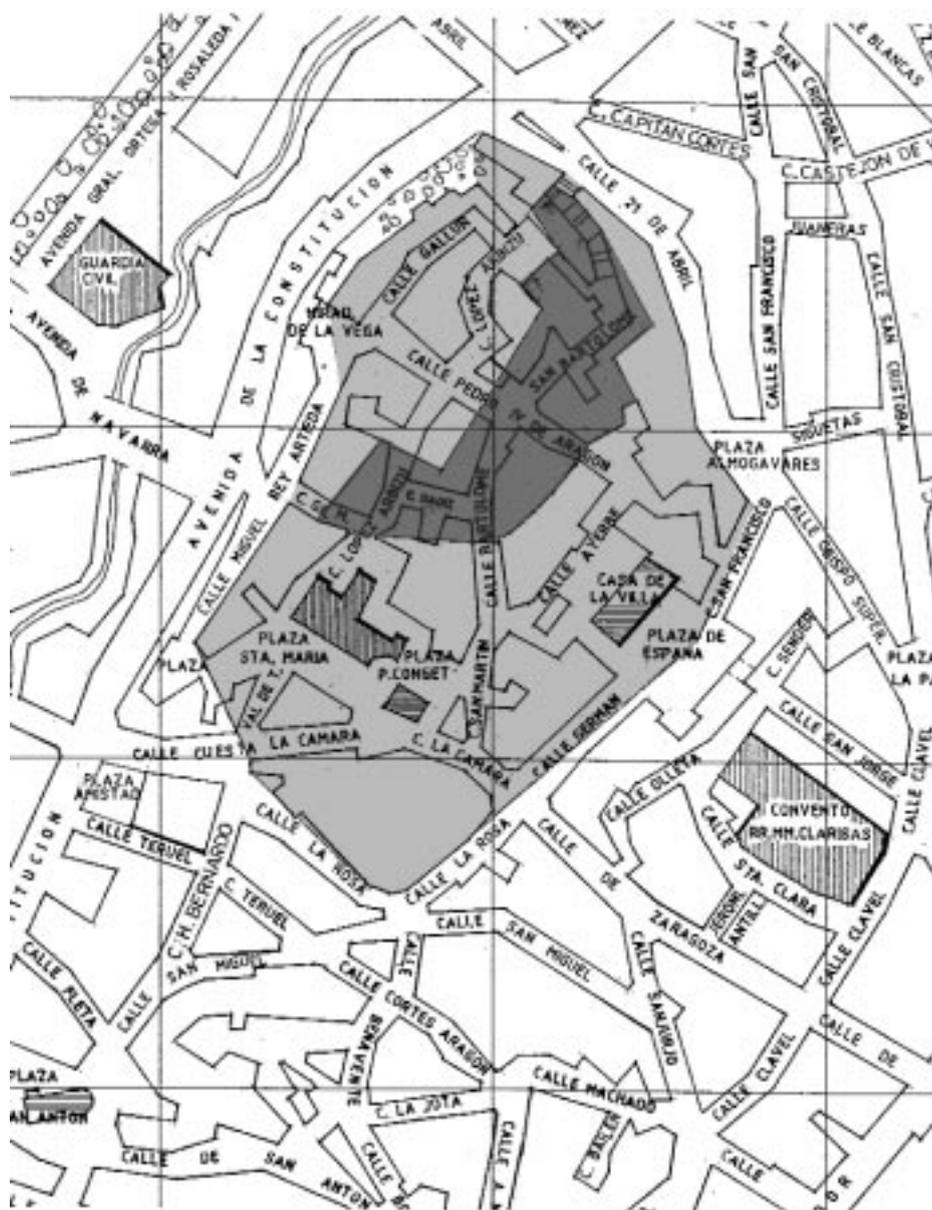
<i>Fecha</i>	<i>Localidad</i>	<i>Ejecutores</i>
10.10.1412	Montalbán	Una comisión formada por los eclesiásticos, el Comendador, el baile y los jurados asigna a los judíos un lugar apartado donde radicarse.
16.10.1412	Alcañiz	Autorización al cierre nocturno de los portales de la judería.
04.01.1413	Teruel	Prohibición de que sarracenos y judíos habiten entre cristianos fuera de los límites asignados.
17.04.1414	Tamarite	Encomienda al baile, jurados y jurisperito de la villa para buscar un lugar idóneo y construir una nueva sinagoga.
11.06.1414	Alcolea	Protección de los judíos bajo la tutela del justicia local entre tanto se instalaran en el nuevo emplazamiento asignado, a cuyo fin se les concede un año.
18.07.1414	Huesca	Derogación de las disposiciones, adoptadas sin licencia, que obligaban a los judíos a trasladarse a un lugar apartado de la ciudad.
10.08.1414	Barbastro	Abandono de las viviendas habitadas por judíos enclavadas entre cristianos. En ese momento la judería sigue enclavada en el interior de la fortaleza, perfectamente delimitada respecto a las parroquias de la cristiandad.
25.08.1414	Jaca	Revocación de las ordinaciones concejiles adoptadas después de los sermones de Vicente Ferrer, retornando a la situación anterior.
13.10.1414	Alcañiz	Instrucciones al justicia y a los jurados de la villa para que protejan a la minoría judía, prohibiéndoles que los alojen en un lugar apartado de la ciudad.
06.12.1414	Alcolea	Directiva regia por la que se ordena al justicia y al baile que tanto judíos como mudéjares vivan en sus respectivos barrios cerrados.
18.03.1415	Belchite	Segregación de los judíos en torno a la sinagoga y prórroga del plazo asignado con anterioridad.
20.11.1415	Zaragoza	Después de garantizar la permanencia de la judería vieja y la judería nueva en sus actuales demarcaciones, el rey prohíbe que haya en su interior casas de conversos o cristianos.

El *iter* que se aprecia, entre tanto, en la comunidad taustana se activa mediante una misiva remitida por el monarca el primero de junio del año 1414 —verano fatídico en que la erupción bautismal es patente—, en respuesta a las pretensiones de los vecinos de la villa, inducidos quizás por las autoridades civiles o eclesiásticas locales. En su tenor se comisiona al escribano real, Antoni Rigau para que con plenos poderes negocie el traslado de los judíos a un lugar separado, teniendo en sus manos la decisión última. Parecía conveniente que fuera un funcionario venido de fuera el llamado a cumplir dicha encomienda por tener una percepción menos apasionada y mediatizada de la realidad social<sup>34</sup>.

Las instrucciones cursadas al leridano Francesc Ferrer, licenciado en Leyes, para que se persone en Tauste el 19 de junio, delatan las gestiones infructuosas llevadas hasta la fecha, y la necesidad de que no se demorase dicha adscripción. Este jurista, con una preparación superior al anterior, precisará de un mes para culminar la empresa, promulgándose el 12 de julio una ordenación sobre *les habitacions dels juheus de la dita vila separadors de les habitacions dels cretians de aquella*, a lo que parece, a plena satisfacción de las partes<sup>35</sup>.

Las consecuencias de esta reasignación no son tan drásticas como en Tamarite de Litera, en que hubieron de trasladarse a los extrarradios. Por el contrario, no se pone en duda su derecho a permanecer intramuros *en cert ambit e limits diuns los cercle e força de la dita vila*. El solar estará rodeado por un muro de rejola, a modo de cuadrilátero irregular, para evitar la promiscuidad, pues en ningún momento se señala como muro de referencia el encintado pétreo. En la primera linde, que discurría cerca de las casas de Martín de Sanper, se practicaría un portal con grandes puertas, con capacidad suficiente para que las pudiera atravesar una bestia cargada de leña o una fanega de paja. Un segundo portal se abriría en el muro levantado en la parte superior de las carnicerías judías, en la cantonera o esquina de la viviendas de Içach Bendada y Johan Seguí, a través del cual sus moradores accederían a *la Puerta de la villa*. Otro tramo de pared se configuraría cerca de la iglesia de San Bartolomé, entre la cantonera de la alberca de Salamo Atortox y la casa de Marti Pere; por fin, otra pared o *clausura* se diseñaría en la cantonera de las casas de Lope de Portales, por un lado, y al otro con las casas de Johan de Baysa, sin vanos ni accesos<sup>36</sup>.

Ante la imposibilidad de dislocar nítidamente un espacio de otro, y dado que no se pudo evitar que en su interior se viesan afectadas casas habitadas por cristianos, se fija un período de aplicación de seis meses, en el que los afectados vendieran sus inmuebles o los permutaran, ya que el caso recíproco de judíos que debían trasladarse al interior también se planteaba. Para tales operaciones, siempre delicadas, se designa una comisión paritaria formada por dos cristianos (Ximeno de Ruesta y Gil de la Plana) y dos judíos (Salamón Atortox y Jaco de Amin), castigándose el desacato con una multa de 100 florines. En última instancia, si no tuvieran capacidad de llegar a acuerdos, tomarán sobre sí esta responsabilidad el justicia de Tauste o cualquier otro oficial regio sin tacha ni sospecha. Siempre que las circunstancias así lo aconsejasen, y como causa de fuerza mayor, por imposibilidad material de que los judíos se reubicasen en



- Muralla Medieval.
- Delimitación de la judería.

el interior del barrio, se podría acordar una prórroga. Un hecho parece claro ante esta contingencia: el espacio que antes ocupaba era notablemente mayor que el actual, con lo que se complicaba la transferencia de bienes y personas, y se incrementaba la densidad que antes soportaba.

Esta mudanza preceptiva no afectaba a cuatro inmuebles —los habitados por Juan Ortiz, Juan Fierro, clérigo, Ferrando de Cabriellas y Juan de Baysa— por encontrarse en un punto perimetral, pero, eso sí, a condición de que practicaran unos portales en las albercas que se abrían a las carreras cristianas, tabicando las ventanas orientadas hacia la judería. El mismo proceder se establece para los judíos: cerramiento de portales que conduzcan a la cristiandad y apertura de unos nuevos para que se comuniquen sus viviendas sólo con la judería. En síntesis, se produce una reorientación de los inmuebles que deben abocarse a sus respectivos ámbitos, de modo que lo que anteriormente era fachada se convertía en trasera y viceversa<sup>37</sup>. Esta distorsión en el parcelario todavía se aprecia en la actualidad.

Ninguna de estas lindes confronta con la muralla—que todavía conserva en algunos tramos la piedra de yeso y alabastro—, denominada genéricamente el *cerquo de la villa*, dibujándose el nuevo perfil del barrio —que nunca se trató de una traslación *ex novo*— en su interior, aunque en la segunda mitad de la centuria sí se verifica esta colindancia<sup>38</sup>. No en vano, judíos eminentes como maestre Juce Atortox y Açach el Rico que viven en una de las zonas más cotizadas, disfrutaban de unas vistas privilegiadas, ya que abocaban a la plaza de la villa, el muro y otra plaza posterior enderredor<sup>39</sup>.

Gracias a los restos que han ido apareciendo en las obras practicadas en el casco antiguo en las últimas décadas, así como los vestigios que todavía se conservan en pie, más o menos maquillados, se puede restituir, grosso modo un trazado que transcurriría paralelo a la calle Miguel Rey de Artieda, Mirador de la Vega, proximidades de la calle Gallur hasta alcanzar en su extremo puntual la avenida de la Constitución, rotando hacia la calle 21 de Abril, calle de San Francisco, Plaza de España, calle Germán, calle la Rosa para, atravesando transversalmente la calle Cuesta de la Cámara, se cierre el círculo en la plaza Maestro Aragués, teniendo uno de los Portillos en el tramo central de la calle Gil Morlanes<sup>40</sup>.

Terminadas las diligencias administrativas habidas tras el decreto de expulsión, la judería pasa a denominarse Barrio Nuevo, hecho muy difundido en otros asentamientos. Esta nueva denominación, común a tantos otros barrios aragoneses, se consolida en la documentación posterior, sin necesidad de aludir a sus raíces hebreas, tal y como legitima el capítulo de la iglesia de Santa María en el arriendo en 1504 de unas viviendas al matrimonio formado por Johan García y Aldonza Juver por 16 sueldos. No sólo señala que se encuentra intramuros, sino en la parte del casco urbano circundado por el muro trazado a comienzos de la centuria anterior: *unas casas del dicho capitol sitiadas en el cerquo, siquiere Barrio Nuevo*<sup>41</sup>. Obsérvese la correspondencia establecida con el *cerquo* —refiriéndose a la delimitación señalada— que a veces se hace extensivo a todo el entorno que recibe el nombre del *barrio del cerquo*<sup>42</sup>.



Pedro IV. Foto de Ricardo Vila. Archivo Fotográfico D.P.Z. Aragón. Espacio Sefarad.



San Bartolomé. Foto de Ricardo Vila. Archivo Fotográfico D.P.Z. Aragón. Espacio Sefarad.

### 3.2. La sinagoga: *domus oracionis*

Dentro de las restricciones religiosas contempladas en la bula *Etsi doctoris* de Benedicto XIII, que culmina las deliberaciones de la Conferencia de Tortosa, y que trazará las líneas maestras del marco segregacionista impuesto por el estamento eclesial, se cuentan: la condena del Talmud, cuya enseñanza estará sujeta a supervisión y censura de la autoridad episcopal ordinaria; confiscación de la literatura —en especial los *Macellum*— sospechosa de contener principios atentatorios de los dogmas cristianos; asistencia obligatoria de los mayores de doce años a la catequesis impartida por franciscanos y dominicos el domingo de Adviento, la Pascua de Resurrección y en la liturgia correspondiente al evangelio *Cum appropinquasset Jhesus*<sup>43</sup>. En cuanto a las sinagogas, amén de prohibir la existencia de más de una en cada judería —objetivo a todas luces impracticable—, se mostraba una postura intransigente en lo tocante a la erección de nuevos edificios o la ampliación de los que se encontraban en pie.

Bien es verdad que la controversia suscitada en Tauste fue anterior, pero su resolución no cristalizó sino varias décadas después. El hecho es que, vigente la primavera del año 1400, don García Fernández de Heredia, prelado del arzobispado cesaraugustí, concedió permiso a los adelantados para que repararan su sinagoga o *casa de oración*. Si, como hemos tenido ocasión de abordar, la sinagoga fue construida en torno a 1280, cuando se cursa la solicitud de reforma el edificio es centenario, y sin duda mostraba achaques estructurales que habían de subsanarse, a la par que un previsible incremento de sus feligreses la hacía insuficiente. La cédula establece la refacción y reparación del edificio, señalando de manera expresa la tribuna de las mujeres, y la renovación del mobiliario (incluidas las lámparas de aceite) y todo lo que fuera preciso para que con dignidad se pudieran officiar los ritos que competían a la Ley de Moisés.

La aljama poseía en este momento un edificio comunitario, ya que es citado en dos de sus confrontaciones, ciñéndose la tercera por las casas de Juce y Jacob Abenforna, hijo, éste último de Açach, y por último una vía pública de la villa —obsérvese que no la denomina de la judería, porque el barrio no tenía una morfología segregada<sup>44</sup>. En su exposición de motivos se califica este acto libérrimo, en cuanto inspirado por la tolerancia, como reliquia de Jerusalén y testimonio de la Pasión de Cristo, o, lo que es lo mismo, rubricando la preeminencia doctrinal de la Nueva Ley. En sus último párrafos se prohíbe cualquier transformación estructural o modificación dimensional: *non excedendo in latitudine et altitudine limites antiquos*<sup>45</sup>.

Esta cláusula, según el testimonio de algunos estudiosos, que citan documentos perdidos, fue objeto de revisión seis años más tarde, por cuanto presuntamente les autorizaba a engrandecerla, tanto en longitud como en anchura, de modo razonable, tal y como convenía a un templo dedicado a la oración digno, lo que generaría a la postre duros enfrentamientos con la autoridad al excederse tanto en dimensiones como en magnificencia. A tal efecto se contrató a dos maestros de obras mudéjares en Zaragoza. Lo más suntuoso era el artesonado dorado, labrado en rombos. Alrededor de la sina-

goga se tendería un banco que podía ser de madera o de piedra. El inspector intentó decretar su derribo, pero no nos consta que lograra persuadir al arzobispo<sup>46</sup>. Es dado pensar que se accediera no directamente desde la calle, sino a través de un patio<sup>47</sup>.

#### El fosar: *camino del iudio*

Los indicios toponímicos del fosar o cementerio judío son inequívocos —lo que ha permitido su plausible localización—, si bien con la peculiaridad de haberse transmitido de modo contaminado, atendiendo a una errata de transcripción, de tal modo que lo que se conoce en la actualidad como la *partida del indio*, ha de transliterarse como *partida del judío*. Es decir, tras la expulsión, a lo largo de la Edad Moderna, en que se conserva vívida la memoria de esta etnia confesional, se citaba como el cementerio del “iudio” que, fruto de un notario o un escribano poco perito, se convirtió en “indio” al permutar la vocal por la consonante, en vez de actualizar, como convenía, la “i” latina de un contenido vocálico en consonántico por interesar el inicio de palabra. Esta equivalencia todavía se precisa en asientos registrales del siglo recientemente pasado, como en la compraventa de un campo efectuada en ese término en 1998 por la familia Royo Longás donde se especifica “la partida del Judío, mas conocida por partida del INDIO”. Por lo demás, como conviene a la ubicación del cementerio, entre sus lindes se cita el río Arba.

## 4. ALJAMA Y SOCIEDAD

La grave crisis social que fracturó el equilibrio persistente en la primera mitad del siglo XIV, promovió un incremento de la solidaridad horizontal mediante corporaciones asistenciales y de ayuda mutua. En el caso de Tauste, la aljama, por medio de Juce Atortox, abonó 10 florines el año 1405 para obtener la licencia de una *confraria*<sup>48</sup>, ante un palpable crecimiento de la pobreza, paralelo al que se estaba viviendo en otros puntos de la Península Ibérica, que dio lugar a un fortísimo movimiento asociativo<sup>49</sup>.

Rubriquemos una vez más la inmensa desproporción en la distribución de la riqueza concentrada en muy pocas manos y el práctico oligopolio que desempeña el linaje de los Atortox —alguno de cuyos componentes, como Salamon, trasladará su residencia a Zaragoza por las posibilidades de expansión económica que le brindaba esta urbe<sup>50</sup>—, muy distanciado de sus inmediatos seguidores.

En la segunda mitad del siglo XIV los negocios de la mayoría no son defendidos de forma asamblearia, sino que se delegan en un cuerpo ejecutivo o consejo de gobierno que toma las principales decisiones<sup>51</sup>. Genéricamente se denominan adelantados, aunque se prefiere el término hebreo *berurim*<sup>52</sup>. No es común que los cargo electos fueran remunerados aunque aquí, tal y como refrendan los *responsa* rabínicos, se fijaron unos honorarios<sup>53</sup>.

Los adelantados —entre dos y tres— actúan como interlocutores de su cuerpo electoral y son responsables últimos en sus actuaciones ante terceros, primordialmente ante los acreedores que pueden llegar a exigir garantías personales u *hostages* si las pensiones no son abonadas<sup>54</sup>.

Las finanzas son responsabilidad del clavario, que interviene en las diligencias de pago de la deuda pública, gran parte de las cuales se facturan en Zaragoza. No siempre aparece emancipado, ya que se utiliza en ocasiones como sinónimo de adelantado, pudiendo inducirse que éste último pudiera simultanear ambos cometidos.

<i>Actor</i>	<i>Cargo</i>	<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>	<i>Actuación</i>
Salamon Atortox	Adelantado	25.11.1469	Tauste	Requerimiento de pago
Simuel Gotina	[Clavario/adelantado]	29.03.1487	Zaragoza	Abono de censal
Haym Atortox	Clavario	14.07.1488	Zaragoza	Abono de censal
Salamon Atortox	Clavario	26.09.1489	Mallén	Abono de censal
Haym Atortox	[Clavario/adelantado]	30.09.1489	Zaragoza	Abono de censal
Jaco Abenfora	[Clavario]	16.02.1490	Zaragoza	Abono de censal

Algunos judíos notables —me refiero ahora a Jehuda el Rico— obtienen como una concesión de la escribanía judía —cuyas expediciones documentales, incluso cuando son traslados romances, respetan la doble cronología<sup>55</sup>—, que tiene carácter de regalía como en Barbastro o Ejea, cuya transmisión debe efectuar el merino como representante del rey o la reina, luego de un desembolso anual<sup>56</sup>.

Coincidiendo con la entronización de Fernando II, la comunidad atraviesa una profunda crisis política, que obliga en 1483 a la adopción de medidas urgentes, *atendientes la grande diminucion y poquedat en que nuestra juderia de la villa de Tahust es devenida a causa de la poca administracion y gobierno que en aquella fastaqui se ha dado*. Esta laxitud gubernativa se debía a la insuficiencia de un mínimo cuadro de mandos que permitiera contar con personas aptas y con una mínima formación que se preocuparan de la prosperidad de sus habitantes (*que mirassen en la conservacion y augmento de los dichos judios*). Este vacío de poder y el desapego de los posibles aspirantes a ocupar los cargos habían conducido a la emigración y a una previsible extinción a corto plazo, porque pocos eras los judíos casados que permanecían y las perspectivas de futuro eran escasas. El monarca, ante una nave sin timón y las insistentes solicitudes de su círculo, confía su pilotaje al cirujano Juce Atortox, en quien concurrían “sufficiencia, saber y abilidad”. La preeminencia de la que era investido —*superior de todos los judios y singulares de la dicha aliama de Tahust*— exigía que cualquier actividad política fuera fiscalizada por su persona cuyo consejo era vinculante en la elección de adelantados y oficiales de la corporación, así como en las decisiones de gobierno y regimiento de la cosa pública. Queda a salvo la potestad del merino de Zaragoza como instancia última de autoridad<sup>57</sup>.

La aljama convocada el año 1491 para designar procuradores plenipotenciarios que defendieran los intereses colectivos ante el rey y los censalistas, nos permite no sólo constatar la concurrencia de veintiocho cabezas de familia, sino también la articulación institucional<sup>58</sup>:

<i>Composición</i>	<i>Integrantes</i>
Adelantados	Haym Atortox, hijo de Salamon, y Açach Atortox, hijo de Juce
Consejeros	Salamon Benjamín, Johanna Abenforna, Salamon Altixifi, rabí Eliezer Abenforna, Haym Abenrogat, Salamon Sumiel, Juce Levi y Açach Altixifi, hijo de Juce
Aljama	Haym Atortox, hijo de Juce, Abraham Albala, hijo de Sento, rabí Haym Atortox, hijo de Salamon, Juce de Jamín, Jaco de Jamín, Abraham Atortox, hijo de Juce, Salamon Pesquer, Simuel Atortox, hijo de Juce, Abraham Altixifi, hijo de Yom Tob, Juce Altixifi, su hermano, Salamon Atortox, hijo de Abraham, Açach Atortox, hijo de Juce, alias Nahaman, Jaco Alfrangil, Salamon Benforat, Abraham Cohen y Juce Albo
Procuradores	Haym Abenforna y Simuel Gotina

Adviértase la configuración de un Consejo, de representación proporcional a los tres estratos sociales, integrado por ocho o nueve miembros —como en Ejea<sup>59</sup>—, con poder decisorio en temas financieros y fiscales<sup>60</sup>.

## 5. TRIBUTOS Y EXACCIONES

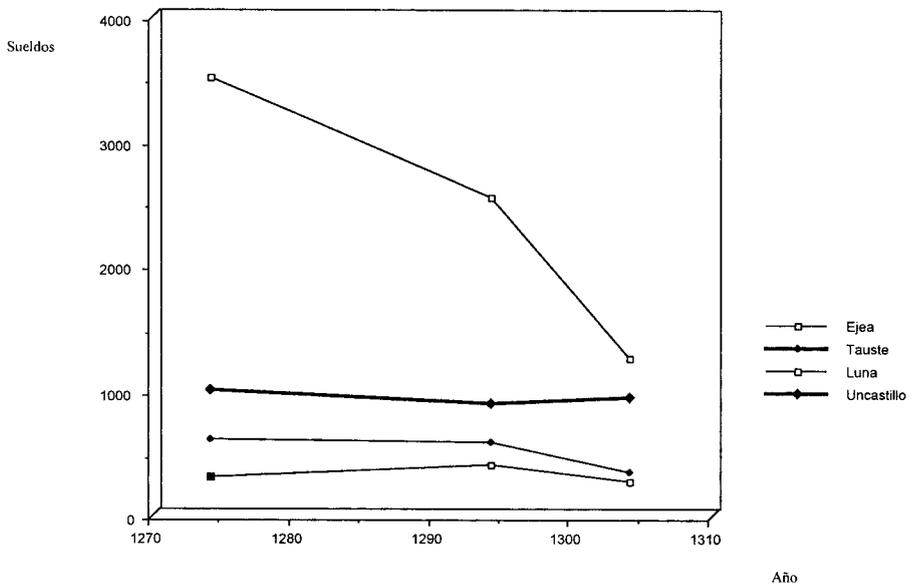
Los judíos tienen un *status* jurídico especial, derivado de su directa vinculación con el monarca —*cofres del rey* o *proprietas regis*—, ya que forman parte del Real Patrimonio por derecho de conquista, no participando en la estructura institucional del Reino. Como contrapartida a los privilegios obtenidos, que les confieren una aceptable grado autonomía, su cuerpo social ha de responder al pago de impuestos ordinarios (pecha, cena de ausencia y de presencia, lezda, caballerías, etc.) y extraordinarios (coronaje, maridaje, subsidios, demandas, etc.).

### 5.1 *Peyta* e impuestos ordinarios

Este tributo público, de carácter personal, es satisfecho en metálico por cada vecino o cabeza de familia, de ahí que también se denomina *capitación*. Conocido desde mediados del siglo XIII, Tauste figura como contribuyente neto en los dos padrones más antiguos que se conservan atinentes a esta minoría. Prescindiendo de las aporta-

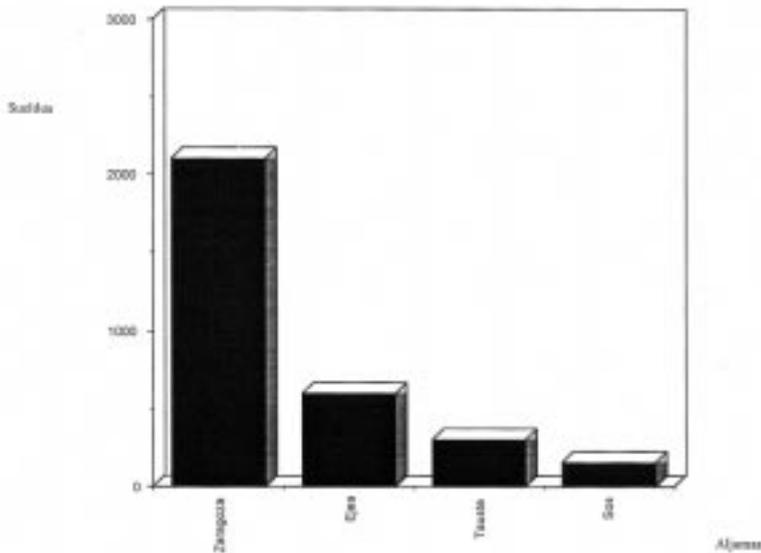
ciones absolutas, sujetas a naturales vaivenes, la carga soportada en concepto de pecha ordinaria —a tenor del peso demográfico y de la manifestación externa de riqueza— supone el 1% del total exigido a las dieciséis aljamas de realengo obligadas a ello.

De cualquier modo, sí se observa un declive paulatino en sus prestaciones a lo largo de los 1271 (600 sueldos)<sup>61</sup>, 1274<sup>62</sup>, 1294 (582 sueldos)<sup>63</sup> y 1304 (332 sueldos 7 dineros 1 miaja)<sup>64</sup>, paralelos a la crisis financiera que atraviesan algunas comunidades judías del entorno, aunque no todas, como se muestra en la gráfica adjunta:



Pronto se fraccionarán los pagos en dos aportaciones semestrales, a mediados de enero y en San Juan (1294)<sup>65</sup> o bien en los meses de enero o febrero, y en julio o agosto (1302/3)<sup>66</sup>.

Únicamente cuatro comunidades judaicas están obligadas a pagar regularmente un tributo por las caballerías: Zaragoza, Ejea, Tauste y Sos. El reparto parece obedecer a unos módulos determinados, quizás a razón del coste que entrañaba un caballero o su dotación consonante; de modo que se establecen cuotas proporcionales de 14, 4, 2 y 1, donde cada entero tiene un coste de 150 sueldos.



Tauste, que en 1414 responde con 300 sueldos anuales repercutidos en las kalendas de enero, venía haciendo frente a este gravamen tiempo atrás. En virtud de sendas regalías habían recaído en representantes de la nobleza aragonesa como Pedro Jurdán de Urrea (1314<sup>67</sup>), Ferrando de Artieda, escudero (1456<sup>68</sup>) o Juan de Lanuza, Justicia de Aragón (1488 y 1491<sup>69</sup>). Esta tasa permanece inalterable hasta la expulsión, en que se capitaliza sobre la base de 5.200 sueldos. Se transfiere a su beneficiario, Juan Ruiz, que lo era en virtud de una merced regia, las rentas del herbaje del Ginestar de Remolinos por espacio de una década, cuyo usufructo hubiera arrendado Simuel Atortox cuando todavía permanecía en la villa<sup>70</sup>.

El ámbito de aplicación del impuesto es personal de modo que la residencia ocasiona la sujeción al impuesto, con independencia del lugar o lugares donde genere rentas y beneficios. De ahí el encono surgido entre la aljama de Tauste y Ejea por cuanto ésta última pretendía que algunos correligionarios de aquélla tributaran conjuntamente en las pechas con ellos al tener posesiones en su delimitación. Alfonso III zanja la polémica en 1289 decantándose por las tesis defendidas por la comunidad de Tauste<sup>71</sup>.

Sólo al monarca cabe el derecho de eximir de esta tributación, a título individual o colectivo. Por lo general se realiza con un carácter excepcional y transitorio, como muestra de gratitud por servicios prestados de gran relevancia. Este talante de liberalidad y reconocimiento es el que informa la exoneración de *qualesquiere peytas, sisas e otros qualesquiere cargos ordinarios en que con los otros singulares de aqueixa aliamia contribuir fuesse tenido*, consignada a Açach el Rico, cuyo perjuicio recaía sobre toda la comunidad al prorratearse la cuota que le correspondiere<sup>72</sup>.

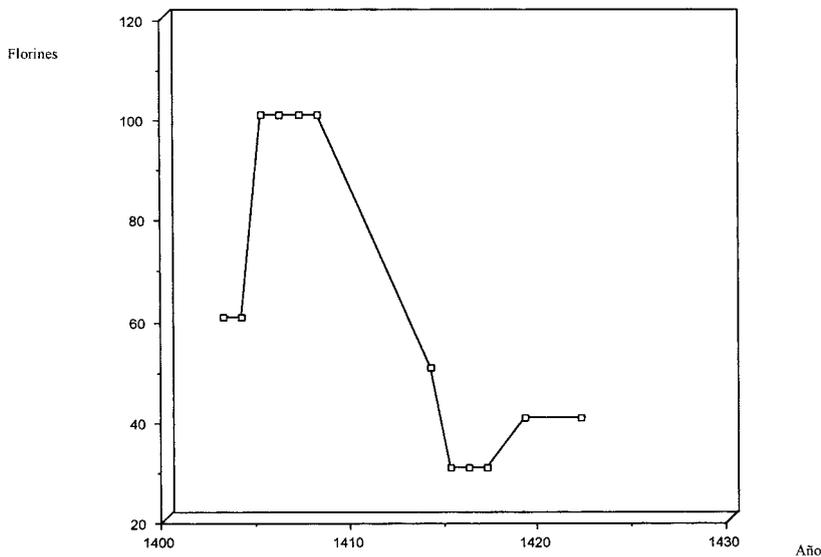
## 5.2. Demandas y aportaciones extraordinarias

A caballo entre el primer y segundo tercio del siglo XIV, las contribuciones extraordinarias abocadas a distintos menesteres (expediciones y dotaciones militares<sup>73</sup>, fortalezas, esponsales<sup>74</sup>, etc.), urgidas por las necesidades del momento, la sitúan en un discreto segundo plano —en torno al puesto undécimo de las dieciséis aljamas de rea-lengo, con una aportación rayana en el 1%<sup>75</sup>—, inmediatamente detrás de Jaca, Uncastillo y Tarazona; equiparada a Borja y superando siempre a Luna, Sos y Ruesta<sup>76</sup>.

Desde 1390 un buen número de aljamas mudéjares y judías, entre ellas la de Tauste, entran a formar parte de la Cámara de la reina doña Violante, de ahí su derecho a solicitar derramas extraordinarias de sus vasallos<sup>77</sup>, exponente de la capacidad tribu-taria y económica de estas colectividades:

<i>Ejercicio</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Vencimiento</i>
1403	60 florines	
1404	60 florines	
1405	100 florines	
1406	100 florines	4 meses
1407	100 florines	
1408	100 florines	Abril
1414	50 florines	Marzo
1415	30 florines	Agosto
1416	30 florines	Octubre
1417	30 florines	San Juan Bautista
1419	40 florines	Abril
1422	40 florines	Abril

El colapso coetáneo a la Disputa de Tortosa es evidente, desplomándose su con-tribución neta a la mitad en seis años y a la tercera parte en siete, si tomamos como referente la cota de 100 florines abonados en el cuatrienio 1405-1408, lo que no debe hacer olvidar la estabilización y el breve repunte experimentado poco después.



No siempre estas *demandas*, tipificadas como donaciones y no deducibles del pago de los impuestos ordinarios, encuentran la receptividad adecuada, bien por improcedentes —a los ojos de los interesados— bien por falta de tesorería. Ignoro cuál de los dos motivos desembocaron en el proceso instado por Cavalés ante el juez micer Gabriel Cardona, pero lo cierto es que se pactó una “composición” de 300 florines<sup>78</sup>, por haberse opuesto a una asignación de este tipo.

### 5.3 Deuda pública

Por lo común, el capital que precisa la aljama para atender sus emisiones de deuda a través de censales es suscrito en la capital del Reino, porque el mercado más ventajoso radica en esta ciudad, al igual que las condiciones económicas más idóneas. Según la cuenta de resultados y comparándolo con el nivel de endeudamiento de la comunidad de Ejea de los Caballeros, no parece tuviera un déficit muy preocupante.

Miguel de Torres, ciudadano de Zaragoza, en cuanto administrador de los bienes de su mujer María de Ovón, es el encargado de expedir los albaranes de pago a favor de los adelantados, cuya renta anual asciende a 400 sueldos, fraccionados en dos plazos en los meses de enero y agosto. Se alude a una concordia firmada en dicha ciudad, el 10 de octubre de 1478, a partir de cuya fecha parecen regularizarse los pagos<sup>79</sup>.

<i>Fecha</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Plazo</i>	<i>Librador</i>
02.09.1479	200 sueldos	Agosto	Simuel Gotina
21.08.1482	400 sueldos	Enero/Agosto	Juce Atortox, cirujano
25.08.1483	400 sueldos	Enero/Agosto	Juce Atortox, cirujano
28.01.1484	200 sueldos	Enero	Juce Levi
31.08.1485	400 sueldos	Enero/Agosto	Juce Atortox

El caso del escudero Tomás de Torrellas, habitante en Zaragoza como el anterior, es acreedor de una renta de 200 sueldos vencida el 15 de mayo. Su comportamiento es distinto; salvo en dos casos reconocidos —el año 1480, en que cobra de los dirigentes de la aljama una semana antes del vencimiento, y el año 1488 con dos meses de demora<sup>80</sup>— presuntas necesidades de peculio, le obligan a endosarlo a un tercero con distinta antelación; aunque no conste en el protocolo, es factible pensar que le practicaran un leve descuento por tratarse de un cobro diferido. En alguno de los asientos se determina que en origen el rédito era de 300 sueldos, pero que hubo de negociarse a la baja y reducirlos a los 200 sueldos vigentes<sup>81</sup>:

<i>Adquirente</i>	<i>Fecha</i>	<i>Vencimiento</i>
Lop de Johan Sánchez, mercader, ciudadano de Zaragoza	19.03.1481	15.05.1481
Juan de Johan Sánchez, mercader, ciudadano de Zaragoza	06.03.1482	15.05.1482
Luis de Johan Sánchez, mercader, ciudadano de Zaragoza	03.09.1482	15.05.1483
Bernardo de Ribas, menor, mercader, ciudadano de Zaragoza	14.04.1483	15.05.1484
Bernardo de Ribas, menor, mercader, ciudadano de Zaragoza	20.04.1484	15.05.1485
Bernardo de Ribas, menor, mercader, ciudadano de Zaragoza	13.05.1485	15.05.1486
Rodrigo de Santander, hospedero, vecino de Zaragoza	05.05.1490	15.05.1490

La aljama busca también en la pujante villa de Mallén, en el estamento de los caballeros, capitalistas dispuestos a suscribir las cartas de deuda. Uno de ellos es el noble Pero Tomás, representado por su hermano, el mercader Juan Tomás, que se desplaza a Tauste el 25 de noviembre de 1469 ante la demora en el pago de las rentas “la pensión es pasada pagadera”, requiriendo como fiadores a los adelantados de turno<sup>82</sup>. Doña María López de Arias, viuda del anterior, exigirá en septiembre de 1489 la satisfacción de 675 sueldos de pensión que la corporación adeudaba a su difunto marido el 22 de mayo anterior, a lo que *el dito clavario respondió et dixo que so presto e parellado de fazer lo que deva*. No se depura claramente si se trata de rentas acumuladas o si refiere a un solo ejercicio fiscal<sup>83</sup>.

Una vez fundada la Inquisición, afloran censalistas judeoconversos procesados por este tribunal, lo que motiva que sus haberes sean transferidos a la hacienda regia,

representada por Juan Ruiz, perceptor de los bienes confiscados a los procesados por herejía. El primer pago se efectúa en 1487, y se refiere a los 250 sueldos anuales tributados con mosen Pedro Manyos —cuyo contrato se sustanció en 1485—, relajado al brazo secular, transferido más tarde a Johan Coscón, fallecido<sup>84</sup>. Una actuación similar es asentada, esta vez en 1489, interviniendo Haym Atortox en el desembolso de 100 sueldos que habían vencido en agosto<sup>85</sup>, con lo que cabría deducir se trata de una persona distinta.

La espiral del déficit y el pago de rentas atrasadas pudo acelerar el concurso de nuevos acreedores, entre los que se cita a Miguel de Villa, habitante en Zaragoza, quien expide un albarán por valor de 300 sueldos el ejercicio 1490<sup>86</sup>.

A tenor de lo compilado hasta el momento —y basándome en los pagos regulares y en las indemnizaciones producidas después de la expulsión de 1492—, las rentas —con un interés que oscila entre el 4,7 y el 6,25%— a las que ha de hacer frente la aljama, entre la clase de ciudadanos de Zaragoza y la baja nobleza de Mallén, se reparten del siguiente modo:

<i>Acreedor</i>	<i>Capital</i>	<i>Censo</i>	<i>Vencimiento</i>
María de Ovón, mujer de Miguel de Torres, ciudadano de Zaragoza		400 sueldos	Enero y agosto
Tomás de Torrellas, habitante en Zaragoza		200 sueldos	15 de mayo
Pedro Tomás, escudero, habitante en Mallén		520 sueldos <sup>87</sup>	22 de mayo
Pedro Manyos [posteriormente Juan Coscón], condenado por herejía, habitante en Mallén		250 sueldos	Agosto
Miguel de Villanueva, habitante en Zaragoza		300 sueldos	[...]
María Pérez de Albergo, mujer de Juan de San Juan, habitante en Tauste <sup>88</sup>	8.000 sueldos	500 sueldos	[...]
Dionis Coscón, infanzón, habitante en Zaragoza <sup>89</sup>	5.333 sueldos 6 d.	250 sueldos	[...]

En cualquier caso, el primer año del reinado de Fernando II los dirigentes adoptan una sabia decisión: solicitar la venia del monarca para endeudarse hasta un tope de 5.000 florines (una cantidad aproximada de 90.000 sueldos) para amortizar o renegociar los censos excesivamente antiguos y suscribir otros nuevos menos gravosos<sup>90</sup>.

## 6. *HOMO ECONOMICUS*

La única minoría que convive con la sociedad cristiana tiene una innegable capacidad de adaptarse al medio. Careciendo de una vinculación nítida con el sector extractivo y agropecuario, presenta un perfil artesano —bastante diversificado, aunque supereditado a las materias primas autóctonas— y comercial.

## 6.1. Actividad agropecuaria

Las postrimerías del siglo XIII fueron muy adversas en cuanto a la producción cerealística, al punto de que Alfonso III invocó un sistema compensatorio que sacase de la hambruna a ciudades próximas como Tarazona. Ya por estas fechas la capacidad de almacenaje de trigo de los miembros más distinguidos de la aljama debía ser apreciable al punto de que el monarca les urge en 1290 a la concesión de un préstamo por valor de quinientos cahíces de trigo, lo que demuestra la extrema necesidad que padecía la ciudad del Queiles y la confirmación de que las Cinco Villas hacían las veces de granero del Reino<sup>91</sup>.

Pero no siempre fue así, ya que las plagas, que de cuando en cuando sacudían la población, colocaban a sus habitantes en la indigencia y al borde de graves problemas subsistenciales, tal y como se produjo en 1421 al asolar todas las cosechas la langosta, a la que obviamente no fueron ajenos los campos judíos: *nuestro Senyor omnipotent por nuestros delictos et peccados de aqueste pueblo a la su muy sancta maiestad perpetrados et cometido, nos enbio açot e terrible plaga del cielo en animales pestiferos et pozonyosos de multitud innumerable, es a saber, aquesta langosta, la qual de present i nos ha gastado, perdido e desolado todos los fruytos produzidos estantes sobre la faz de la tierra, en especial los panes con que havemos de sostener la pobre et laz[e]rada vida, pora mantener a nosotros et a nuestros fillos*<sup>92</sup>.

A pesar de la importancia que tuvo en la vida económica de la localidad el *ligallo* que cobraba fuerza institucional con Martín el Humano —confirmado por Alfonso V en 1420—, los judíos, por lo que se infiere de la documentación conservada, no tuvieron una destacable vinculación con las actividades pecuarias. La reconstrucción patrimonial —obtenida en ocasiones de modo cotangente— revela una substrato de pequeños propietarios<sup>93</sup>.

<i>Año</i>	<i>Titular</i> <sup>94</sup>	<i>Inmueble</i>	<i>Término</i>
1336	Gento de Alfaro	Viña	Campo Nuevo
1363	Gento de Ravel	Huerto	Piedra
1437	Haym Atortox	Viña	Campo Nuevo
1439	Boniel	Viña	Rasa del Chopo
1439	Gento Atortox	Viña	Campo Nuevo
1439	Salamon Atortox	Campo	El Tablar
1439	Mose Atortox	Viña	Tras la Canal
1439	Abraham Albala	Viña	Vergel
1439	Açach el Rico	Viña	Los Viñuelos
1452	Jaco Abensenyor	Viña	Vergel
1478	Haym Abenforna	Campo	La Fila

1478	Abraham y Juce Levi	Majuelo	Vergel
1478	Mayr Afflat	Viña	Vergel
1481	Haym Atortox	Dos viñas	Tras la Canal
1481	Haym Atortox	Viña	Vergel
1482	Salamon de Amato	Viña	Campo Nuevo
1482	Juce Atortox	Viña	Campo Nuevo
1482	Juce Benforna (m.)	Viña	Campo Nuevo
1482	Simuel Atortox	Campo	Los Viñuelos
1482	Jaco Sumiel	Viña	Los Viñuelos
1482	Jaco Cohen	Viña	Campo Nuevo
1482	Juce el Bayo	Viña	Campo Nuevo
1492	Barzilay Arrueti	Plantío	Los Cascajos
1492	Açach Levi	Viña	La Casal
1497	Jaco de Anim	Viña	Campo Nuevo
1497	Jaco de Anim	Viña	La Riba



A.P.T. Libro de Aniversarios de Santa María. (fol. 10)

De hecho, la gran mayoría de las fincas se vinculan con los viñedos del cinturón periurbano en tierras de regadío, a ambas orillas del río Arba, con extensiones muy reducidas —familiares— que no superan las dos arrobas de media<sup>95</sup>. Ventas ulteriores, acordadas en julio de 1492 en Zaragoza por algunos propietarios de Tauste camino del exilio abonan esta tónica al mencionar un plantío de cinco peonadas y una viña de dieciséis<sup>96</sup>

Es evidente que las grandes fortunas, como la representada por Salamon Atortox, no explotan directamente los fundos —los judíos más modestos arriendan sus viñedos a instituciones eclesiásticas con frecuencia<sup>97</sup>—, sino que contratan trabajadores por cuenta ajena, alguno de los cuales, venidos a peor fortuna, habían tenido que enajenar sus tierras. Así sucede en 1478 con Martín Ximénez, mayor, y Martín Ximénez, menor, que venden cinco campos o *guebras*, dos de 2,5 cahíces, dos de 1,5 cahíces y uno de 1 cahíz de sembradura, respectivamente. Sin solución de continuidad contrata por 200 sueldos anuales al menor de los hermanos, a quien facilita la simiente, con la condición de que efectúe todas las labores que una explotación cerealística requiere: *a saber es a correr, sembrar, segar, regar, trillar, llevar e dar limpio el pan en la era el que de las ditas guebras salra*<sup>98</sup>.

## 6.2. Estructura socioprofesional

Incidentalmente, y de manera asistemática, se mencionan las profesiones de los intervinientes en un negocio jurídico determinado, por lo que sólo es factible determinar la vertiente ocupacional aproximadamente la mitad de la población activa, si nos circunscribimos en especial al último cuarto del siglo XV:

<i>Judío</i>	<i>Oficio</i>	<i>Período</i>
Haym Abenforna	Médico o <i>metge</i>	1478-89 <sup>99</sup>
Jacob Abenforna	Cirujano	1357 <sup>100</sup>
Juce Abendaut	Médico	1478
Juce Albo	Médico	1480-91 <sup>101</sup>
Jehuda Alfrangil, alias Bayo	Sastre	1487 <sup>102</sup>
Jacob Alfrangil, alias Bayo	Peletero/pellejero	1487 (m.) <sup>103</sup>
Juce Alfrangil, alias Bayo	Peletero/pellejero	1482 <sup>104</sup>
Gento Amato	Cubero	1473 <sup>105</sup>
Barzilay Arruesti	Tejero	1492 <sup>106</sup>
Gento Atortox, hijo de Salamon	Mercader	1489 <sup>107</sup>
Juce Atortox	Cirujano	1472-91 <sup>108</sup>
Salamon Atortox, padre de Gento	Mercader	1490 <sup>109</sup>

Juce Çagez	Sastre	1485-88 <sup>110</sup>
Juce Gotina	Sastre	1479-92 <sup>111</sup>
Açach Levi	Zapatero	1492 <sup>112</sup>
Juce Levi	Sastre	1395 <sup>113</sup>
Saya Sumiel	Casamentero	1469 <sup>114</sup>
Astruc Xucra	Platero	1344 <sup>115</sup>

En el sector de la construcción, de un peso relativo entre sus habitantes<sup>116</sup>, cuya clientela no se circunscribía al vecindario, como lo refrenda el contrato firmado en 1473 por el escudero de Épila, Ochoa Ortuña, con Gento Amato, cubero, avecindado en Tauste. En dicho documento se pacta la confección, con destino a su bodega, de: dos tinas “de bullir vino” con los “cerrallos” necesarios, de 50 y 75 cargas de capacidad, respectivamente, incluyendo pisaderas y cubas para trasvasar el vino (“trasmutar”); y cinco cubas (una de 10 nietros, otra de 7, dos de 5 y la última de 3 nietros), todas ellas de buena “fusta”, con el peritaje de maestros del ramo, roble para el añejo y pino para el tempranillo (“el leguado de rovre e el temprano de pino”). El precio se fija en 10 sueldos por tina y 9 sueldos por cada nietro de capacidad en el caso de las cubas<sup>117</sup>. Cuenta también con un fabricante de tejas, cuyo tejar u obrador tenía su asiento en los Huertos de la villa<sup>118</sup>.

Las corporaciones de oficio relacionadas con la industria textil tienen una gran relevancia. La mujer judía juega en este proceso un papel muy destacado en el hogar como hilandera, indicándole el pelaire o el drapero el tipo de hilo deseado; algunas obran en casa o en la botiga del marido o del suegro, obteniendo con su comercialización unos ingresos extra en la economía familiar<sup>119</sup>. Las ordenanzas de pelaires exigen que sus paños —los de máxima calidad posiblemente alcanzaron dos mil hilos de textura y diez palmos de longitud (veintenos<sup>120</sup>)— llevaran una bula de plomo indicando la procedencia del fabricante<sup>121</sup>.

La mujer juega un papel relevante en el hogar, disponiendo de un torno de hilar, lo que permitía aportar ingresos complementarios a la unidad familiar. No es sorprendente, por ello, que en 1404 una judía (*juhia*), cuya identidad no se revela, satisfaga 8 florines por un telar<sup>122</sup>. De cualquier modo hay una apreciable implantación de sastres, pelaires y zapateros, que aglutinan a más de un tercio de los menestrales.

Miembros de la familia Alfrangil, vinculada a la industria de la piel, garantizan el suministro de materias primas con proveedores de procedencias diversas. Tal es el caso de Abraham Alfrangil, que en 1451 paga la cantidad de 332,5 sueldos en el mes de agosto a Ximeno de Busal, vecino de Sádaba, como pago antelado de las pieles y corambres que se produzcan en la carnicería de la villa.

Las tarifas, fijan como unidad de cómputo la docena —se exceptúan las ovejas, donde dos docenas se computarán al precio de una—, varían a tenor del período esta-

cional de la matancía, así como de la calidad de las pieles (merina y “lanigorda” cuando se refiere a carneros y corderos), alcanzando la caprina los niveles más altos (los cordobanes)<sup>123</sup>. Salvo en el caso de las cabras, cuyo precio permanece inmutable, la cotización de las restantes especies alcanza casi el doble después de la festividad de San Miguel.

<b>Pieles/corambres</b>	<b><i>Antequam San Miguel</i></b>	<b><i>Postquam San Miguel</i></b>
Carneros y corderos	5 sueldos	9 sueldos 6 dineros
Oveja	2 sueldos 6 dineros	4 sueldos 9 dineros
Cabras macho	20 sueldos	20 sueldos
Cabras hembra	14 sueldos	14 sueldos

En principio, la costumbre es girar una factura por importe de la mitad de la producción, comportándose como una señal, pero en este caso da la impresión de que se contempla la facturación de las pieles totales, de modo que *si por ventura mas corambre se fazia en la carniceria daqui a carnescultas que montaria la dita quantia, promiso el dito Abrayme recibir aquel como dito es de suso, et pagarlo, e de todos sus bienes etc.* Como parece lógico, la ejecución de la demanda sólo se puede instar *finis que todo el corambre del present anyo haviese recebido*. Por desgracia, no es posible precisar la cantidad contratada.

Por paradójico que pudiera parecer, el arriendo de las corambres —a excepción de la lana— producidas en las carnicerías judías de Tauste están en manos cristianas. La calidad de las pieles explica su adquisición por parte de curtidores de Zaragoza a quienes se les entrega en el puerto fluvial de Remolinos: *buenos, parados, salados, edreçados, buenos e mercaderos, de dar e de recibir etc. puestos al puerto de Remolinos del rio de Ebro*<sup>124</sup>.

Los Atortox forman una estirpe de mercaderes troquelada generación tras generación. Tanto Salamon como su hijo Gento comparten actividad en las décadas que portican la expulsión, cuando el progenitor estaba ya entrado en edad y su vástago, cumplidos los veinte años, tenía suficiente madurez y preparación para tomar las riendas del negocio familiar, proyectados al prepimirero por su vinculación con la lana producida en aquellas latitudes.

La movilidad de los profesionales del sector sanitario es notable; unos se trasladan a Zaragoza para recibir la formación adecuada de galenos cristianos —que suele ser costosa y que no todos pueden permitirse— mientras que otros se desplazan desde esta última ciudad a Tauste para atender una demanda cada vez más intensa.

Precisamente el bufete del notario zaragozano Pedro Lalueza expide una licencia en favor de Juce Albo, natural de esa ciudad, habitante en Tauste, tras el examen al que había sido sometido por Lorenzo Badoc, protomédico real, el año 1480. Este certificado de aptitud e idoneidad era imperativo para el ejercicio del arte de la ciencia médica,

precisando un pronunciamiento favorable y explícito sobre su formación y pericia: *dabat et concedebat, prout de facto dedit et concessit dicto Juce tal, actoriatem, lycenciam permisum et facultatem utendi dicta arte medecine in universis et singulis civitatibus, villis et locis etc., terris et dominacionibus domini nostri regis Aragonis*<sup>125</sup>. Este galeno se desplazaba periódicamente a Zaragoza para adquirir preparados y fármacos de los apotecarios<sup>126</sup>.

Así como en Ejea de los Caballeros la práctica médica era monopolio de una familia —los Abendaut<sup>127</sup>—, aquí se halla mucho más diversificada, sin presentar una estructura tan clánica, con representantes entre los Abenfora, Abendaut, Albo y Atortox, ejercientes tanto de médicos como de cirujanos, es decir, en las dos primeras escalas con que cuenta la profesión<sup>128</sup>.

La práctica profesional, como tendremos ocasión de analizar, no es incompatible sino complementaria con el tráfico de la lana, verdadero elemento de diferenciación social cuando se hace a determinada escala. Haym Abenfora había negociado con Gaspar de Ribas,—apellido que será adoptado por Simuel Atortox y que se expandirá por Zaragoza— clérigo tonsurado de la capital del Reino, y su hermano Cristóbal la venta de una partida considerable de esta materia prima, importando un precio bastante elevado, que parcialmente (320 sueldos 10 dineros) hubo de ser abonado mediante cartas de deudo que los compradores poseían contra terceros<sup>129</sup>.

Llama poderosamente la atención que en una concentración *a priori* modesta como la de Tauste se llegue a un nivel de especialización que permita contar con un casamentero —también cuentan con este profesional en Cardona<sup>130</sup> o en Mallén<sup>131</sup>— quien, probablemente, operaría en todo el territorio cincovillés. Homologado con los corredores de comercio —en Murcia, el judío Maimón Carrasco se acredita como *corredor de oreja e fazer casamientos*<sup>132</sup>—, se dedicaba a obtener enlaces provechosos, poniendo en contacto a familias de estratos semejantes, dependiendo de las aspiraciones que tuvieran los padres de los contrayentes. No sería anómalo como sucede con los Caravida de Gerona y Barcelona que intervinieran en matrimonios cristianos, donde la estrategia exigiera una cuidada selección de los candidatos, es como mediador<sup>133</sup>.

### 6.3. *Emprestamientos e usuras*

La presión fiscal y la condescendencia en las prácticas crediticias discurren por caminos parejos; una fluida percepción de los intereses favorecía un puntual pago por parte de la aljama de sus obligaciones fiscales. Las dificultades halladas en la redención de los 200 sueldos de subsidio con que Alfonso III les había gravado fueron de tal envergadura que los hechos aconsejaron la condonación de la mitad de su valor, debiendo cursar una misiva a su recaudador, Guillermo de Becerra en este sentido<sup>134</sup>. Si esto sucede a la altura del mes de abril, nada extraña por tanto, que entrado julio, instruya a los jurados y al justicia para que presionen a los deudores cristianos de la localidad y sus alrededores demasiado ociosos a la hora de responder de sus débitos<sup>135</sup>.



Empero, cuando la laxitud es entendida como debilidad y los judíos se exceden en los intereses aplicados, se imponen fuertes multas —570 sueldos en 1297/98— que paralizan las diligencias judiciales que no se generalizan por temor a desestabilizar el nudo gordiano de un sector de la economía aljamial. Este comportamiento se observa a la par con Daroca y Alagón<sup>136</sup>

Sus miembros no se muestran diligentes en prestar el juramento que debía formularse a comienzos del mes de octubre donde se comprometían a atenerse a la regulación crediticia, tal y como se determinara desde el privilegio de Jaime I —donde se señala un interés anual del 20%— siendo penados con 60 florines<sup>137</sup>. Si giramos una mirada panorámica comprobaremos que se trata de una infracción muy común.

El estudio del préstamo se halla muy mediatizado por el observatorio utilizado, ya que al proceder la documentación conservada en su mayoría de Uncastillo, la visión que reporta está centrada en exceso sobre esta localidad, lo que no deja de ser un espejismo. Ello no quita para que se observe una realidad incontrovertible, cual es la intervención profesional en la práctica financiera de muy pocos judíos<sup>138</sup>:

<i>Acreeedor</i>	<i>Localidad</i>	<i>Operaciones</i>	<i>Trigo</i>	<i>Efectivo</i>
Haym Abenforna	Magallón	1	—	128 sueldos
	Mallén	2	30 cahíz	85 sueldos
	Zaragoza	2	—	874 sueldos
Jacob Abenforna	Alberite	1	—	120 sueldos
	Magallón	4	1 cahíz	> 225 sueldos
Juce Atortox	Malpica	4	—	332,5 sueldos
	Sádaba	2	23,5 cahíces 4 fag.	—
	Uncastillo	17	61 cahíces 13 fag.	609,5 sueldos
Salamon Atortox	Malpica	1	—	65 sueldos
	Sádaba	1	—	36 florines
	Tauste	1	—	135 sueldos
Simuel Atortox	Uncastillo	11	152 cahíces. 27 fag.	132 sueldos

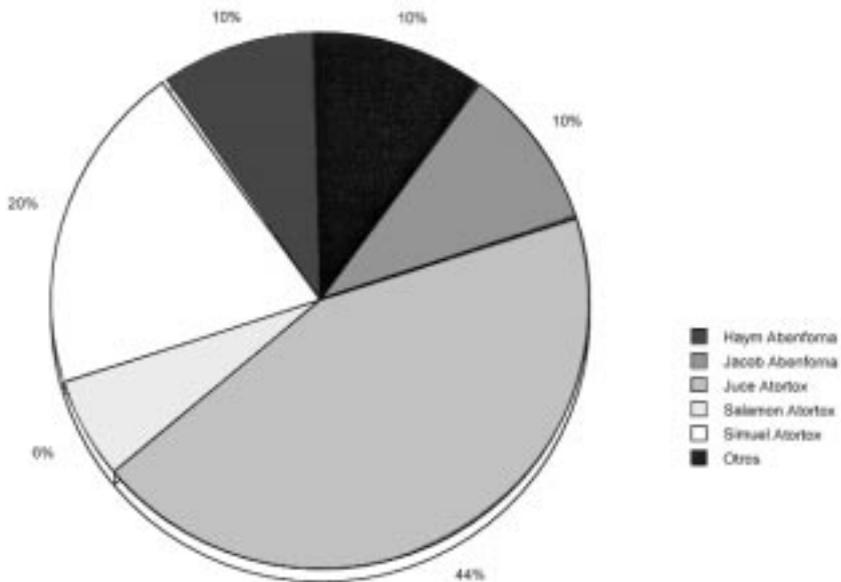
Si atendemos a criterios meramente geográficos, se advierte un primer escalón situado en un radio de 20 kilómetros (Alberite, Alcalá de Ebro, Boquiñeni, Magallón y Mallén) y uno segundo que excede los 50 kilómetros (Malpica, Sádaba o Uncastillo). En cierta forma estos dos módulos se advierten, en distinto grado, en la hermana comunidad de Ejea<sup>139</sup>.

La predilección de Juce y Simuel Atortox por Uncastillo, motivada por intereses económicos y vínculos familiares, es un hecho; mientras que los Abenforna —con algunas incursiones esporádicas en Zaragoza— apetece localidades más próximas al

Valle del Ebro (Magallón y Tauste). Esto es, no se genera una tensión competitiva entre los dos linajes más poderosos de este núcleo urbano<sup>140</sup>.

El préstamo ejercido por Juce Atortox en Uncastillo se enclava en el crédito de subsistencia, como queda patente en las actuaciones desplegadas por su procurador, Abraham Abricopal, afincado en la villa, ante el Justicia local (1479) en cuya sala comparecen de María de Sos (20,5 sueldos); María de Barcelona (2 cargas de trigo) y Miguel de Siurana (10 sueldos). Es más, la primera de las nominadas aporta como prenda una caldera, una ballesta y una espada, es decir, uno de los pocos enseres con valor que posee<sup>141</sup>.

La práctica totalidad de las operaciones son formalizadas por elementos de las familias Atortox y Abenforna, a distancias casi abismal del resto. Tan sólo Juce y Simuel Atortox concentran el 65% del flujo crediticio, en una sociedad bipolar:



Sólo personas de la talla económica de Simuel Atortox se permiten arrendar el herbaje del Ginestar de Remolinos por diez años<sup>142</sup> o intervenir en asuntos tan delicados como la obtención de recursos en Alcolea de Cinca para financiar el retablo mayor de la iglesia de San Salvador de Ejea de los Caballeros, entrando en tratos con el converso Jaime de la Cavallería, prior del capítulo<sup>143</sup>.

Empero, hemos de ser sutiles para no caer en el estrabismo derivado de la ausencia de protocolos notariales y que conduciría a especular con la abstención o retrai-

miento en el mercado taustano, cuando debió superar más de la mitad de las inversiones efectivas, si atendemos casos homólogos que hemos estudiado<sup>144</sup>. Esta percepción falaz y por lo tanto incierta queda en entredicho gracias a tres documentos reales concatenados, del último cuatrimestre del año 1414, donde, tras notificar el infante Alfonso a distintos vecinos de la población (Sancho Mateo, clérigo, Lope de Luna y Juan Pérez de Leire) la congelación de fondos y activos de la esposa de Jucef Gotina y numerosos miembros de la familia Atortox (Salamon, Abraham, David, Gento y Juce), previene a los jurados y al concejo de Tauste para que respondan ante Juan de Funes, oficial delegado, en el plazo de tres días, de las cantidades que bien en especie (cereales) o en efectivo permanecían impagadas<sup>145</sup>.

La capacidad financiera de alguno de sus integrantes es advertida en un acto de procuración realizado el 18 de octubre de 1417 en que Gento Atortox encomienda a Juce Atortox, hijo de Salamón, la recepción de 6.000 sueldos, con imputación de intereses, de los concejos de Santa Engracia y Villanovilla, próximos a Jaca, que adquirió el año anterior, por una suma de 200 florines, y que en origen había suscrito Salamon de Mayl, judío de Ejea de los Caballeros, casi veinte años antes.

En determinados momentos se engloba el capital y el interés, pero en otros se advierte que el prestimonio es neto, calculándose la tasa a tenor del tiempo transcurrido y los plazos de demora<sup>146</sup>. Del medio centenar de operaciones conocidas, los préstamos en efectivo y los que se realizan en especie se reparte prácticamente a partes iguales. Es más, si atendemos únicamente a los que se calculan en dinero líquido, el valor promedio es de 129 sueldos, con lo que se ratifica el sesgo general de consumo, destinado a las capas menos favorecidas de la sociedad como son los agricultores y especialmente los pequeños artesanos.

Para el reconocimiento expreso de libramiento de las cantidades consignadas en efectivo y en unidad de acto<sup>147</sup> —los gastos de escrituración son, por otra parte, muy onerosos, recayendo sobre los contrayentes del préstamo<sup>148</sup>—, la metrología emplea en algunas localidades cincovillesas (Uncastillo<sup>149</sup>) el patrón de Zaragoza, como sucede con el cahíz —mercader<sup>150</sup>— para los áridos, aunque a veces se alude al “cahíz mayor”<sup>151</sup>.

Son habituales las cláusulas de salvaguarda, en las que de modo cauteloso se renuncia al derecho foral de la firma de derecho o, tan siquiera a instar la vía judicial<sup>152</sup>. De cualquier modo, la posición de debilidad del contrayente le obliga a firmar un auténtico contrato de adhesión implicando la renuncia a ciertos derechos forales y la ejecución hipotecaria inmediata al vencimiento del plazo o cuando el acreedor lo solicitare, caso de carecer de prescripción cierta: *y quando de mi cobrar la querredes podades haver recurso a la dita special obligacion e fagades aquella vender sumariamente ha uso e costumbre de Cort y de alfarda toda subastacion e solepnidat de fuero e de dreyto apart possadas*<sup>153</sup>. Por el contrario, en los que se señala vencimiento, el acreedor carece de prerrogativas de demandarlo con anterioridad a la fecha<sup>154</sup>.

Los judíos, en especial en los préstamos en que se conjuga el capital monetario y los productos agrícolas, especulan con las fluctuaciones de los precios con virtuosismo, con lo que incrementan la expectativa de beneficios. Es congruente, por tanto, que el cahíz de trigo cedido por Juce Atortox a un herrero de Uncastillo deba ser amortizado por el valor al que se cotice en mayo, punto de mayor carestía, y con cuyo dinero, evidentemente, se compra bastante más que un cahíz-valor-canon del mes de marzo en que le fue prestado. La cláusula es irreprochable, poniendo al descubierto un mecanismo muy utilizado por los mercaderes: *quedo en fe de mi notario e testimonios que por quanto el dito maestre Juce no queria vender su trigo fasta el mes de mayo quel dito Iohan sia tenido pagar aquel segunt valera en el dito mes de mayo primero vinient*<sup>155</sup>.

En cualquier caso las dos principales instituciones taustanas como son el concejo y el capítulo de Santa María demandaban cierto drenaje de capitales para su correcto funcionamiento interno —en mucha mayor medida el primero, que adquiere el rango de “déficit crónico”—, pero no acude al capital judío autóctono, sino que lo obtiene bien de Zaragoza —mercado de capitales por antonomasia— o de otros miembros de esta minoría dispuesto a formalizar opciones con interés aceptable. En la última década del siglo XIV, el concejo suscribirá una deuda de 150 florines que suscriben mancomunadamente Juce Benvenist, judío, y Ramón de Francia, doctor en Decretos, habitantes en Zaragoza —girados a tan sólo un mes (17.12.1389 a 18.01.1390)—; y el vicario y los racioneros de Santa María (8.02.1394 a 27.01.1395) amortizarán un empréstito de 1.100 sueldos en el plazo de un año<sup>156</sup>.

## 7. Conflictividad social: *desfazer entuertos*

Los miembros de la aljama comparecen ante distintas instancias judiciales en aras de la resolución de conflictos dependiendo de su naturaleza. A lo largo de su andadura, se hace acreedora de distintos privilegios como el obtenido a la par que Calatayud (1301), cuando se determina que no podían ser prendidos ni sometidos a proceso civil o criminal en días festivos o en sábado<sup>157</sup>.

En lo que concierne a la jurisdicción interna, todos los indicios apuntan a que los *muqdamim* o adelantados de Zaragoza actuaban de instancia de apelación. De hecho, una de las consultas elevadas a rabí Ishaq bar Siset en torno a 1375 le llega a través de este conducto reglamentario. En su tenor se suscita la injerencia del lugarteniente de baile en los asuntos internos de la aljama porque había exigido la aplicación de la pena de *herem* o anatema, contraviniendo flagrantemente las *haskamot* o reglamentos comunitarios referidos al pago de ciertas cantidades de dinero. Por encima de este conflicto, se consulta sobre la licitud que tiene la aljama para derogar normas que ella misma promulgó<sup>158</sup>.

Si los adelantados se comportan como tribunal de primera instancia, existe un *usus curie* por el que los magistrados de Zaragoza actúan como tribunal de apelación o *dayyan ha-sil.lukin*<sup>159</sup> para conocer en asuntos civiles que competían a actores judí-



os de Tauste entre sí o con respecto a otras comunidades que se remonta a fines del siglo XIII, a la luz del enjuiciamiento que insta Salamon Avintoro frente a Juce y Samuel de Arreyvel, a la par que contra otros correligionarios suyos de Ejea de los Caballeros<sup>160</sup>. Bien es cierto, que también se acude al conducto arbitral en evitación de los farragosos trámites procesales<sup>161</sup>.

En la instancia real, la *iurisdictio* suprema —delegada— la desempeña el merino de Zaragoza, lo que en otras comunidades hebraicas como Belchite causa conflictos de competencias<sup>162</sup>. Desde fines del siglo XIII actúa sancionando a alguno de sus vecinos más notorios, entre los que descuella Salamon Aventoro, condenado a una multa de 4.000 sueldos por delitos que no se detallan, pero que, dado el montante alcanzado, eran de notable gravedad<sup>163</sup>. El infante encomienda a los jurados la ejecución de bienes mediante subasta y el apercibimiento a los deudores del encartado para que los pagos los efectúen directamente al fisco en cuanto que se ha producido una afección de bienes. El patrimonio del causante tiene suficiente solvencia como para finiquitar el adeudo en un año (en cinco meses se ha alcanzado más del 80% de la calaña)<sup>164</sup>.

Los libros contables del maestro racional dan cumplida cuenta del desembolso de diversas multas por distintos tipos delictivos, demostrando el intenso proceso de patrimonialización de la sanción penal que se vivía en el siglo XV, con el inconveniente de que no siempre es específica la transgresión, como sucede en 1405 cuando se registra un ingreso de 100 florines por “certes penes en que feren encorreguts”<sup>165</sup>.

La pena capital es aplicable en el supuesto de reincidencia, como cabe deducir sucediera con Açach de Monzón, querellado por don Blasco de Sant Martín, vecino de Castiliscar, por un hurto producido en 1310 y que, tras ser apresado en una segunda comisión, “fue enforcado en Taust”<sup>166</sup>.

La proximidad vivencial de ambas comunidades propicia las fricciones por malos entendidos. Uno de ellos es suscitado ante el baile por los propios judíos e involucra al rabino Haçen, hijo de un cirujano de Ejea el cual, celebrándose un acto de vigilia en la iglesia de San Bartolomé, contigua con la judería, guiando una danza en la que también participaban algunos cristianos de la villa, tropezó o dio un golpe con su calzado —*avia dado una calz con el pie en la tabla del altar cidentalmente*— en el entarimado del altar mayor de modo fortuito, lo que se consideraba un vilipendio de la fe cristiana. La insuficiencia probatoria producida tras las declaraciones tomadas por el justicia y la intervención de caballeros y un buen número de hombres buenos de Tauste —lo que da cumplida cuenta del prestigio de este personaje en el vecindario— permitió reducir la multa a 100 sueldos, de los que un 20% se saldaron *por satisfacion de su lazerio e de algunas messiones que avia feytas en seguir el dito feyto, y en prender testimonios sobre aquel*<sup>167</sup>.

Las estrechas relaciones mantenidas por sus judíos con la clerecía motivan la impulsión de una serie de pleitos ante el arzobispo de Zaragoza, alguno de los cuales, así se produce con el clérigo Antonio de Livas, invoca sus privilegios estamentales para

que sus acreedores, el rabí Abraham Albo y la familia Atortox casi al completo (Mosse, Juce y Gento) no ejecuten la hipoteca sobre unas casas en el barrio de San Miguel y tres explotaciones agrarias<sup>168</sup>. Tampoco evitará este expediente judicial el prestigioso médico Haym Abenforna después de haber provisto al clérigo cesaraugustano Gaspar de Ribas de lana merina sin que hubiera resarcido la parte del precio que había avalado con el endoso de unos préstamos a terceros y en cuyo cobro no colaboraba<sup>169</sup>.

Las relaciones con el concejo no siempre fueron óptimas, registrándose los típicos conflictos de intereses que condujeron en 1388 a intervenir al Justicia de Aragón en la causa promovida contra dicha corporación, exigiéndose en justa congruencia al justicia local y a los jurados que se inhibieran de toda pesquisa<sup>170</sup>. Por otros motivos Juce Levi será detenido en la cárcel de la Manifestación antes de cursarse proceso judicial ante el mismo órgano<sup>171</sup>.

Por lo general, son las clases más favorecidas las que precisan los servicios de procuradores, tanto para ejecutar las deudas de terceros fuera de la población (Uncastillo<sup>172</sup>) o dirimir causas abiertas en la capital del Reino. En el documento notarial de bastanteo se otorga facultad para intervenir tanto en los procesos civiles como en los criminales: *es a saber, ha intervenir por mi e en nonbre mio en todos e cadaunos pleytos, causas, negocios e questiones asin civiles como criminales movidos e por mover que de present he e spero de haver con qualesquiere persona o personas singulares, collegios e universidades de qualquiere ley, estado, grado o condicion sian*<sup>173</sup>. No en vano, judíos como Abraham y Naçan Atortox son enjuiciados en la Real Audiencia de Zaragoza<sup>174</sup>

<i>Fecha</i>	<i>Otorgante</i>	<i>Procurador</i>	<i>Poderes</i>
15.10.1383 07.03.1387	Açach Avenpolegar y Orduña, cónyuges	Açach el Rico, judío de Tarazona	<i>Recebir e cobrar qualesquiere dineros y defensa judicial</i>
18.10.1417	Gento Atortox	Juce Atortox, hijo de Salamon, judío de Tauste	Cobro de 6.000 sueldos de un censal sobre los concejos de Santa Engracia y Villanovilla <sup>175</sup>
22.05.1471	Simuel Atortox	Açach Fichel, judío de Uncastillo	Percepción de rentas <sup>176</sup>
08.08.1475	Simuel Atortox y su hijo maestro Juce	Haym Rogat, judío	<i>Ad lites</i> <sup>177</sup>
05.02.1480	Juce Gotina, sastre	Mosse Abendada, judío, rebolero, habitante en Zaragoza, cuñado suyo	Percepción de cantidades adeudadas <sup>178</sup>
06.05.1484	Juce el Rico	Juan Navarro, Gil de Aluenda y Martín Navarro, notarios causídicos de Zaragoza	<i>Ad lites</i> <sup>179</sup>
16.10.1485	Aym Abenforna, médico	Juan Navarro, Pedro Pérez de Añón y Martín López, notarios causídicos de Zaragoza	<i>Ad lites</i> <sup>180</sup>
17.07.1489	Juce Atortox	Juan Martínez y Juan de Montaña, habitantes en Zaragoza	<i>Ad lites</i> <sup>181</sup>
28.08.1491	Juce Atortox	Antón de Pomar, notario, y Pedro Soteras y Açach Fichel, judío, habitantes en Uncastillo	<i>Ad lites</i> , con poder de jurar y sustituir <sup>182</sup>

Aunque algunos supuestos se diluciden en sede judicial no judía, es preceptivo el asesoramiento de un experto en el ordenamiento talmúdico a fin de instruir convenientemente la causa cuando penden litigios que se inscriben en dicho terreno jurisprudencial. Incide en este contexto el caso llevado ante el rey por Bitas Abenforña al acusar a su cuñada Jamila, por haber transgredido la ley del levirato, que ampara su derecho sobre todos los bienes de su hermano Jacob, cirujano, no habiendo descendencia de la unión anterior<sup>183</sup>.

Según las disposiciones del levirato o *casamiento con el cuñado*<sup>184</sup>, si un varón muere sin descendencia, el hermano mayor superviviente, y ahí sucesivamente sus inmediatos, ha de contraer nupcias (*yibbum*) con su cuñada, que no puede casar con extraño, de manera que el primogénito que engendren llevará el nombre del fallecido para que no desaparezca su estirpe. Si el *levir* no quisiere cumplir con este imperativo religioso, o existen poderosas razones que lo prohíben o desaconsejan, se procede a la *halizah*; sólo entonces la viuda queda libre para casar de nuevo<sup>185</sup>.

## 8. EXPULSIÓN, EXILIOS Y CONVERSIONES

Un tal maestro Jaime, médico de profesión, previsiblemente judeoconverso, desempeñó un papel muy destacado en el decomiso llevado a cabo el primer día de julio por el oficial de la Inquisición, al ayudar a identificar casi ciento veinte libros hebreos que fueron entregados, bajo pena de excomunión, por los adelantados de Ejea. Esta misma colaboración la prestó, en calidad de perito, en casa de rabí Jucen, y de los médicos Juce Almeredi y Mose Abendaut. Todos ello, el susodicho oficial *los puso en hun sacco et lo ligo*, emprendiendo posiblemente camino al palacio de la Aljafería, sede del Santo Oficio<sup>186</sup>.

Es dado especular que la presencia en Zaragoza de algunos judíos taustanos en la segunda quincena de julio se deba no sólo a la resolución de negocios pendientes, sino a su intención en embarcar en Tortosa-La Ampolla en el convoy que iba a dirigir a aquéllos a Nápoles y donde las presumibles conversiones de última hora habían permitido que hubiera plazas vacantes. Hasta el momento he identificado a Gento Atortox (17-18 de julio), Juce de Amín (18 de julio), Barzilay Arruesti (25 de julio) y Açach Levi (25 de julio). Obsérvese que lo avanzado de alguna de estas fechas daba poco margen de maniobra para volver a su villa natal<sup>187</sup>. Todo ello cuando se expedían los primeros salvoconductos y las comitivas comenzaban a partir en algunos lugares<sup>188</sup>. Entre tanto, y coetáneamente, miembros de la familia Atortox ya están radicados en Tudela, la segunda gran alternativa que se brindaba a los desterrados<sup>189</sup>.

El precepto legal, dejando a salvo la libre disposición de los bienes judíos después de haber saldado todas las deudas públicas y privadas, advertía de algunos límites que incluían: *oro, nin plata, nin moneda amonedada ni las otras cosas vedadas por los leyes de nuestros reynos*<sup>190</sup>. Es por este motivo por el que se le interviene a Simuel

Atortox un fondillo de monedas de oro que llevaba escondido en una bota de vino y que no logró burlar la perspicacia del administrador de la taula cuando intentaba atravesar la frontera con Navarra el 15 de julio<sup>191</sup>. El agente de la aduana contabiliza 600 florines y 180 ducados, que sumaban una cantidad cercana a los 13.200 sueldos<sup>192</sup>, veinte veces superior a la pecha ordinaria que abonaba la comunidad hebrea de Ejea de los Caballeros<sup>193</sup>.

En la liquidación de las deudas que los judíos debían afrontar, la Corona tiene absoluta prioridad con respecto los restantes acreedores. Manifiesta cierta inquietud diez días después de la partida de los últimos judíos cuando reclama acelerar la indemnización a los comisarios de *las propiedades de lo que monta las pechas, rentas e derechos reales nuestros, pertenecientes sobre la aliamas de judios*<sup>194</sup>. Los pagos habrían de efectuarse en dinero al contado, metales preciosos y títulos de crédito liquidables<sup>195</sup>.

Convertido por todo ello en uno de los principales propietarios de la judería debido a la afeción de inmuebles, el monarca no dudará en mostrar su prodigalidad con algunas personas, como es el caso de Gracia de Beamonte, a quien se asignan las casas de maestre Juce Atortox y Açach el Rico, ambas contiguas, y en una situación magnífica en el entramado de la población<sup>196</sup>.

En el concurso de acreedores, la segunda categoría la conforman los censalistas, a los que se transfiere la titularidad de numerosas casas del barrio. Cuéntase, entre otras, con la evidencia de María Pérez de Albergo —en este caso su marido supérstite Juan de San Juan—, propietaria de un censal de 8.000 sueldos de capital y 500 sueldos de renta anual (6,25%) a la que cinco años después de la prescripción del plazo se le entrega una tienda de Salamon Amato y una vivienda de Levi del Bayo, valoradas respectivamente en 200 sueldos, lo que muestra que se trataban de inmuebles devaluados y marginales<sup>197</sup>.

Otros acreedores son mucho más diligentes, como el infanzón de Zaragoza Dionis Coscón que delega el 29 de mayo de 1492 en tres escuderos de la villa —Ramiro Ablitas, Juan Ortiz y Sancho Frontín— para que intervengan en las negociaciones que de modo inminente ibana comenzar con los jueces y comisarios reales e inquisitoriales recientemente nombrados *para pagar y fazer pagar los deudos que los judios de la dita villa assi universalment como singular deven e son tenidos y la real alteza manda pagar en la expulsion y sallida que de mandamiento de su magestat de su tierra y senyorio agora por todo el mes de julio son tenidos sallir*<sup>198</sup>. El capital reclamado, que ascendía a 5.333 sueldos 4 dineros, generaba una renta anual de 250 sueldos.

El fin de erradicar una creencia perseguido por el Edicto y no el destierro de un pueblo, explica las atractivas medidas de equiparación formal que se postulan a los judíos que adopten el bautismo dentro del plazo contemplado en el precepto legal y que, amén de la restitución de todos sus bienes —luego de la preceptiva deducción de los gastos comunitarios— significa su incorporación con plenitud de derechos al entramado constitucional del Reino, pasando de ser vasallos a súbditos<sup>199</sup>.

Estas premisas no siempre se cumplieron fundamentalmente por los obstáculos e impedimentos interpuestos por los comisarios ejecutivos o judiciales que sólo se allanaron con la intervención directa del monarca. Estas reclamaciones, por otro lado, irradian luz sobre el formidable caudal de conversos registrados en la población, gran parte de los cuales recuperarán sus antiguos hogares, aunque no sin una intensa actividad judicial, a pesar de que en todos ellos concurre una condición irrenunciable: *attendido e considerado el haverse convertido al tiempo de la expulsión, dentro el tiempo del edicto que el rey nuestro senyor mando que si dentro de aquel se tornaran christianos, que le fuessen tornados todos sus bienes*<sup>200</sup>. La lista no es muy extensa pero sí significativa:

<i>Identidad judía</i>	<i>Identidad conversa</i>	<i>Reclamación</i>
[...]	Martín Pérez y familia	05.10.1492
Açach Atortox	Jerónimo Gotor	17.12.1493 10.11.1497
Jacob de Anim	Juan Trist	
[...]	Teresa de Vaquedano	10.11.1497
Açach Amato	Tomás Ortiz	08.11.1497
Simuel Atortox	Familia Ribas	

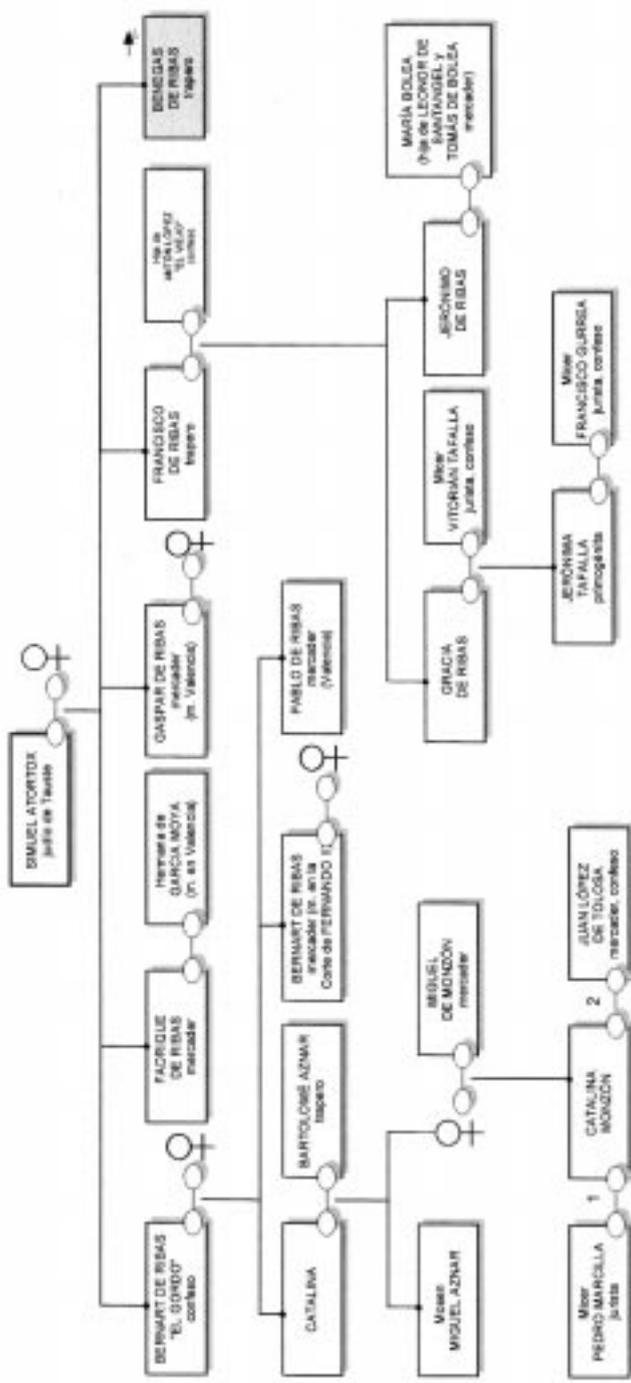
Uno de los comparecientes más precoces es Martín Pérez que aporta numerosos matices sobre las divisiones internas que se produjeron en la intimidad de las familias, cuyos miembros no siempre adoptaron una decisión unánime. Este hecho desearía rubricarlo, porque añade más dolor a la adversidad vivida en aquellos meses. Habiendo resuelto el patriarca su conversión, induciendo al resto de su familia a adoptar la misma decisión, y pensando que ya estaban persuadidos, se trasladó a Zaragoza donde vivían sus ancianos padres para que siguieran la misma pauta. Aprovechando su ausencia, uno de sus cuñados obró en sentido contrario, logrando que la mujer y sus hijos —su hermana y sus sobrinos— desistieran de cualquier bautismo y abandonaran la villa para asentarse en Tudela<sup>201</sup>.

Noticioso de lo ocurrido a su regreso, acordó con el comisario de la expulsión, Juan Tris, dejarle en depósito todos sus bienes en tanto seducía una vez más a su cónyuge y descendientes directos de los beneficios de la conversión. A tal efecto se cuidó de que su patrimonio no fuese decomisado y que los plazos no computasen aunque venciera el tiempo concedido en el Edicto de expulsión. Sin embargo, habiéndolo coronado con éxito su hacienda no gozaba de las prerrogativas que se le habían garantizado al marchar. El monarca, considerando que su solicitud es conforme a Derecho dispone como medida cautelar que se le permita seguir viviendo en su domicilio y que,

habiendo suficientes recursos procedentes de otros judíos que se exilaron para pagar las deudas pendientes, se le restituyan todos sus inmuebles<sup>202</sup>.

Diversos y antitéticos talentos se vislumbran en la unidad familiar encabezada por Açach Atortox, pues mientras él *dentro el tiempo del Edicto del rey nuestro senyor el se ovo tornado christiano*, no así sus progenitores *que se fueron en la infidelitat*. Jerónimo Gotor, que así se llama tras contraer el bautismo, necesitará cinco años para que le casen la sentencia que le reconocía los derechos sucesorios sobre las dos casas que poseían sus antecesores, las dos en la judería, confrontante la primera con casas de Abraham Cohen y casas de Salamon Atortox, mientras que las segundas estaban flanqueadas por el domicilio de Salamon Bilforat y el de Abraham Albala<sup>203</sup>.

La muerte de otro de los conversos —Juan Trist, posiblemente apadrinado por uno de los comisarios, pues lleva su apellido— llamado con anterioridad Jacob de Anim, obliga a su viuda, Teresa de Vaquedano, a emplazar al asesor Pablo López, jurista de Zaragoza, en segunda instancia, para que les reconozca sus derechos —y los de su hijo menor— a heredar unas casas de su extinto cónyuge en la judería y dos viñas, en los términos de Campo Nuevo y la Riba<sup>204</sup>. Por último, Açach Amato, que vivía en las casas contiguas que ocupaba Abraham Amato, y disfrutando de una posición envidiable en cuanto se alojaban en las inmediaciones de la sinagoga, no logrará el reconocimiento de su legítimo derecho sobre el inmueble colindante de su hermano hasta el invierno de 1497<sup>205</sup>.



Genealogía de la familia judeoconversa de los Ribas, oriunda de Tauste (1)



<b>Año</b>	<b>Titular</b>	<b>Inmueble</b>	<b>Barrio</b>	<b>1ª confrontación</b>	<b>2ª confrontación</b>	<b>3ª confrontación</b>
1357	Vitas Zuri	Casas	Mercedo	Tienda de Pero Siurana		
1400	Aljama	Sinagoga	Judería	Casas de Juce Abenforma	Casas de Jacob Abenforma, hijo de Açach	Vía pública
1403	Alazar Alborgi	Casas	Mercedo	Casas del Capítulo	Casas del Capítulo	Dos carreras públicas
1412	[...] Atortox	Casas		Cerco de la villa		
1438	Haym Abenforma	Casas	Encima del Mercado	Casas de Vicente de Rueda		
1441	Juce de Bitas, hijo de Jacob	Casas	Mercedo			
1481	Haym Atortox	Casas	Judería	Casas de Simuel Gotina	Casas de Mose Atortox	Carrera pública
1490	Ezmel Levi y su hijo Açach	Casas	Judería	Casas de Gento Amato	La abadía	
1491	Juce Albo, médico	Casas	Judería	Casas de Haym Atortox	Casas de Açach Atortox	Carrera pública
1492	Barzilay Arneti	Casas y horno	Judería	Casas de Açach Arizano	Casas de Hamat	Carrera pública
1492	Açach Levi	Casas	Judería	Casas de García Fuent	Carrera pública	Casas de Simuel Levi
1495	Juce Atortox	Casas		Plaza de la villa	El muro	Otra plaza alrededor
	Açach el Rico	Casas				
1495	Haym Atortox, alias Montescuro	Casas		Cerco de la villa		
1496	Gento Atortox	Casas	Villa	Casas de Martín de Barbastro	Casas de García López	Vía pública
1496	[...]	Casas	Villa	Casas de Juce Levi	Casas de Salamon Amin	
1496	Mosse Abez	Casas	Barrio Nuevo	Casas de Juan Tomás	Carreras públicas	
1497	Levi del Bayo	Casas	Judería	Casas de Açach Albala	Casas de Juce Levi	
1497	Salamon Amato	Casas y tienda	Judería	Hospital	Carrera pública	Carrera pública
1497	Açach Atortox	Casas	Judería	Casas de Abraham Cohen	Casas de Salamon Atortox, alias Arizano	Carrera pública
1497	Açach Atortox	Casas	Judería	Casas de Salamon Bilforat	Casas de Abraham Albala	Corral de Salamon Simuel
1497	Jacob de Anim	Casas	Judería	Casas de Juce Levi	Casas de Hay Abenforma	Carrera pública
1497	Açach Amato	Casas	Judería	Casas de Abraham Amato	La sinagoga	Carrera pública

Cuadro 1. Emplazamiento de diversas viviendas de la judería en el siglo XV

Año	Concepto	Tauste		Ejea		Uncastillo		Sos		Biel		Lana		Ruesta	
1309	Expedición a Almería	1.230 s. j.	0,9%	2.750 s. j.	2,0%	2.900 s. j.	2,2%	650 s. j.	0,4%	---	---	800 s. j.	0,6%	900 s. j.	0,6%
1311	Viaje a Almería	450 s. b.	0,7%	1.900 s. b.	3,0%	1.400 s. b.	2,2%	300 s. b.	0,4%	800 s. j.	0,4%	---	---	300 s. b.	0,4%
1312	Esponsales de las infantas	600 s. j.	0,7%	1.300 s. j.	1,6%	1.50 s. j.	1,9%	600 s. j.	0,7%	400 s. j.	0,8%	400 s. j.	0,5%	400 s. j.	0,5%
1313	Subsidio extraordinario	360 s. j.	0,8%	900 s. j.	2,1%	1.000 s. j.	2,4%	450 s. j.	1,0%	---	---	300 s. j.	0,7%	250 s. j.	0,6%
1316	Subsidio extraordinario	360 s. j.	0,9%	450 s. j.	2,2%	500 s. j.	2,5%	220 s. j.	1,1%	---	---	140 s. j.	0,7%	150 s. j.	0,7%
1317	Subsidio extraordinario	180 s. j.	0,8%	500 s. j.	2,4%	500 s. j.	2,4%	220 s. j.	1,0%	---	---	140 s. j.	0,6%	150 s. j.	0,7%

Cuadro 2. Contribución extraordinaria de las aljamas de las Cinco Villas dentro del Reino de Aragón (1309-1317)

<i>Fecha</i>	<i>Acreedor</i>	<i>Deudor</i>	<i>Localidad</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Vencimiento</i>	<i>Liquidación</i>	<i>Garantía</i>
1333.10.23	Gento de Alfaro	Fortín de Borja	Tauste	100 sueldos	1 año		
1418.03.01	Bartolomé Avinyon, mercader [Zaragoza]	Jehuda el Rico	Tauste	18 libras	6 meses		
1444.10.23	Salamon Atortox	Sancho Aznárez, notario, y Teresa de Artieda, cónyuges	Sádaba	36 florines		23.02.1444	
1451.08.10	Abraham Alfrangil	Ximeno de Busal, mayor	Sádaba	332,5 sueldos			Corambre de la carnicería
1454.11.06	Simuel Atortox	Gualart de Moneat y otros	Uncastillo	70 ch. trigo		08.11.1474	Casas
1454.12.05	Simuel Atortox	Juan de Alayeto	Uncastillo	20 ch. trigo		14 ch. antequam 01.08.1479	
1455.01.14	Simuel Atortox	Miguel de Barcelona, Lop Gil, Pero de Sos, Miguel de Lobera, Martín del Frago, Ferrando de Sos, Juan Frontín y Gonzalo Sobrino	Uncastillo	48 ch. trigo			
1462.01.26	Jacob Abenforma	Martín Amargo, alias Gualart	Magallón	1 ch. trigo	Agosto		
1462.06.27	Jacob Abenforma	Domingo de Jaca	Alberite	120 sueldos			Casas francas
1462.09.27	Jehuda Carruch	Juan Remíez, labrador	Boquiñeni	90 sueldos			
1466.12.10	Simuel Atortox	Juan de Undeús y su hijo homónimo	Uncastillo	12 ch. trigo			Viña
1468.02.22	Simuel Atortox	Juan Ortiz	Uncastillo	61 sueldos			
c. 1470	Simuel Atortox	Ximeno Ortiz y María de Tres Ríos, cónyuges	Uncastillo	2 ch. 6 fg. trigo		19.10.1472	
c. 1470	Simuel Atortox	Ximeno Ortiz y María de Tres Ríos, cónyuges	Uncastillo	11 fg. trigo		19.10.1472	
c. 1470	Simuel Atortox	Ximeno Ortiz y María de Tres Ríos, cónyuges	Uncastillo	10 fg. trigo		19.10.1472	
c. 1470	Simuel Atortox	Ximeno Ortiz y María de Tres Ríos, cónyuges	Uncastillo	42 sueldos		19.10.1472	
c. 1470	Simuel Atortox	Ximeno Ortiz y María de Tres Ríos, cónyuges	Uncastillo	62 sueldos		19.10.1472	

<i>Fecha</i>	<i>Acreedor</i>	<i>Deudor</i>	<i>Localidad</i>	<i>Cuamía</i>	<i>Vencimiento</i>	<i>Liquidación</i>	<i>Garantía</i>
1472.01.09	Juce Atortox	Miguel Ximénez	Sádaba	4 ch. trigo		30.08.1485	
1472.03.05	Juce Atortox	Martín Acerán y María de Barcelona, cónyuges	Uncastillo	5 ch. 4 fg. trigo			
1472.04.01	Simuel Atortox	Juan de Undués	Uncastillo	28 sueldos	Asunción		
1472.10.25	Juce Atortox	Ximeno de Morieras	Uncastillo	6 ch. trigo	Agosto (6 años)		
1472.11.13	Jacob Abenforma	Bendicho de la Ferrera y sus hijos Juan y Domingo	Magallón	225 sueldos		11.01.1482	
1472.11.17	Juce Atortox	Ferrando de Sos	Uncastillo	5 ch. trigo	Agosto (4 años)	01.04.1478	Majuelo
1472.11.18	Juce Atortox	Arnaut de Monent, fustero	Uncastillo	5 ch. trigo			
1474.03.31	Juce Atortox	Pedro Gil, vicario de Santa María	Uncastillo	157,5 sueldos		100 sueldos: 27.02.1475 13 fg. trigo: 7.11.1475	Viña
1474.10.28	Juce Atortox	Juan de Undués, hijo de Juan	Uncastillo	9 ch. trigo	Agosto (3 años)		Majuelo
1474.11.08	Juce Atortox	Pedro Ortiz	Uncastillo	35 sueldos			
1474.11.14	Juce Atortox	Juan de Sumyent	Uncastillo	3 ch. 3 fg. trigo			Campo y sementero
1474.12.16	Juce Atortox	Nadal de Monent y Catalina de Peña, cónyuges	Uncastillo	100 sueldos 6 fg. trigo			Viña
1475.01.27	Juce Atortox	Ximeno de Riglos y María Portolés, cónyuges	Uncastillo	100 sueldos			Viña
1475.03.21	Juce Atortox	Juan del Frago, herrero	Uncastillo	20 sueldos 1 ch. trigo			
1475.04.17	Juce Atortox	Ximeno García y su hijo Juan	Uncastillo	33 sueldos			
1475.04.19	Juce Atortox	Juan Ferrández	Malpica	78 sueldos			
1475.04.19	Juce Atortox	Sancho Baquero	Malpica	33 sueldos			
1475.04.28	Juce Atortox	Pedro y Miguel de Asín, hijos de Pedro de Asín	Malpica	131,5 sueldos			Dos campos

<i>Fecha</i>	<i>Acreedor</i>	<i>Deudor</i>	<i>Localidad</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Vencimiento</i>	<i>Liquidación</i>	<i>Garantía</i>
1475.05.09	Juce Atortox	Pedro Ortiz	Uncastillo	64 sueldos			
1475.05.23	Juce Atortox	Juan y Ferrando Ferrández, hermanos	Malpica	90 sueldos			
1478.09.20	Salamon Atortox	Juan, María y Gracia Baquero, menores, hijos de Juan, difunto	Tauste	135 sueldos			Campo
1478.11.08	Haym Atortox	Calema Muferriz, Amet de Calanada y Brahem Taustano, moros	Alcalá	12 ch. trigo			
1479.03.23	Juce Atortox	Arnaut de Ríos	Uncastillo	100 sueldos	Todos los Santos (2 años)		Vña
1480.01.23	Salamon Atortox	Martín, Ximeno y Juan Ezquerria	Malpica	65 sueldos			Vña
1482.01.11	Haym Abenforma	Juan Nicholau	Magallón	128 sueldos			
1482.12.29	Mosse Atortox	Diego Ferrández, pelaire	Magallón	100 sueldos		03.10.1483 (endoso)	
1483.04.16	Juan Polo, apotecario [Zaragoza]	Juce Albo, médico	Tauste	88 sueldos 7 d.			
1487.08.02	Haym Abenforma	Fernando Estevan	Zaragoza	384 sueldos			
1488.06.17	Haym Abenforma	Bartolomé Carnicer, bajador	Zaragoza	490 sueldos	Septiembre	03.06.1489	
1488.06.25	Juan Calvo	Juce Caçez	Tauste	11 florines			Casas en la judería
1489.03.27	Haym Abenforma	Bartolomé de Guisonbart, mayor, y Juana de Alfaro, cónyuges	Mallén	30 ch. trigo		27.03.1489: 15 cahices 22.09.1489: 5 cahices	Tres heredades
1489.09.23	Haym Abenforma	Juan de Maganya y Pascuala Biello, cónyuges	Mallén	5,5 florines			
1489.10.28	Haym Abenforma	Diego de Frias, molinero	Mallén	85 sueldos			
1490.10.15	Juan de Taust	Ezmel Levi y su hijo Açach	Tauste	208 sueldos	Enero/agosto 1491		Casas en la judería Una mula

<i>Fecha</i>	<i>Acreedor</i>	<i>Deudor</i>	<i>Localidad</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Vencimiento</i>	<i>Liquidación</i>	<i>Garantía</i>
1491.04.14	Acach Viejo, judío, sastre [Zaragoza]	Juce Albo, médico	Tauste	100 sueldos			Casas en la judería
[...]	Juce Atortox	Ximeno García	Uncastillo	10 cahíces		4.04.1480: 4 cahíces	
[...]	Juce Atortox	Pedro de Alayeto	Uncastillo	2 ch. trigo			
[...]	Juce Atortox	Juan y Pedro de Monguía, hermanos	Sádaba	18,5 ch. trigo		30.08.1485	
[...]	Jacob Abenforma	Martín Amargo, alias Gualart y su hijo homónimo	Magallón	[...]		26.01.1462	
[...]	Jacob Abenforma	Pedro de Prat, mayor	Magallón	[...]		07.03.1462	
[...]	Juce Atortox	Gracia de Agüero y su marido	Uncastillo	5 ch. trigo		19.11.1472	
[...]	Eleazar Abenforma	Juan de San Juan	Mallén	[...]		09.11.1489: 13 sueldos 4 d.	

*Cuadro 3. Transacciones crediticias de los judíos de Tauste reflejadas en algunos protocolos notariales*

## NOTAS:

1 Deseo agradecer la colaboración y ayuda que he recibido de Margarita Castillo así como de todos y cada uno de los miembros del Grupo de Historia. De igual modo, y no con menor intensidad, mostrar mi reconocimiento a los responsables del Archivo Diocesano de Zaragoza y al párroco de la iglesia de Santa María de Tauste, José Ignacio Longás, por todas las facilidades que me dispensaron.

2 Siglas utilizadas: Archivo de la Corona de Aragón (A.C.A.); Archivo Diocesano de Zaragoza (A.Dioc.Z.); Archivo Histórico de Protocolos de Borja (A.H.P.B.); Archivo Histórico de Protocolos de Sos del Rey Católico (A.H.P.S.); Archivo Histórico de Protocolos de Tarazona (A.H.P.T.); Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza (A.H.P.Z.); Archivo Parroquial de Ejea de los Caballeros (A.P.E.); Archivo Parroquial de Tauste (A.P.T.).

3 Cuyas menciones, salvo excepciones, afectan a libramientos o captación de capital realizadas en Zaragoza. Vid. VISPE, Joaquín, “Una aportación documental a la historia de Tauste de fines del siglo XIV”, en *Actas de las II Jornadas sobre la Historia de Tauste*, Zaragoza, 2002, págs. 74-96.

Se conservan unos folios desmembrados de los protocolos de Juan Descans (1479-1481) que no contienen ninguna mención expresa a judíos.

4 CUELLA, Ovidio y TARRAGONA, Rosa, *Archivos parroquiales de la diócesis de Zaragoza: catalogación*, Zaragoza, 2001.

5 Johan Descans, Johan Ortiz, Ximeno de Longares y Johan Articio, menor, entre otros.

6 Prólogo a las *Actas de las I Jornadas sobre la Historia de Tauste*, celebradas entre los días 13 y 17 de diciembre de 1999, publicadas bajo el título *Tauste en su Historia*, Zaragoza, 2201, pág. 9.

7 ANGOY SANCHO, Victor, *Corralizas de Privilegios y montes comunales en Tauste. Recopilación de Documentos Históricos*, Zaragoza, 1990, págs. 22-25 & ESCUER PUJOL, Francisco José, “La carta puebla de Tauste. Organización municipal de la villa en la Baja Edad Media”, *Suessetania*, 18 (1999), págs. 82-86.

8 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Política repobladora y ocupación del espacio: los judíos en Aragón en la Alta Edad Media (1077-1176)”, en *900 Aniversario de la incorporación de Barbastro al Reino de Aragón*, Barbastro, 2000 (en prensa).

9 LAPÉÑA PAÚL, Ana Isabel y AGUDO ROMEO, María Mar, *El Fuero de Ejea de los Caballeros y su difusión*, Zaragoza, 2003, doc. 2.

10 PALLARES JIMENEZ, Miguel Angel, “Carta de Población de Tauste y la frontera navarro-aragonesa a la muerte de Alfonso I El Batallador”, *Aragón en la Edad Media*, 10/11 (1993), págs. 683-703 & “Territorio y sociedad: la carta de población de Tauste de 1138”, en *Actas de las I Jornadas sobre la Historia de Tauste*, Zaragoza, 2001, págs. 81-86.

11 REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, Jerusalem, 1978, doc. 121 & LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, Zaragoza, 1994, doc. 200.

12 Doc. 1.

13 REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 2852.

14 Doc. 9.

15 MOTIS, Miguel Ángel, *Judíos y conversos en Ejea de los Caballeros en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, Ejea de los Caballeros, 2003 (en prensa).

16 Doc. 2.

17 A.H.P.Z., *Protocolo de Anton de Aviego*, Epila, 1467b, s.f.s.d.

18 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Disappearance of the jewish community of Daroca at the beginning of the XVth. century», en *Tenth World Congress of Jewish Studies*, Division B, Volume II, Jerusalem, 1990, págs. 143-150.

19 Algunos autores clásicos confiesan que “nada hemos podido averiguar acerca de la situación de

- un posible barrio judío”. LACAWE, José Luis, *Juderías y sinagogas españolas*, Madrid, 1992, pág. 123.
- 20 Doc. 6 & CUELLA, Ovidio y TARRAGONA, Rosa, *Archivos parroquiales de la diócesis de Zaragoza: catalogación*, docs. 82 y 119.
- 21 CUELLA, Ovidio y TARRAGONA, Rosa, *Archivos parroquiales de la diócesis de Zaragoza: catalogación*, doc. 62.
- 22 Doc. 28 y 30.
- 23 Doc. 28.
- 24 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Hebraica Aragonalia. El legado judío en Aragón*, Zaragoza, 2002, págs.
- 25 Doc. 29.
- 26 Doc. 29.
- 27 A.H.P.Z., *Protocolo de Francisco Villanueva*, Zaragoza, 1489, fols. 22-22v.
- 28 A.H.P.Z., *Protocolo de Juan de Longares*, Zaragoza, 1492, s.f.s.d.
- 29 A.H.P.Z., *Protocolo de Johan de Altarriba*, Zaragoza, 1489, fols. 352v.-353v.
- 30 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Las Comunidades judías del reino de Aragón en la época de Benedicto XIII (1394-1423): estructuras de poder y gobierno aljiamial», en *VI centenario del Papa Luna. Jornadas de Estudio*, Calatayud, 1996, págs. 113-164.
- 31 AMBROSIO SÁNCHEZ, M., “Predicaciones y antisemitismo: el caso de San Vicente Ferrer”, en *Proyección histórica de España en sus tres culturas: Castilla y León, América y el Mediterráneo*, Valladolid, 1993, vol. III, págs. 195-204; BEN-SHALOM, Ram, “Vikuah• Tortosa, Vincent Ferrer u-be’ayat ha-anusim ‘al-pi ‘eduto shel Yitshaq Natan”, [“The disputation of Tortosa, Vincent Ferrer and the problem of the Conversos according to the testimony of Isaac Nathan”], *Zion: A Quarterly for Research in Jewish History*, 56 (1991), págs. 21-45; FLORIANO CUMBREÑO, Antonio, «San Vicente Ferrer y las aljamas turolenses», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXXXIV (1924), págs. 551-580; MARTÍNEZ FERRANDO, José Ernesto, “San Vicente Ferrer y la Casa Real de Aragón”, *Analecta Sacra Tarraconensia*, XXVI (1953), págs. 1-143; MILLÁS VALLICROSA, José María, «San Vicente Ferrer y el antisemitismo», *Sefarad*, X (1950), págs. 182-194 & «En torno a la predicación judía de San Vicente Ferrer», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 142 (1958), págs. 189-198; VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «La actividad proselitista de San Vicente Ferrer durante el reinado de Fernando I de Antequera», *Sefarad*, XIII (1953), págs. 87-104.
- 32 KRIEGEL, Maurice, “Un trait de psychologie sociale dans les pays méditerranéens du Bas Moyen Age, Le juif comme intouchable”, *Annales. Economies, Sociétés, Civilisations*, XXXI (1976), págs. 326-330 & GUTWIRTH, Eleazar, “Habitat and ideology: the organization of private space in late medieval *Juderías*”, *Mediterranean Historical Review*, 9 (1994), págs. 205-234.
- 33 ESCRIBA, Gemma, *The Tortosa Disputation. Regesta of Documents from the Archivo de la Corona de Aragón. Fernando I (1412-1416)*, Jerusalem, 1998, docs. 33, 42, 60, 229, 230, 261, 288, 321, 341, 384, 458, 577 y 718.
- 34 ESCRIBA, Gemma, *The Tortosa Disputation. Regesta of Documents from the Archivo de la Corona de Aragón. Fernando I (1412-1416)*, doc. 255.
- 35 ESCRIBA, Gemma, *The Tortosa Disputation. Regesta of Documents from the Archivo de la Corona de Aragón. Fernando I (1412-1416)*, doc. 278.
- 36 Doc. 10.
- 37 Doc. 10.
- 38 Cuadro 1. Emplazamiento de diversas viviendas de la judería en el siglo XV.
- 39 Doc. 28.
- 40 Cfr. Plano de la judería de Tauste.
- 41 CUELLA, Ovidio y TARRAGONA, Rosa, *Archivos parroquiales de la diócesis de Zaragoza: catalogación*, doc. 129.

- 42 CUELLA, Ovidio y TARRAGONA, Rosa, *Archivos parroquiales de la diócesis de Zaragoza: catalogación*, doc. 124.
- 43 TORRES FONTES, Juan, «Moros, judíos y conversos bajo Fernando de Antequera», *Cuadernos de Historia de España*, 31-32 (1960), págs. 60-97.
- 44 Esta referencia a una carrera pública se mantendrá constante. Doc. 32.
- 45 Doc. 8.
- 46 JIMÉNEZ SOLER, Andrés, «Los judíos españoles a fines del siglo XIV y principios del XV», *Universidad*, 2-3 (1950), págs. 361-414.
- 47 Cfr. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Reflexiones en torno a las sinagogas de la judería de Jaca en la Edad Media”, *Aragón en la Edad Media. Estudios de Sociedad y Economía*, 10/11 (1993), págs. 641-660 & “La sinagoga de Híjar”, *Rujar*, III (2002), págs. 149-160.
- 48 PILES ROS, Leopoldo, “Situación económica de las aljamas aragonesas a comienzos del siglo XV (conclusión)”, pág. 373.
- 49 ASSIS, Yom Tov, “Welfare and mutual aid in the Spanish Jewish communities”, en *Moreshet Sepharad*, Jerusalem, 1992, vol. I, págs. 318-345.
- 50 Así lo certifica en una albarán por valor de 1.000 sueldos expedido a unos mudéjares de Pedrola. A.H.P.Z., *Protocolo de Antón Maurán*, Zaragoza, 1484, fols. 596-596v.
- 51 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Ordenamiento Jurídico de las Comunidades judías del Reino de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, Zaragoza, 1997, págs. 656-57.
- 52 HERSHMAN, Abraham Moses: *Rabbi Isaac ben Sheshet Perfet and his times*, New York, 1943, pág. 107.
- 53 *Responsum de Rabi Isaac ben Sheshet Perfet*, 422.
- 54 A.H.P.B., *Protocolo de Johan Manyas*, Mallén, 1469, fols. 15v-16v.
- 55 Doc. 23.
- 56 Doc. 12.
- 57 Doc. 21.
- 58 Doc. 23.
- 59 MOTIS, Miguel Ángel, *Judíos y conversos en Ejea de los Caballeros en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, doc. 366.
- 60 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Población, urbanismo y estructura política de las aljamas judías de Aragón en el siglo XV», *Hispania*, LVI (1996), págs. 885-944.
- 61 JACOBS, J., *An Inquiry into the sources of the history of the Jews in Spain*, London, 1894, págs. 132-133; REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 483 & BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil. Urkunden und Regesten. Aragonien und Navarra*, Berlin, 1929/1936, doc. 103.
- 62 JACOBS, J., *An Inquiry into the sources of the history of the Jews in Spain*, págs. 133-134; REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 484 & BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil. Urkunden und Regesten. Aragonien und Navarra*, doc. 108.
- 63 Doc. 2.
- 64 BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil. Urkunden und Regesten. Aragonien und Navarra*, doc. 155.
- 65 Doc. 2.
- 66 REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 2806.
- 67 Doc. 5.
- 68 A.H.P.S., *Protocolo de Johan Çarequo*, Sos, 1456, fol. 6.

- 69 A.H.P.Z., *Protocolo de Miguel Villanueva*, Zaragoza, 1488, fol. 7 & 1491, fol. 304.
- 70 Doc. 27.
- 71 MOTIS, Miguel Ángel, *Judíos y conversos en Ejea de los Caballeros en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, doc. 74.
- 72 Doc. 14.
- 73 Su relativa proximidad con la frontera castellana explica la financiación de operaciones militares, como la afrontada en la guerra de los Dos Pedros, en que colaboró a la dotación de un destacamento de setecientos caballeros junto con sus correligionarios de Calatayud, Uncastillo, Borja, Ejea, Alcañiz y Daroca. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, *La expulsión de los judíos del Reino de Aragón*, Zaragoza, 1990, vol. II, págs. 304-309.
- 74 *The Jews in the Crown of Aragon. Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragón. Part. I: 1066-1327*, doc. 151.
- 75 Cuadro 2. Contribución extraordinaria de las aljamas de las Cinco Villas en el marco del Reino de Aragón. (1309-1317).
- 76 SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel, “La fiscalidad catalanoaragonesa y las aljamas de judíos en la época de Alfonso IV (1327-1336): los subsidios extraordinarios”, *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 3 (1982), págs. 93-141.
- 77 LEDESMA RUBIO, María Luisa, «El patrimonio real en Aragón a fines del siglo XIV: Los dominios y rentas de Violante de Bar», *Aragón en la Edad Media*. II (1979), págs. 135-169.
- 78 PILES ROS, Leopoldo, “Situación económica de las aljamas aragonesas a comienzos del siglo XV (conclusión)”, pág. 373.
- 79 A.H.P.Z., *Protocolo de Alfonso Martínez*, Zaragoza, 1479, fols. 109v.-110; 1482, fol. 120; 1483, fols. 33v.-34; 1484, fol. 16v.; 1485, fols. 77-77v.
- 80 A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, Zaragoza, 1480, fol. 199 & *Protocolo de Johan de Altarriba*, Zaragoza, 1483, fol. 193v.
- 81 A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1481, fol. 124v.; *Protocolo de Johan de Altarriba*, 1482, fol. 65. y fol. 254v.; 1483, fol. 98; *Protocolo de Juan de Longares*, 1484, fol. 70; 1485, fol. 124v.; 1489, s.f.s.d.
- 82 A.H.P.B., *Protocolo de Johan Manyas*, Mallén, 1469, fols. 15v-16v.
- 83 A.H.P.Z., *Protocolo de Johan Manyos*, Mallén, 1489, fols. 17-17v.
- 84 A.H.P.Z., *Protocolo de Johan de Aguas*, Zaragoza, 1487, fol. 17v.
- 85 A.H.P.Z., *Protocolo de Johan de Aguas*, Zaragoza, 1489, fol. 112.
- 86 A.H.P.Z., *Protocolo de Francisco Villanueva*, Zaragoza, 1490, fol. 173v.
- 87 Legados desde 1484 a la capellanía instituida en el altar de Santo Tomás de la iglesia parroquial de Mallén. A.Dioc.Z., *Sección histórico-jurídica, 1ª. Serie. Procesos Civiles*, caja 19/7.
- 88 Doc. 29.
- 89 A.H.P.Z., *Protocolo de Domingo Cuerla*, Zaragoza, 1492, fols. 72-73.
- 90 Doc. 17.
- 91 REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 2328.
- 92 CUELLA, Ovidio et alii, *Archivos parroquiales de la diócesis de Zaragoza: catalogación*, doc. 9106.
- 93 Es posible que la primera mención a una finca judía derive del año 1281. CUELLA, Ovidio y TARRAGONA, Rosa, *Archivos parroquiales de la diócesis de Zaragoza*, doc. 17.
- 94 Entiéndase tanto en calidad de propietario como de arrendatario.
- 95 Doc. 20.
- 96 A.H.P.Z., *Protocolo de Juan de Longares*, Zaragoza, 1492, s.f.s.d.

- 97 A.H.P.T., *Protocolo de Pedro Loba, Tarazona*, 1439-1440, fols. 14v.-17.
- 98 A.H.P.S., *Protocolo de Johan Pérez de Huesca*, 1475-78, fols. 52-52v.
- 99 A.H.P.S., *Protocolo de Johan Pérez de Huesca*, 1475-78, fol. 55v.; A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Pérez de Anyón*, Zaragoza, 1482, fol. 1v.; A.Dioc.Z., *Sección histórico-jurídica, 1ª. Serie. Procesos Civiles*, caja 34/19, fols. 9-12v.; A.H.P.Z., *Protocolo de Miguel Navarro*, Zaragoza, 1487, s.f.s.d.; A.H.P.B., *Protocolo de Miguel Ezquerria*, Mallén, 1489, s.f.s.d.
- 100 Apéndice documental, doc. 6.
- 101 A.H.P.Z., *Registro de Pedro Lalieza*, 1480, fols. 35v.-37 & Protocolo de Johan de Altarriba, 1483, fol. 101; A.H.P.Z., *Protocolo de Domingo Salabert*, Zaragoza, 1491, fols. 72-72v. y 78v.
- 102 A.H.P.B., *Protocolo de Miguel Ezquerria*, Mallén, 1487, fols. 6-6v.
- 103 A.H.P.B., *Protocolo de Miguel Ezquerria*, Mallén, 1487, s.f.s.d.
- 104 A.P.T., *Libro de Aniversarios de la iglesia de Santa María*, 1439-82, fol. 31v.
- 105 CABEZUDO ASTRAIN, Jose, "La judería de Épila", págs. 117-118.
- 106 A.H.P.Z., *Protocolo de Juan de Longares*, Zaragoza, 1492, s.f.s.d.
- 107 A.H.P.Z., *Protocolo de Francisco Villanueva*, Zaragoza, 1489, fols. 22-22v.
- 108 A.H.P.S., *Protocolo de Martín Giménez*, 1472, fols. 9 y 75-76v. & 1473, fol. 43-43v.; 1483, fols. 12-15v.; A.H.P.Z., *Protocolo de Alfonso Martínez*, 1482, fol. 120; 1483, fols. 33v.-34; A.H.P.S., *Protocolo de Gimeno de Busal, menor*, Sádaba, 1484-85, fols. 47v.-48.; A.H.P.S., *Protocolo de Johan Remírez*, Sádaba, 1491, fols. 6-6v.; A.C.A., *Real Cancillería*, 3562, fol. 135v.-136.
- 109 A.H.P.Z., *Protocolo de Johan de Altarriba*, Zaragoza, 1490, fol. 319.
- 110 A.H.P.Z., *Protocolo de Gaspar Barrachina*, Zaragoza, 1485, fol. 259v.; A.H.P.Z., *Protocolo de Johan de Aguas*, Zaragoza, 1488, fol. 67v.
- 111 A.H.P.Z., *Protocolo de Johan de Altarriba*, 1479, fols. 28v. y 159 & *Protocolo de Domingo Cuerla*, 1480, fols. 23-23v.; A.H.P.Z., *Protocolo de Juan de Longares*, Zaragoza, 1489, s.f.s.d.; A.H.P.Z., *Protocolo de Juan de Longares*, Zaragoza, 1492, s.f.s.d.
- 112 A.H.P.Z., *Protocolo de Juan de Longares*, Zaragoza, 1492, s.f.s.d.
- 113 CUELLA, Ovidio et alii, *Archivos parroquiales de la diócesis de Zaragoza: catalogación*, Zaragoza, 2001, vol. 2, doc. 99, págs. 181-182.
- 114 A.H.P.B., *Protocolo de Johan Manyas*, Mallén, 1469, fols. 15v-16v.
- 115 *The Jews in the Crown of Aragon. Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragón. Part. II: 1328-1493*, doc. 1044.
- 116 Con motivo de la intendencia precisada en la rendición de la plaza de Balaguer, se adquieren 40 florines de fusta a Pedro Bernat, vecino de Tauste, equivalentes a cinco carros de capacidad. SARASA SAN-CHEZ, Esteban, pág. 164.
- 117 CABEZUDO ASTRAIN, Jose, "La judería de Épila", págs. 117-118.
- 118 A.H.P.Z., *Protocolo de Juan de Longares*, Zaragoza, 1492, s.f.s.d.
- 119 MOTIS DOLADER, Miguel Angel, *Los judíos de Teruel en la Edad Media*, Teruel, 2003 (en prensa).
- 120 FALCON PEREZ, María Isabel, "Las cofradías de oficio en Aragón durante la Edad Media", *Medievalismo*, 4 (1994), pág. 70.
- 121 MORALES GÓMEZ, Juan José, "Actividades económicas y comerciales en la Baja Edad Media", en *Atlas Histórico de Aragón*, Zaragoza, 1990, mapa n°. 56.
- 122 PILES ROS, Leopoldo, "Situación económica de las aljamas aragonesas a comienzos del siglo XV (conclusión)", *Sefarad*, X (1950), pág. 372.
- 123 Doc. 13.
- 124 A.H.P.Z., *Protocolo de Johan de Altarriba*, Zaragoza, 1489, fols. 352v.-353v.

- 125 Doc. 19.
- 126 A.H.P.Z., *Protocolo de Johan de Altarriba*, Zaragoza, 1483, fol. 101.
- 127 MOTIS, Miguel Ángel, *Judíos y conversos en Ejea de los Caballeros en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, op. cit.
- 128 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Hebraica Aragonalia. El legado judío en Aragón*, Zaragoza, 2002, págs.
- 129 Doc. 22.
- 130 ROMANO, David, “Un casamentero judío (Cardona 1312)”, *Sefarad*, XXXI (1971) págs. 103-104.
- 131 A.H.P.Z., *Protocolo de Johan Manyas*, Mallén, 1468, fol. 16.
- 132 MENJOT, Denis, “Les minorités juives et musulmanes dans l’économie murcienne au Bas Moyen-Âge”, en *Minorités et marginaux en Espagne et dans le Midi de la France (VII<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècles*, Paris, 1986, págs. 274-76
- 133 ROMANO, David, «Otros casamenteros judíos (Barcelona-Gerona 1357)», *Estudios históricos y documentos de los archivos de protocolos*, 5 (1977), pág. 299.
- 134 REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 1952.
- 135 REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 1965.
- 136 REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, docs. 2684 y 2686.
- 137 PILES ROS, Leopoldo, “Situación económica de las aljamas aragonesas a comienzos del siglo XV”, pág. 372 (año 1404).
- 138 Cuadro 3. Transacciones crediticias de los judíos de Tauste reflejadas en algunos protocolos notariales.
- 139 En un primer escalón se ubican las localidades que no distan más de 25 kilómetros (Biota, Erla, Farasdués, Layana, Luna, Orés, Rivas, Sádaba, Tauste), situándose entre los 40 y 50 kilómetros un segundo segmento constituido por Sos, El Frago y Uncastillo, a tenor del papel director atribuido a la villa. MOTIS, Miguel Ángel, *Judíos y conversos en Ejea de los Caballeros en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, en prensa.
- 140 Los intereses financieros diversificados de la familia Atortox exigen la delegación en procuradores locales, por lo común judíos: Simuel (Açach Fichel, pellicero) y Juce (Salamon y Abraham Abricopal). A.H.P.S., *Protocolo de Martín Giménez*, 1472, fols. 72, 83v.-84 & *Protocolo de Johan Coscón*, 1478, fol. 26v. y 1480, fol. 92.
- 141 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “La jurisdicción del justicia de Uncastillo y la comunidad judía en el siglo XV: la prenda judicial”, *Aragón en la Edad Media: Estudios de Sociedad y Economía*, XII (1995), págs. 201-240.
- 142 Doc. 27.
- 143 Doc. 16.
- 144 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Tarazona en el siglo XIV*, Zaragoza, 2003 (en prensa).
- 145 ESCRIBA, Gemma, *The Tortosa Disputation. Regesta of Documents from the Archivo de la Corona de Aragón. Fernando I (1412-1416)*, doc. 363, 404 y 412.
- 146 CUELLA, Ovidio et alii, *Archivos parroquiales de la diócesis de Zaragoza: catalogación*, doc. 57.
- 147 A.H.P.Z., *Protocolo de Antón Francés Magallón*, 1462, fols. 69v.-70.
- 148 Johan de Undués y su hijo, habitantes en Uncastillo abonan 7 sueldos al notario por una comanda cuyo nominal asciende a 12 cahíces de trigo. A.H.P.S., *Protocolo de Martín Giménez*, 1472, fols. 106-109.
- 149 A.H.P.S., *Protocolo de Martín Giménez*, 1472, fols. 9 y 106-109.

- 150 A.H.P.S., *Protocolo de Martín Giménez*, 1472, fol. 80.
- 151 A.H.P.S., *Protocolo de Martín Giménez*, 1472, fol. 72.
- 152 “Et a mayor cautela jura a la cruz et sanctos quatro evangelios etc. de no pleytear ni firmar de dreyto etc.” A.H.P.Z., *Protocolo de Antón Francés Magallón*, 1462, fol. 54.
- 153 A.H.P.S., *Protocolo de Johan Coscón*, 1474, fols. 58-58v.
- 154 “Pagando en los ditos tiempos sus tandas, segunt dito es, antes no le puedan ser demandados los ditos cient sueldos”. A.H.P.S., *Protocolo de Johan Coscón*, 1479, fols. 12-12v.
- 155 A.H.P.S., *Protocolo de Johan Coscón*, 1475, fols. 28v.-29.
- 156 CUELLA, Ovidio et alii, *Archivos parroquiales de la diócesis de Zaragoza: catalogación*, Zaragoza, 2001, vol. 2, docs. 95 y 96.
- 157 REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 2.758.
- 158 SESET PERFET, Ishaq, *Seelot u-tesubot*, Jerusalem, 1968, responsa n.º 422.
- 159 ASSIS, Yom Tov, *The Golden Age of Aragonese Jewry: Community and Society in the Crown of Aragon, 1213-1327*, págs. 124-125.
- 160 Doc. 3.
- 161 A.H.P.Z., *Protocolo de Johan de Altarriba*, Zaragoza, 1482, fol. 73v. & *Protocolo de Juan de Longares*, Zaragoza, 1489, s.f.s.d.
- 162 MOTIS DOLADER, Miguel Angel, “Recusacion del merino de la aljama de Zaragoza en un proceso criminal entre judíos por robo (1440)” (en prensa).
- 163 MOTIS DOLADER, Miguel Angel, *Los judíos de Tarazona en el siglo XIV*, Tarazona, 2003, vol. II, doc. 1350.
- 164 REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 2492, 2514, 2548.
- 165 PILES ROS, Leopoldo, “Situación económica de las aljamas aragonesas a comienzos del siglo XV”.
- 166 MAGDALENA NOM DE DEU, José-Ramón, “Delitos de los judíos de Aragón a inicios del siglo XIV (1310 / 1312). Aportación documental”, pág. 224.
- 167 Doc. 4.
- 168 Doc. 11.
- 169 Doc. 22.
- 170 Reg. *The Jews in the Crown of Aragon. Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragón. Part. II: 1328-1493*, doc. 1192.
- 171 Doc. 18.
- 172 A.H.P.S., *Protocolo de Johan Coscón*, 1474, fols. 62v.-63.
- 173 A.Dioc.Z., *Sección histórico-jurídica, 1ª. Serie. Procesos Civiles*, caja 34/19, fols. 9-12v.
- 174 ESCRIBA, Gemma, *The Tortosa Disputation. Regesta of Documents from the Archivo de la Corona de Aragón. Fernando I (1412-1416)*, docs. 335 y 478.
- 175 A.H.P.T., *Protocolo de Bernart de Castelblanch*, 1383, fol. 189v. & 1387, fol. 51v.
- 176 A.H.P.S., *Protocolo de Martín Giménez*, 1472, fols. 72 y 83v.-84.
- 177 A.H.P.S., *Protocolo de Miguel del Seu*, Sos, 1474-83, fols. 7-7v.
- 178 A.H.P.Z., *Protocolo de Domingo Cuerla*, Zaragoza, 1480, fols. 23-23v.
- 179 A.H.P.Z., *Protocolo de Juan de Longares*, Zaragoza, 1484, fol. 85.
- 180 A.Dioc.Z., *Sección histórico-jurídica, Procesos Civiles*, caja 34/19, fols. 9-12v.
- 181 A.H.P.Z., *Protocolo de Miguel Villanueva*, Zaragoza, 1489, fol. 111.
- 182 A.H.P.S., *Protocolo de Johan Pérez de Huesca*, 1491, s.f.s.d.

- 183 Doc. 7.
- 184 Deuteronomio, 25,5.
- 185 ELON, E. y RABINOWITZ, L. I., «Levirate marriage and Halizah», *Encyclopaedia Judaica*, Jerusalem, 1971, vol. 11, págs. 122-131 & WEISBERG, Dvora E., «Levirate Marriage and Halitzah in the Mishnah», en *The Annual of Rabbinic Judaism Ancient, Medieval and Modern*, Leiden, 1998, págs. 37-70.
- 186 A.H.P.S., *Protocolo de Johan Remírez*, 1492, fols. 70-71.
- 187 MOTIS DOLADER, Miguel Angel, *La expulsión de los judíos del reino de Aragón*, Zaragoza, 1990, vol. II, págs. 277-81.
- 188 En sendas misivas remitidas el 15 de julio por el arzobispo de Zaragoza a las distintas autoridades del Reino les ordena que faciliten el paso a las comunidades de Biel, Albalate, Luesia y El Frago, junto con sus mujeres, hijos, familias, bestias de carga y los bienes que portaren, sin causarles daño o agravio, exhortándoles a que se les asignen escoltas que les acompañen durante el tránsito. A.Dioc.Z., *Registro de Actos Comunes y de Ordenes*, 1491-97, fols. 16v.-17.
- 189 A.H.P.Z., *Registro de Juan Aznar Guallart*, Zaragoza, 1492, fols. 36-37 & *Protocolo de Martín de la Çayda*, 1492, fols. 204-204v.
- 190 A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3569, fols. 131-131v.
- 191 Según el sistema aduanero implantado bajo el régimen de las Generalidades —impuesto que grava con un 5% las mercancías que entran y salen del Reino— la villa cuenta con taula propia, de igual modo que se implantan en Sos, El Real, Uncastillo, Castiliscar, Sádaba, Biota, Ejea y Gallur.
- 192 Doc. 24.
- 193 MOTIS, Miguel Ángel, *Judíos y conversos en Ejea de los Caballeros en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, Ejea de los Caballeros, 2003 (en prensa).
- 194 CONDE, Rafael, *La expulsión de los judíos de la Corona de Aragón: Documentos para su estudio*, Zaragoza, 1991, doc. 111.
- 195 CONDE, Rafael, *La expulsión de los judíos de la Corona de Aragón: Documentos para su estudio*, Zaragoza, 1991, doc. 111.
- 196 Doc. 28.
- 197 Doc. 29.
- 198 A.H.P.Z., *Protocolo de Domingo Cuerla*, Zaragoza, 1492, fols. 72-73.
- 199 MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Contexto jurídico de la expulsión: concepto de status y naturaleza de la minoría étnico confesional judía en los reinos hispánicos medievales”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección de Hebreo*, 45 (1996), págs. 69-99.
- 200 Doc. 32.
- 201 Sobre las presiones familiares ejercidas por el entorno judío vid. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “La encrucijada del bautismo: el libre albedrío y los judeoconversos de la aljama de Zaragoza (1412-18)”, *Revista de la Confederación Española de Centros de Estudios Locales*, 1 (2000), págs. 177-226.
- 202 Doc. 25
- 203 Doc. 30.
- 204 Doc. 31.
- 205 Doc. 32.

## COLECCIÓN DOCUMENTAL

### 1

1280, junio, 25.

Balaguer

*Pedro III reitera al arzobispo de Zaragoza la orden que había cursado en el sentido de no impedir a los judíos de Tauste construir una sinagoga.*

— A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 48, fol. 57v.

— Reg. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 797.

— Cit. ASSIS, Yom Tov, *Jewish Economy in the medieval Crown of Aragon, 1213-1327: Money and Power*, pág. 211.

### 2

1294

Barcelona

*Rentas percibidas por la bailía general de Aragón sobre la comunidad judía y cristiana de la villa de Tauste.*

— Pub. BOFARULL, Manuel, *Rentas de la Antigua Corona de Aragón*, Barcelona, 1871, vol. XXXIX, págs. 259-260.

“Rendas de Taust.

Primerament, el tributo de los christianos, el qual es cadanno ocho mil solidos por peyta et por cavallerias, por tres tercias, es assaber, la primera al primero dia de mayo, et la segunda al primero dia delmes de setiembre, et la tercera el primero dia de jenero. [Petrus Cornelii, pro honore].

Item, las colonias de los christianos.

Item, los coquelos del pan del mercado et el peso.

Item, el peatge antigo et el dereito de sacas. [Baiulia aministravit].

Item, el tributo de los judios que es cadanno cincientos LXXXII solidos, los quales pagan la meytat por jenero et la otra meytat por San Juan. [Recipit inde pro violario Blascus Eximenez d'Ayerbe D solidos; residuos debent tradere baiulie].

Item, las colonias de los judios”.

### 3

1295, julio, 3

Zaragoza

*El infante de Aragón confía a los jueces de la aljama de Zaragoza la instrucción del proceso abierto por Salamon Avintoro contra Juceph y Samuel Darraveyl, judíos, así como con otros correigionarios suyos avecindados en Tauste y Ejea de los Caballeros, por ciertas deudas impagadas.*

— A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 89, fol. 116v.

— Reg. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 2585.

— Pub. MOTIS, Miguel Ángel, *Judíos y conversos en Ejea de los Caballeros en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, doc. 95.

4

1312

Barcelona

*Imposición de una multa de 100 sueldos al rabino de Tauste por el supuesto comportamiento irreverente que protagonizó en el altar de la iglesia de San Bartolomé y que no pudo ser probado.*

— A.C.A., *Maestre Racional*, 1.688, fol. 73.

— Pub. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Aragon und Navarra*, doc. 163.13.

— Pub. MOTIS, Miguel Ángel, *Judíos y conversos en Ejea de los Caballeros en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, doc. 107.

“Item, fue denunciado e querellado al dito bayle por los judios de Tauste que Haçen, rabi de Tahust, fillo de don Salamon, cirurgico de Exea, siendo en una vigilia, en la ecclesia de Sant Bertholomeo de Taust, ensemble con partida de companynna de christianos e de christianas de la dita villa que velavan, guiando una dança, avia dado una calz con el pie en la tabla del altar cientalment, en grant vituperio e menosprecio de la fe cristiana, porque demandavan al dito Haçen seer punido a pena devida. Et el dito bayle, quiriendo enantar a saber verdat del feyto, comendasse a Johan Beltran d’Ahuero, justicia de Tahust, que prendiesse testimonios sobre el dito feyto, por tal que dereytament pudiesse aquel levar a exsecucion. E presos los ditos testimonios, trobasse por la depussicion de aquellos que el feyto, aquel non se provava clarament. Et assi, a rogarias de cavalleros e de partida de homes buenos de Taust, el dito bayle otorgo el feito por compussicion, que el dito Haçen diesse C sueldos jaqueses por al seynor rey”.

*De este importe se destinan 20 sueldos a favor del Justicia* “por satisfacion de su lazerio e de algunas messiones que avia feytas en seguir el dito feyto, y en prender testimonios sobre aquel”.

5

1314

Barcelona

*Imputación del importe de las caballerías abonadas a Pedro Jurdán de Urrea sobre las rentas de la aljama de Tauste.*

— A.C.A., *Maestre Racional*, Reg. 1688a, fol. 4.

“Item, el trehudo de los judios del dito lugar de Tahust, el qual yes setecientos cinquanta solidos dineros jaqueses, tiene assignados por cavallerias mossen Pero Jurdan d’Urrea”,

6

1357, agosto, 13

Tauste

*El capítulo de Santa María entrega a título vitalicio a Pero Siurana y su cónyuge Andregoto, habitantes en Tauste*, “unas casas, siquiere tienda, que nos havemos en la villa de Tahust, sitiadas al mercado”, *afrontantes con casas de Bitas Zuri, judío, casas que fueron de Johan López Ortiz y casas de los racioneros.*

— A.P.T., *Sección pergaminos*, s/n.

— Pub. CUELLA, Ovidio, *Archivos parroquiales de la diócesis de Zaragoza*, doc. 82.

1357, octubre, 20

Zaragoza

*El rey comisiona a Marino Pérez de San Juan, escudero de Tauste, para que, asesorado por un jurisperito, y a tenor de la ley talmúdica, proceda sumariamente en la causa interpuesta por el judío Vites Abenforña. En su alegato declara que, según el ordenamiento hebreo, la viuda que muere sin descendencia ha de entregar todos los bienes de su marido al hermano de éste o casarse con él, acusando en consecuencia a Jamila, viuda de su hermano Jacob Abenforña, cirujano, de transgredir dicha regulación en perjuicio suyo.*

— A.C.A., *Cartas Reales*, Pedro IV, caja 12, n. 1632.

— Reg. MAÑÉ, Cinta & ESCRIBÀ, Gemma, *The Jews in the Crown of Aragon. Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragón. Part. II: 1328-1493*, doc. 1104

1400, marzo, 22.

Zaragoza

*Licencia arzobispal para reformar y modernizar la sinagoga de Tauste, siempre y cuando no exceda las dimensiones primitivas.*

— A.Dioc.Z., *Registro de Actos Comunes y de Ordenes*, 1400, fols. 61v.-62.

“Licencia sinagoge de Tahust.

Garsias, etc. Dilectis adelantatis et aljame judeorum ville de Tahust nostre diocesis presentibus et futuris, salutem et spiritum agnoscere veritatis. Peticio per vos nobis exhibita continebat quod nos habeatis in dicta villa quandam sinagogam, sive domum oracionis, confrontatam a duabus partibus cum domibus aljame, et ab alia parte cum domibus de Yuce Abenforña et Jacob Abenforña, filiorum de Açach Abenforña, et cum via publica dicte ville, quequidem domus ut percepimus vicio fundamenti et nimia materie vetustate minatur ruinam et indiget reparari, quare pro parte vestra fuit nobis humiliter supplicatum ut licenciam refficiendi et reparandi cum sua tribunam, lampadibus et aliis necessariis, secundum ritum legis Musayce vobis concedere dignaremur.

Nos, etiam, attendentes quod iglesia in presidenti gratiam postulantis adhibere et quod in testimonium Passionis Christi et corroboracionis fidei orthodoxe iudei sunt tollerandi ut locum habeant illud et in fine reliquie Iherusalem salva fiant volentesque quantum in nobis esse imputare omnem materiam per quam contra nos racione premissorum et eciam racionem cuiuscumque reparacionis per nos iam in dicta domo facte posset assumi occasio malignandi et puniendi.

Idcirco vobis dictis adelantatis iudeis et aliame predictam domum oracionis et eius tribunam reparandi et eciam funditus si oppus fuerit refficiendi non excedendo in latitudine et altitudine limittes antiquos dicte domus ac iuxta ritus vestros in ibi oracionem faciendi et alia consueta et cerimonia poniendi et tenendi.

Quo per dicta reparacione iam facta a quoqua puniri inquietari seu molestari minime baleatur si prout et in quantum nobis avire permittitur huius serie licenciam plenariam in perpetuum mandantes per presentes universis et singulis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris quod huiusmodi nostram licenciam vobis teneant inviolabiliter et observent et contra eam non veniant aut faciant quovismodo in quorum etc.

Datum Cesarauguste, die XXII marcii, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo.

Garsias archiepiscopus”.

1404, enero, 22

Zaragoza

*Fogajes calculados por los delegados comisionados por las Cortes de Maella en la villa de Tauste para amortizar el déficit de las Generalidades del Reino.*

— A.H.P.Z., *Fogajes de las Cortes de Maella*, vol. 1, fols. 22-22v. y 151.

“Infançones de Taust.

Los diputados, etc. A los muyt honrados los jurados e hombres asi infançones como franquos de la villa de Tahust: salut et talant de buen amor.

Como etc., et toque a vos, siquiere vos siades tenidos dar en cadauno de los ditos tres anyos a razon de los ditos siet sueldos por cadaun fuego por LXX fuegos et LXV de franquos que son en la dita villa, por aquesto, de et con consello etc., todo aquello que vos sodes tenido por razon de los ditos cient et XXXVº fuegos en cadauna de las ditas tandas pagar et dar. En otra manera, etc. Datum ut supra.

Item, judios de Tahust, que devian pagar en la quarta tanda por XXII casas, et no ha pagado res”.

1414, julio, 12.

Zaragoza

*Segregación de la judería de Tauste, en cumplimiento de la orden regia y las directrices canónicas cursadas al efecto.*

— A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2448, fols. 72v.-74.

— Pub. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Aragon und Navarra*, doc. 494.

— Reg. ESCRIBA, Gemma, *The Tortosa Disputation. Regesta of Documents from the Archivo de la Corona de Aragón. Fernando I (1412-1416)*, doc. 284.

“Nos Nalfonso etc., attenents lo feel nostre micer Francesch Ferrer, ciutada de Leyda, per manament del senyor rey a ell fet ab sa letra dada en Çaragoça, a XVIII dies del mes de juny prop passat esser anat per les coses deius scrites a la vila de Tahust e en e sobre les habitacions dels juheus de la dita vila separadors deles habitacions dels crestians de aquella haver feta la ordinacio seguent:

Primerament, que tots los dits juheus de la dita vila stiguen e habiten en cert ambit e limits dins los cercle o força de la dita vila, ço es que primerament sia feta paret o mur prop les cases de Martin de Sant Per, en les cases de Martin de Sant Per, en les quals vuy esta e habita, en la qual paret o mur romangue I portal ab ses portes grans, per lo qual pusque passar una bestia carregada de lenya o de una exanega de palla.

Item, que sia fey un altre portal semblant del desus en una paret fahedora deius la carniceria dels dits juheus al canto de Içach Bendada e de Johan Segui, per lo qual portal los dits juheus pusquen exir al portal de la dita vila vulgarment appellat porta de vila.

Item, que sia feta una paret prop la esglesia de Sant Bartolholomeu, ço es en lo canto del alberch de Salamo Atortox e laltra part de la dita paret ferm ab les cases de Marti Pere, en la qual paret no haia portal alcu.

Item, que sia feta altra paret o clausura, la qual se tingue ab lo canto de las casas de Lop de Portules, e laltra part de la dita paret se tingua ab les cases de Johan de Baysa, e en aquesta paret no haia portal algu.

Item, que dins spay de mig any continuament del dia de la data de la present carta seguent los crestians sien tenguts de cambiar o vendre les cases, les quals vuy tenen e posse exen dins los dits limits, als dits e ab los dits juheus, e si dels preus encars de vendes o del cambi encars de cambis los dits crestians nos podien concordar ab los dits juheus, haien los dits crestians e juheus estar a dit e pronunciacio de Eximeno de Ruesta e Gil de la Plana e de Salamo Atortox e de Jacob de Ami, e aço sots pena de cent florins dor d’Arago dels bens dels contrafaents have-dors, e no resmenys lo dit e arbitracio dels prop nomenats estiga en sa força e valor. Entes empero, quelos dits estimadors haien a fer e concordar les dites stimes, dins lo dit temps del dit mig any, sau just impediment, si de las ditas estimas concordar se poran; e si de las ditas estimas concordar no poran, en aquell cars sien compellits o forçats per remeys covinients de concordar se de aquelles per lo justicia de la dita vila o per altre official reyal no sospitos; les quals penes per lo senyor rey o lo senyor princep sien imposades als jueus en los dits casos e per los crestians universalment e singular de la dita vila sien legittimament promesas e estipuladas per notari e publica persona, e si promesas no seran, que tampoch los jueus pusquen encorrer en aquelles.

Item, que dins spay del dit mig any, los ditos crestians qui ara habiten en la dita judaria haien a mudar lurs domicilis lla hon habiten los dits crestians, salvo las casas de Johan Ortiz e de Johan Fiero, clerigo, Ferrando las Cabriellas e de Johan de Baysa, los quals se haien axime-teix a mudar e haien a fer portals als alberchs, qui isquen als carrers, hon habiten los dits crist-ians e tapar aquells qui ixen a la dita judaria, e qualsevol finestres pero on facilmente se pogues per la part de la dita jueria haver intrada als dits alberchs o exida daquells qui ixen a la dita juda-ria. E los juheus qui ara habiten entre los crestians desus dits haien a mudar lurs domicilis dins lo dit ambit de la dita judaria e per semblant haien a fer portals qui isquen a la judaria e tapar aquells portals que ixen illa, on stan e habitan los dits crestians.

Item, que si dins lo dit temps del dit mig any los dits juheus per fretura de cases tota ces-sant nos podien esser mudats dins la dita judaria, en aquell cars los dits stimadors los puxen pro-rogar e alargar lo dit temps tant como a ells sera ben vist fahedor”.

## 11

1422, enero, 17

Zaragoza

*Antonio de Livas, clérigo, habitante en Zaragoza, interpone una iurisfirma, invocando la inmunidad que le ampara su condición privilegiada, contra las acciones emprendidas por el justicia de Tauste, Pedro de Caseda, a instancia de Mosse Atortox, Juce Atortox, Gento Atortox y rabí Abram Albo, judíos de la villa. Estos últimos, como primera providencia, designan procuradores en las personas de Arnalt de Stahus, habitante en Tauste, y Bernart Matheu, Fadrich de Ribas, Pero Calbo de Torla, Diego de Molina y Jaime de Torres, habitantes en Zaragoza<sup>1</sup>. Días más tarde, el 7 de febrero, el instructor cursa una citación para que comparezca en un plazo máximo de seis días hábiles y presente alegaciones.*

*El clérigo aduce en su defensa la propiedad de las fincas en litigio —todas ellas libres de cualquier carga— a tenor de la compraventa que efectuara Ximeno de Exea, vecino de Tauste, a favor suyo por una cantidad de 1.000 sueldos<sup>2</sup>. Tales inmuebles son los siguientes: unas casas en el barrio de San Miguel, confrontantes con casas de Rodrigo Sobrebar, horno de Antón de Ablitas y una carrera pública, “con todos los baxiellos de fust et de tierra de tener et fazer bino et olio, et con todos los otros bienes mobles que dentro en aquellos son, de qualquier natura et specie sian”; un campo en la carrera de los Vecinos, limítrofe con campo de Johan Salvador, carrera pública y una acequia de riego; una viña en Campo Nuevo, lindante con viña*

de Gil de Albat, una acequia circundante y una carrera pública; un campo en Val Castán, afrente con campo de Rodrigo de Slava, campo de Andreu Garcez y campo de Sancho de Echo.

— A.Dioc.Z., *Sección histórico-jurídica, Procesos Civiles*, caja 11/1.

## 12

1439, julio, 10

Tauste

*Yeuda el Rico, judío, habitante en Tauste, hace entrega a Blasco de Sanper, merino de la villa, de una misiva de la reina, en calidad de lugarteniente del monarca, en la que le adjudica la notaría de la judería de Tauste, ante lo que el exhortado solicita se eleve a escritura pública.*

*Testes: Christóbal Ortiz y Fortunyo de Rada, menor, habitantes en Tauste.*

— A.H.P.T., *Protocolo de Pedro Loba*, Tarazona, 1439-1440, fol. 32.

## 13

1451, agosto, 10

Sádaba

*Ximeno de Busal, menor, vecino de Sádaba, tras recibir en comanda 332 sueldos 6 dineros de Abraham Alfrangil, judío de Tauste, en pago antelado de la producción peletera de las carnicerías de la villa, determina la cotización de dichas corambres.*

— A.H.P.S., *Protocolo de Gimeno de Busal, mayor*, Sádaba, 1451, fols. 27-27v.

“Eadem die, de voluntat del sobredito Abrayme Alfrangil, jodio de Thaustr, fue conposado que el dito Eximeno de Busal haviessse a pagar la quantia de la sobredita comanda en corambre carneruno de ovellas e crabas en la forma sigüent: Primo, que todo el corambre de carneros y de coraderos asi merinos como lanigordos daquia a el dia de Sant Miguel de setiembre valga dotzena cinco sueldos dineros jaqueses etc. Asimesmo, el corambre ovellano que pasen dos dotzenas por una, la qual valdra a cinco sueldos etc. Et del dia dito dia de Sant Miguel avant que valga dotzena de corambre carneruno fasta carnescultas nueu sueldos seys dineros jaqueses etc. Et asimesmo del dito dia en adelantfasta Carnescultas corambre ovelluno passe dos dotzenas por una al dito precio de IX sueldos VI dineros jaqueses, etc. Item, las crabunas por todo el anyo las fembras que sean de pasar a precio de quatorce sueldos dotzena, e los mascos a precio de vint sueldos jaqueses el dotzena etc. Et si por ventura mas corambre se fazia en la carniceria daqui a carnescultas que montaria la dita quantia promiso el dito Abrayme recibir aquel como dito es de suso, et pagarlo, e de todos sus bienes etc. Et promiso e se obligo no demandar la dita comanda fins que todo el corambre del present anyo haviessse recebido etc. Et la hora si el dito corambre bastava a la paga de la dita comanda etc., promiso cancellarle la dita comanda etc., dius obligacion de todos sus bienes, etc.”

*Testes: Pedro de Falces, habitante en Castiliscar, y Mosse rabí Cortes, judío, habitantes en Tauste.*

## 14

1459, septiembre, 7

Zaragoza

*El monarca, queriendo agradecer los “muchos e acceptissimos servicios que con trabajos de su persona e distribucion de sus bienes” prestados por Açach el Rico, notifica a los adelantados de Tauste su decisión de declararlo franco de “qualesquiere peytas, sisas e otros qualesquiere cargos ordinarios en que con los otros singulares de aqueixa aliama contribuir fuesse tenido”.*

— A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3362, fols. 24v.-25.

1469, noviembre, 25

Tauste

*Concurrencia de un casamentero judío como testigo instrumental en el requerimiento efectuado por el procurador de mosen Pedro Tomás, caballero de Mallén, a Salamo Atortox, adelantado de Tauste, sobre ciertas garantías crediticias.*

— A.H.P.B., *Protocolo de Johan Manyas*, Mallén, 1469, fols. 15v-16v.

“Eadem die, en presencia de Salamo Atortox, jodio, adelantado de los jodios de la villa de Taust, en presencia encara de mi Johan Manyos, notario publico, e de los testimonios infrascriptos, fue personalment constituydo Johan Thomás, mercader, habitant en la villa de Mallen, procurador qui es de mossen Pero Thomas, cavallero de la villa de Mallen, la procuracion testificada por mi, e requirio que teniesse hostages como la penssion es passada pagadera”.

*Testes: Anthón Lázaro, escudero, y Saya Sumiel, judío, casamentero, habitantes en Tauste.*

1472, febrero, 19.

Ejea de los Caballeros

*Simuel Atortox, judío de Tauste, procurador de Faym Baco, judío de Albalate de Cinca, expide un albarán por importe de 400 sueldos a fray Jaime de la Caballería, prior de la iglesia de San Salvador de Ejea, que restaban de los 800 sueldos que su principal les prestó para la construcción del retablo mayor:*

— A.P.E., *Sección pergaminos*, s/n.

— Pub. MOTIS, Miguel Ángel, *Judíos y conversos en Ejea de los Caballeros en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, doc. 266.

“Sia a todos manifiesto que yo, Simuel Atortox, judio, habitant en la villa de Tahust, en nombre mio proprio et asi como procurador qui so de Faym Baço, judio, habitant en el lugar de Albalat de Cinqua, constituydo con carta publica de procuracion feyta et testificada en la villa de Monçon, a vint e nov dias del mes de abril, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo quinto, por el honorable et discreto Ramon de Tosquiella, habitant en el lugar de Valterquar, e por actoridat real notario publico por todo el regno de Aragon, havient poder bastant en la dita procuracion e las cosas infrascriptas, segunt a mi notario consta. En los ditos nombres et cada uno dellos atorgo haver havido et en parte en contantes recebido de los reverents, magnificos et honorables senyores don fray Jayme de la Cavalleria, prior de la dita villa de Exea, don Loys d’Aneisa, micer Johan d’Ardiles, jurista, Johan Perez de la Justicia, Martin Fustero, et otros de la parroquia de Sant Salvador, de la villa de Exea de los Cavalleros, e por manos del honorable e discreto mosen Francisco Ezpel, capellan e rigient la vicaria de la yglesia de senyor Sant Salvador de la dita villa de Exea, son a saber quatrozientos sueldos dineros jaqueses, buena moneda corrida en Aragon, los quales son de aquellos ochozientos sueldos dineros jaqueses en los quales sobreditos vosotros sois obligados a mi principal. Los quales fueron prestados para la fabrica del retablo de Senyor Sant Salvador de la dita villa de Exea, segunt que de las cosas sobreditas mas largament consta por carta publica de comanda recebida et testificada por el honorable e discreto Martin de la Ferriça, habitant en la villa de Exea, e por auctoridat del illustrisimo senyor rey de Aragon, por toda la tierra e senyoria suya notario, que testificada fue en la dita villa de Exea, a dizenov dias del mes de mayo, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo quinquagesimo quinto. E porque de los ditos quatrozientos sueldos dineros jaqueses, et de la restant quantia de todo el contrato, me atorgo en los ditos nombres seyer bien con-

tento e pagado de mi voluntat, quiero que por el notario infrascripto el present publico albaran a todos tiempos firme et valedero, et en alguna cosa non revocadero. Et, encara, quiero a vos, dito Francisco Ezpel, la dita carta publica de comanda en su prima figura tallada. Et quiero que sian inclusas todos et qualesquiere albaranes, asi publicos como privados, por tal que doble paga non pueda seyer allegada.

Feyto fue aquesto en la villa de Exea de los Cavalleros, a dezenov dias del mes de febre-ro, anno a Nativitate Domini millesimo quadringesimo septuagesimo secundo.

Presentes testimonios fueron a las sobreditas cosas los honorables et discretos Martin Griso, notario, Johan de Sos, nuncio, maestre Juce Atortox, judío, cirurgico, habitant en la villa de Tahust, et Mosse de Murcia, judío, habitante en la villa de Exea de los Cavalleros.

Sig[*signum*]no de mi Pedro de Ledesma, habitant en la villa de Exea de los Cavalleros, e por actoridat real notario publico por los regnos de Aragon et de Valencia, qui a las sobreditas cosas ensemble con los ditos testimonios present fue aquellas, e aquesto de mi propria mano scri-vie et cerre”.

## 17

1479, agosto, 13

Zaragoza

*Fernando II, ante las súplicas de los dirigentes judíos de Tauste, concede licencia para afrontar sus necesidades de tesorería a través de la suscripción de censales y amortización de los más antiguos, hasta un máximo de cinco mil florines, “volentes quem possumus utilitatibus aljame judeorum et singularium illius”.*

— A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3562, fols. 17-17v.

## 18

1480, abril, 11

Zaragoza

*Juce Levi, judío, habitante en Tauste, preso en la cárcel de la manifestación por el Justicia de Aragón, con licencia dada por micer Tristán de la Porta, jurista, lugarteniente de mosen Joan de Lanuça, caballero, consejero del rey y Justicia de Aragón, instruye como procuradores suyos a Matheu de Albelda, notario causídico, y a Joan Ortiz y Miguel de Antillón, habitantes en Tauste, para que comparezcan en su nombre en presencia de dicho magistrado.*

*Testes: Joan de la Porta y Miguel de Xeon, habitantes en Zaragoza.*

— A.H.P.Z., *Protocolo de Martín de la Zayda*, Zaragoza, 1480, s.f.s.d.

## 19

1480, octubre, 20

Zaragoza

*Licencia regia para practicar la medicina expedida en favor de Juce Albo, judío, habitante en Tauste.*

— A.H.P.Z., *Registro de Pedro Lalueza*, Zaragoza, 1480, fols. 35v.-37.

“Licencia utendi arte medecine.

In Dey nomine, amen. Noverint universi quod anno a Nativitate Domini, milesimo quadringesimo octuagesimo, die videlicet intitulata vicesima octobris, aput civitatem Cesarauguste in mey Petri Lalueça, notari, et testium infrascriptorum presencia, personaliter constitutus reverendus magister Laurencius tal, protomedicus dominus ilustrissimi domini nostri regis, qui dixit quod, aten-

to quod ipse fuyset et eset protomedicus dicti serenissimi domini nostri regis seu eius domus, et ad eum tanquam ad protomedicum predictum pertineret et expectaret examinare omnes, et quos volentes in omnibus terris et dominacionibus preffati domini regis dicte arte medecine in dicto examine econnocere se sunt abiles, abti et ydonii ad utendum dicta arte medecine vel ne et ad eum tanquam ad proyomedicum predictum venit et magister Juce Alvo, judeum, naturalis civitatis predictae Cesarauguste, et havitator ville Tausti, dicens quod ipse per magnum tempus lavoraberat in estudio arte medecine et un illa arte erat instructus et fundatus, taliter quod poterat illa inter alios perito et doctos in dicta arte de medecina illa uti et cum illud facere non poset absque eius examine licencia permissio et facultate.

Ydeo quod suplicabat eum ut eum examinaret et in dicta examinacione impune reperiet aptum, ydonium, abilem et sufficientem quod daret et comendaret suii permissum, licenciam et facultatem dita arte in universis et singulis civitatibus, villis et locis etc., dominacionibus dicti domini regis uti et ipse atendens dictam petitionem fore iustam et equam actque rationi consonans examinatur pro ut moris est dictum Juce tal, iudeum, et in dicto examine ipse reperierat expertum, abilem, ydoneum et sufficientem ad utendum dicta arte medecine, ydeo presentibus nos notario et testibus infrascriptis, dixit quod atento quod ipsum Juce tal ipse in dicto examine invenerat abilem, expertum, abtum, ydoneum et sufficientem ad utendum dicta arte medecine, que dabat et concedebat, prout de facto dedit et concessit dicto Juce tal, actoritatem, lycenciam permissum et facultatem utendi dicta arte medecine in universis et singulis civitatibus, villis et locis etc., terris et dominacionibus domini nostri regis Aragonis, ita et quem ad modum ceteri medici examinati, abiles, ydoney et sufficientes reperti, ad utendum dicta arte medecine facere posunt et debent et hoc libere et impune absque aliqua pena intimans, serie presentis, multum manificis et circumspectis viris, dominis gubernatori generali regni Aragonum, et ipsius officium regenti in eodem regno, Justicie Aragonum, baylo generali dicti regni, ut non merino et çamedina civitatis Ceseraguste ceterisque universis et singulis officialibus et subditis domini regis presentibus et futuris et eorum et omnibus eorum locatis et ceteris quibusvis quatenus dictum magisterium in te altro judeum medicum havet promedico abili, abto, ydoneo et suficiente et experto in arte medecine, et illum ne turvent nec alicod inpedimentum ponant nec turbari nec inpediri faciant, nec permitant aliquatenus in usu et pratica dicte artis medecine, ymo ipsum inter alios praticos et expertos medicos permitant et dimittant dictam artem praticare, et illa uti cum ipse illum reperierit in examine abilem, sufficientem et ydoneum ad utendum et praticandum dicta arte medecine et cum hiis dictus reverendus dominus magister Laurentius Badoc voluyt dictum magistrum Juce Alvo, judeum, medicum per eum examinatum et repertum abilem, ydoneum et sufficientem in arte medecine, quod posit gaudere omnibus illis preminentis, prerogativis et onoribus quibus ceteri medior examinati et reperti ydoney, habiles et sufficientem per eum et per eius predecesores in dicto suo officio gaudere consueve fuit, volurit posunt et debent in quorum omnium et singulorum premisorum fidem et testimonium dictus reverendus dominus magister Laurencius Badoc, protomedicus predictus, et dicto magistro Juce Albo, instante huiusmodi instrumentum publicum sua propria manum super signatum per me Petrum Lalueça, notarium infrascriptum fieri requisitum atque iusit et mandavit que fuerint acta, loco, die, mense et anno quibus supra principio recitatis. Presentibus testibus ad predicta Joanne Costa, etc.”

## 20

1439-1482

Tauste

*Heredades pertenecientes al capítulo de Santa María con menciones expresas a judíos de la localidad.*

— A.P.T., *Libro de Aniversarios de Santa María*, 1439-82, fols. 5v.-6, 10, 14, 19, 22v., 24, 27v. y 31v.

Incipit magna Aniversariorum parcionariorum ecclesie beate Marie de Tahust.

[1439]

Heredamiento de los clerigos racioneros de la iglesia de Sancta Maria de Taust, el qual es yes partido en sedze suertes.

Item, otra vinya a la rasa del Chopo, que afruenta con vinya de Boniel, jodio, et con vinya de los clerigos et con ceyquia, et yes I roba.

Item, vinya en Canpo Nuevo, que afruenta con vinya de Gento Atortox et con vinya de Miguel de los Navaros et con ceyquia, et yes II robas.

Item, canpo alli mismo [el Tablar], que afruenta con canpo de Martin de los Navaros et con canpo de Salamon Atortox, et con ceyquia, et con carrera, I cafiz.

Item, un vinya en Tras la Canal, que afruenta con vinya de Mose Atortox, et con vinya de Arnalt Descans et con carrera et con cequia do se riega, que yes medio cafiz.

Item, otra vinya en el Bergel, afruenta con vinya de Abrayme Albala e con cequia, e yes II robas.

[1441]

Inventario e memorial de las heredades del comun de la cambra de los racioneros de Sancta Maria de la villa de Tahust.

Item, otras casas aqui mismo [barrio del Mercado] que afruentan con las sobreditas casas que tiene el dito Johan d' Ainçon, e con casas de Juce, fillo de Jaquo de Bitas, jodio, e con carrera publica, las quales tiene Johan d'Aynçon a trehudo perpetuo por precio en cada hun anyo de XII sueldos, las quales tiene Martina Arey. Faze en cada hun anyo V sueldos VI dineros de trehudo.

Item, otras casas sitiadas aqui mismo, que affruentan con casas del sobredito jodio e con casas de los fillos de Miguel Lopez Blasco Cuexo e con carrera publica, las quales tiene Jayme Rey a trehudo perpetuo por precio en cada hun anyo de XXV sueldos. Son del aniversario de Johan Diaz Desaron, las quales tiene Johan Oliver por precio de VIII sueldos.

[1482]

Heredades que fazen trehudo a los racioneros e beneficiados de la villa de Tahust.

Item, otra vinya y vergel en Canpo Nuevo, que affruenta con vinya de Salamon d' Amato e con vinya de [...], faze de trehudo al capitol I sueldo. Tienela Beatriz de Tudela, vidua. Fizo la carta Johan Descans, notario, a XXVIII de octubre MCCCCLXXXI.

Item, otra vinyea tiene el sobredito Johan Navarro en Canpo Nuevo, que affruenta con vinya de maestre Juce e con yermo de Johan Ortiz, notario. Tienela el sobredito Johan Navarro. Faze de trehudo al capitol II sueldos.

Item, otra vinya Enbernart Jurdan, que affruenta con vinya de Pero de Ribas e con vinya Juce Benforna, quondam, e con el rio del Arba. Faze de trehudo en cada hun anyo VIII sueldos al capitol. Yes de las misas que se fazen de Anthon Dahe, quondam. Tienela mossen Miguel Rey, clerigo.

Campos, heredades que tienen a trehudo perpetuo en cada hun anyo los vezinos de la villa de Tahust.

Item, otro canpo al molino d'Enbun, clamado braço los Vinuelos, que affruenta con canpo de Simuel Atortox e con canpo de dona Guisabel de Logran, e con braçal de braço los Vinuelos. Faze de trehudo al capitol VI sueldos en cada hun anyo. Tienelo Johan d' Ayerbe, mayor.

Comun de los capellanes beneficiados de la villa de Tahust. Vinyas del comun yermas.

Item, una vinya braço los Vinuelos, que affruenta con vinya de Jaquo Sumiel e con vinya de [...]. Tienela [...] [yes] II fanegas.

Trehudos de los aniverrssarios que se dividen en comun.

Item, una vinya en Campo Nuevo, que affruenta con vinya de Jaquo Cohen, jodio, e con vinya de Garcia Cerbat, que tiene de los clerigos, e con vinya de Pero Leon, clerigo, tienela el fillo de Juce del Bayo, pellitero, jodio, por trehudo perpetuo en cada hun anyo de dos sueldos”.

## 21

1483, abril, 22

Madrid

*Fernando II, en aras de atajar la crisis institucional de la aljama de Tauste, designa al médico Juce Atortox como representante máximo de la comunidad, sin menoscabo de la autoridad del merino de Zaragoza.*

— A.C.A., *Real Cancillería*, 3562, fol. 135v.-136.

— Pub. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Aragon und Navarra*, doc. 558.

“Nos Ferdinandus, etc., attendientes la grande diminucion y poquedat en que nuestra juderia de la villa de Tahust es devenida, a causa de la poca administracion y gobierno que en aquella fastaqui se ha dado, en no tener personas sufficientes en aquella que mirassen en la conservacion y aumento de los dichos judios, en tanto que somos informado por el poco regimiento que en ella se ha dado, no teniendo en los officios personas sufficientes, los judios stan ya tanto separados della, que si no muy pocos casados no han quedado y se spera, si por nos non era en ello proveydo, aquella vendria del todo a se perder. Por tanto, querientes entender en el reparo de la dicha juderia, confiando de la sufficiencia, saber y abilidad de tu Juce Atortox, judio, cirurgiano, e porque desto somos suplicados por algunos familiares nuestros, que mucho desseamos complazer, con tenor de la presente proveymos, instituymos y ordenamos superior a tu de todos los judios y singulares de la dicha aliamas de Tahust, en assi que daqui adelante en aquella non se puedan sacar ni fazer election o elecciones de adelantados ni otros oficiales en la dicha aliamas sin intervencion, consejo y voluntat tuya, ni assimesmo puedan en consejo fazer deliberaciones o actos que toquen al gobierno e regimiento de la cosa publica de la dicha aljama, mandando la presente provision empero fazemos y entendemos fazer sin perjuicio e derogacion de la prehemencia y superioridad del merino de Çaragoça que oy es o por tiempo sera. En testimonio de las quales cosas mandamos expedir las presentes con nuestro sello secreto en el dorso selladas.

Datum en la villa de Madrid, a XXII dias del mes de abril MCCCCLXXXIII.

Yo el Rey”.

## 22

1485, noviembre, 8-24.

Zaragoza

*Hayn Abenforña, judío, médico, habitante en Tauste, exige a Gaspar de Ribas, clérigo tonsurado, habitante en Zaragoza, el finiquito de una deuda por importe de 320 sueldos 10 dineros<sup>3</sup>, acudiendo para ello al tribunal eclesiástico de Zaragoza, mediante su procurador Joan Navarro, notario<sup>4</sup>. En consecuencia, el rector del oficialado cita al demandado para que se persone ante su tribunal “el primero dia de tener cort”, para que responda a la demanda civil “e a devidament proceyr e enantar en la dita causa e en todos e cada unos actos de aquella entro a*

sentencia definitiva inclusive”. *Si se declarar en contumacia*, “sera proceydo contra el e en la dita causa segunt que por justicia e razon se trobara seyer fazedero”.

*En su exposición de motivos, el procurador manifiesta que en cierta transacción de lana que el judío efectuó al demandado y a su hermano Cristóbal de Ribas, careciendo de suficiente dinero en efectivo, acordaron satisfacerle el resto mediante la adjudicación de ciertas cartas de deudo. En dicha concordia le fueron cedidos los títulos siguientes: 112 sueldos 4 dineros (Juce Macho, judío, habitante en Magallón), 55 sueldos (Rodrigo de Alfaro, vecino de Fuendejalón), 108 sueldos (Mosse Fangel) y 47 sueldos 6 dineros (Juce Gotina). No obstante, no ha emprendido acción alguna que le permita ejecutarlos, en grave perjuicio de su defendido. Por todo ello, solicita que se esclarezca la verdad, de modo que el judío pueda cobrar 322 sueldos 10 dineros restantes.*

*Oída la parte, el magistrado cursa una citación el 8 de noviembre —reiterada el día 24 del mismo mes—, y no habiéndose presentado, se le condena en costas, las cuales ascienden a 10 florines y 3 sueldos, solicitando la parte que sea excomulgado en tanto no abone la deuda líquida pendiente.*

— A.Dioc.Z., *Sección histórico-jurídica, 1ª. Serie. Procesos Civiles*, caja 34/19.

## 23

1491, octubre, 9

Tauste

*La aljama de Tauste, bajo la presidencia de los adelantados y Consejeros, designan como procuradores plenipotenciarios a Haym Benforna y a don Simuel Gotina, judíos de la comunidad.*

— A.H.P.Z., *Protocolo de Antón Maurán*, Zaragoza, 1491, cisterno, fols. 7-7v. y 12.

“Copia de la procura de la aljama de jodios de Taust.

Los testigos que infra roborados somos, sabemos, testimonio manifiesto que nos dixerón los adelantados de la aljama de Taust que son: Haim, fillo de Salamon Altortox, e Açac, fillo de Jucef Altortox, e los del consello, que son Salamon Benjamin, Iona Benforna e Salamon Altixifi, rabi Liezer Benforna, Haim Benrogat, Salamon Sumiel, Jucef Levi, Acac, fillo de Jucef Atixifi, y otros de la aljama que son Haim, fillo de Jucef Altortox, Abram, fillo de Sentob Albalah, rabi Haim, fillo de Salamon Altortox, Jucef de Iamin, Jaco de Jamin, Abram, fillo de Jucef Altortox, Salamon Pesquer, Simuel, fillo de Jucef Altortox, Abram, fillo de Iom Tob Atixifi, Iocel Atixifi, su hermano, Salamo, fillo de Abram Altortox, Acac, fillo de Jucef Altortox, alias Nahaman, Jaco Alfrangi, Salamon Benporat, seed sobre nos testigos e tomad quinán de nos e de cada uno y uno de nos con quinán cumplido dende agora, e scribit e firmad sobre nos e sobre cada uno de nos con toda manera de derecho porque queremos de nuestra propia ciencia, non con ninguna fuerça, mas antes de entera voluntad e expreso consentimiento, e les damos a ellos e a cada uno y uno dellos a maestre Haim Benforna e a Simuel Gotina donacion complida con quinán cumplido, dende agora IIII codos de suelo, e acerca de aquellos les damos poder e procura a ellos e cada uno e uno dellos poder plenario con entera procura bastant e universal para obligar e iusmeter nuestros bienes e bienes de cada uno de nos en nuestro propios nombres e en nombre e voz de cada uno y uno e en nombre de toda la dita aljama, segun bien visto sera a ellos o a cadauno y uno dellos.

E tambien les damos los ditos adelantados e los del conseio e singulares de la dita aljama, e cada uno y uno de nos poder cumplido e entera licencia a los ditos procuradores y a cadauno e uno dellos para obligar e iusmeter todos nuestros bienes e bienes de cada uno e uno de nos, e bienes de toda la dita aljama en qualquiere quantitat o quantidades que querran, e cadauno e

uno de nos de nuestra propria ciencia nos obligamos e iusmetemos de pagar o aquel ombre o senyor que iusmeteran e obligaran nuestros bienes e bienes de cada uno de nos como si nos mismos nos uvieramos iusmetido e obligado en ello, porque con quinian complido dende agora fazemos e ponemos la mano de los ditos procuradores como la nuestra, e la fuerça e poder dellos como el nuestro para obligar e iusmeter nuestros bienes e bienes de cadauno de nos e bienes de toda la dita aliama, e la obligacion dellos como la nuestra e la iusmision dellos como la nuestra, por manera que todo lo que obligaran e iusmeteran los ditos procuradores e cada uno dellos sea todo firme e valido e acepto sobre nos e sobre cada uno de nos e sobre toda la dita aliama e sobre todos los vinientes de nos, sinse que pueda ninguno ombre en el mundo dezir a los ditos procuradores ni a ninguno dellos: no tienes que fazer tu en lo mio; y sin que podamos dezirles a ellos o a qualquiere dellos: para adreçar te enviemos y no para dannarnos; antes le diximos asi a los ditos procuradores e a cada uno dellos: yd e obligat e iusmeted nuestros bienes o los bienes de cadauno de nos e los bienes de toda la dita aliama, mobles e sedientes, avidos e por aver, con renunciacion de todas e qualesquiere cabilaciones que avemos fecho e fazederas como orden de nuestros sabios, no como osierta ni copas de cartas. E tomamos quinian de mano de los adelantados e de los del consello e otros de la aliama, los que fazemos la dita procura a maestre Haim Benforna y a don Simuel Gutina, los ditos procuradores e a cada uno dellos por todo lo scribto a riba quinian complido dende agora, como cosa que es buena para tomar quinian con ello.

Fue fecho a V marchesuan de 5252 a nuestro conto, aqui en Taust, que es VIII octubre de 1491 a conto de christianos. E todo es firme e valido.

Testes: Abram Cohen, Jucef Albo”.

## 24

1492, julio, 15

Zaragoza

*Instrucciones cursadas a las comisarios de Zaragoza, entre las que se encuentra una relativa a cierto dinero ocultado por Simuel Atortox, juicio de Tauste.*

— A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3665bis, fols. 131v.-133v.

— Pub. CONDE, Rafael, *La expulsión de los judios de la Corona de Aragón: Documentos para su estudio*, Zaragoza, 1994, doc. 27.

— Pub. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, *La expulsión de los judíos del Reino de Aragón. Colección Documental (1492-1500)*, doc. 658.

“El rey.

Comissarios: por parte de un judio llamado Simuel Atortox nos es stado dicho que stan en vuestro poder seyscientos florines de oro y ciento y ochenta ducados, los cuales el sacava en una bota de vino escondidos, y que ge los ha ocupado una guarda del General. Vos y los otros comissarios deveys llamar al arrendador y star sobrello con los diputados, y si se fallare que el los sacava para levarlos a Tahust, pues no los sacava del reyno, no los debe perder. Y esto quanto a los ducados, que los florines dize que se pueden sacar del reyno y que no pueden ser havidos por descaminados, y por consiguiente deveys proveer como sean bueltos, pero servareys esta platica, que todo lo que fallardes deverse volver al dicho judio lo bolvereys a el, entregandolo en su poder, sino que lo fareys poner en el inventario fecho de los bienes de los judios de Tahust, si el dicho judio es de Tahust, o de aquella aliama donde el tenia su morada, porque sta en razon de cara a todo lo que los bienes de la dicha aliama de donde es habitador dever star, pero si no es habitador dese reyno y fuere su habitacion en otro reyno stranjero, de manera que non sea tenido a los cargos de alguna aliama desse regno, ge los deveys devolver”.

1492, octubre, 5

Zaragoza

*Juan Trist y Juan Enyones, comisarios de la expulsión de los judíos en Tauste, restituyen todo su patrimonio al converso Martín Pérez, una vez retornado de Tudela.*

— A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3648, fols. 271-271v.

“Don Fernando etc.

A los fieles nuestros Johan Enyones e Johan de Tris, de la villa de Taust, comissarios por nos diputados, en las personas e bienes de los jodios que en la dicha villa moravan, e cadauno dellos. Salut e dileccion.

Por humil exposicion ante nos fecha por el fiel nuestro Martin Perez de la mesma villa havemos entendido que en el tiempo del Edicto general nuestro sobre la expulsion de los jodios, seyendo el dicho Martin judio, vino en conoscimiento de la nuestra sancta fe catholica, y acordando de se fazer christiano, trabajo que su muxer y fijos, lo mesmo fiziessen, a los quales traxo en buen proposito y haun vino en aquesta ciudat para fazer el padre y madre del viniessen en el dicho conoscimiento. Y en el entretando que aqui estuvo un cunyado suyo seduziendo a la dicha su muger e fijos, y se los levo en la ciudat de Tudela, y el, viendo esto, fue en la dicha ciudat por trabajar volviesse a su muger y sus fijos para fazerlos christianos. Y assi diz que lo dixo a vos, dicho Johan de Tris, e a otros dessa dicha villa, offreciendo devolver quando con su muger acabar no lo pudiesse a fazerse el christiano. Y que por esso no le fuesen ocupados sus bienes, ni se devia correr el tiempo del Edicto. Y dize que para el plazo que le fue asignado despues del dicho Edicto, el bolvio con la dicha su mujer y fijos, y se fizieron lugo christianos. Y fallo todos sus bienes haver seydo por vosotros ocupados, supplicando nos fuesse nuestra mercet mandar restituylrle aquellos, segun a otros geles havemos mandado restituylr.

E nos, vosto la buena intencion del dicho Martin en trebajar su padre y madre viniessen en conocimiento de nuestra sancta fe, y que stando absente de su casa por la dicha razon, su muger se fue a Tudela, y despues se fue por ella con intencion y offrecimiento de bolver a cierto dia, y haun diz que le offrecieseys bolver los dichos sus bienes, y con tan confiança fue en aquella ciudat, y al plazo traxo su muger y fijos, y a el y ellos se fizieron christianos. Por ende, vos dezimos y mandamos expressamente y de nuestra cierta sciencia, so detenimiento de nuestra gracia e amor, e incorrimiento de nuestra indignacion e pena de mil florines, en caso de contravencion, lo que no creemos, a nuestros cofres de vuestros bienes applicadores, que entre tanto que se fallaran, y haya bienes de otros que fueron judios que se han ydo, y que basten a pagar las deudas, creditos y cargos que se han a pagar, conserveys e entregueis sin fazer alguna alienacion de aquellos, todos los bienes del dicho Martin Perez, a fin que havida relacion las dichas deudas y cargos ser pagados y satisfechos podamos de los bienes del dicho Martin mandarvoslo fazedero, dexandole entre tanto liberamente habitar en sus casas que en essa villa tiene. E no fiziessedes o permitiessedes ser fecho al contrario en alguna manera, si nuestra gracia vos es cara y las dichas penas desseays evitar.

Data en la nuestra ciudat de Caragoça, a V<sup>o</sup>. de octubre del anto de la Natividad de nuestro Sentor, mil CCCCLXXXII.

Yo el rey”.

1493, marzo, 10

Barcelona

*Fernando II urge a los comisarios de la expulsión de Tauste que agilicen los trámites procesales para depurar los enfrentamientos que se produjeron entre la aljama y Salamon Atortox, judío de la misma, residente en la actualidad en Tudela.*

— A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3611, fol. 1.

“Salamonis Atortox, vicinus de Tudela.

El Rey.

Comissarios: por parte de Salamon Atortox, judio de la ciudat de Tudela, ha seydo recorrido a nos con grande quexa diziendo que entrel y la aljama de judio dessa villa se fizio cierto processo ante vosotros, a causa de ciertos agravios que el pretiende se le fazian e podian fazer por la aljama o por los creadores, y requeridos no haveys querido ni quereys pronunciar en gracia de agravio e preiuzio del dicho Salamon Atortox, por parte del qual nos ha seydo humilmente supplicado de condeciente remedio de justicia. E nos, oyda la dicha supplicacion, y queriendo sobrello devidamente proveer, voz dezimos y mandamos expressamente que si el dicho proceso sta concluso y en punto de sentencia, luego sin dilacion alguna pronuncieys sentencia en aquel a justicia e razon, conforme. E si el dicho proceso no stuviere en tal stado, llamados e oydos aquellos que conocer que se deven llamar et oyr instruyreys el dicho processo lo mas brevemente que ser pudiere, E instruydo que sea, dentro diez dias, pronunciareys sentencia en el. E si passados lo dichos diez dias no lo havreys pronunciado, nos lo remitireys cerrado y sellado dirigido al magnifico amado consejero e vicescanciller nuestro micer Alfonso de la Cavalleria para que mandemos pronunciar lo que fuere de justicia. Guardandovos de fazer lo contrario, por quanto nuestro servicio voes es caro.

Dada en Barcelona, a X de março anno mil CCCLXXXIII-

Yo el Rey.

Dirigitur comissariis Tausti”.

1493, diciembre, 6

Zaragoza

*Copia notarial de una provisión regia donde se cedía en usufructo el herbaje del Ginestar de Remolinos, por espacio de diez años, a Joan Ruyz, receptor de Aragón, como indemnización por los 300 sueldos que percibía en concepto de caballería de la aljama de Tauste.*

— A.H.P.Z., *Protocolo de Jaime Malo*, Zaragoza, cisterno, 1494, fols. 28-29.

“Don Ferrando, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdanya, de Cardona, de Corcega, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar e de las islas de Canaria, conde de Barchinona, senyor de Vizcaya y de Molina, duque de Athenas y de Neopatria, conde de Rosellon y de Cerdanya, marques de Oristany e de Gociano, al magnifico e amado consejero el bayle general nuestro en el regno de Aragon e a su lugarteniente, presentes y sdevenidores, e a cadauno dellos, salut e dileccion.

Entendido havemos que, al tiempo de la expulsion de los judios de la villa de Tahust, los comissarios por nos creados en la dicha villa dieron e consignaron a nuestro receptor Joan Ruyz em pago de la propiedat de los trezientos sueldos de renda de una cavalleria que de nos tiene de merced por su vida sobre la aljama de judios de la dicha villa, el herbaje del Guinestar de

Remolinos, el qual Simuel Atortox, judio de Tahust havia de usufructuar por tiempo de diez anyos por razon de cierto arrendamiento para que del dicho usufructo se pagassen cinco mil y dozientos sueldos que montan la propiedat de la dicha cavalleria. E porque nos havemos proveydo e mandado como sabes que de los bienes e quantias que se han havido de los dichos judios sean formados e comprados por essa baylia general en rendas perpetuas para la paga e solucion de la cavalleria que stava situada sobre la dicha aljama de Tahust por tal que las rendas reales no vengan en diminuento, queremos, e por tenor de las presentes scientement y expressa vos mandamos que en esto se guarde la forma siguiente conviene a saber que durant el tiempo de los dichos diez anyos el dicho Joan Ruyz reciba el usufructo deldicho erbaje, segunt lo havia de recibir el dicho judio, e que fenecidos los diez anyos el sobredicho Joan Ruyz paguede, restituya realment e de fecho a essa baylia general los dichos cinco mil y dozientos sueldos que es el precio de la propiedat de la dicha cavalleria, para que puedan ser e sean luego smercados en renda perpetua, segunt que en semejantes cosas la dicha baylia general lo acostumbra y deve fazer, de la qual renda de alli adelante vos mandamos respondays al dicho Joan Ruyz durant su vida por nombre e respension de la dicha cavalleria, segunt le era respondido por la dicha aljama, ca, para seguridad nuestra e de nuestra Corte queremos tomeys luego obligacion valida e bastante del dicho Joan Ruyz que fenecidos los diez anyos, si tantos viviere, sin dilacion alguna dara, restituyra e pagara realment e de fecho a la dicha baylia general los dichos V mil CC sueldos que es la propiedat de la renda de la dicha cavalleria, para fazerse el dicho esmerç como de suso sta recitado. E fecha la dicha obligacion e aquella continuada en los libros o registros de la dicha baylia general dexareys usufructuar al dicho Joan Ruyz el dicho erbaje por el tiempo de los dichos diez anyos, como dicho es, sin pedirle cuenta ni razon alguna del dicho usufructo. Car, con la presente la qual queremos sea suficiente cautela, mandamos al maestre racional de nuestra Corte e a qualquier persona que vuestras cuentas oyra e examinara, que del dicho usufructo de herbaje durante los dichos diez anyos no vos pidan cuenta ni razon alguna porque passados aquellos y pagados los dichos V mil CC sueldos por el dicho Joan Ruyz recibidos por vosotros o qualquiere de vos o por el dicho officio de la baylia y smercados como arriba sta dicho le sea pagada la pension dellos cada hun anyo a la razon que sera stada smercada durant su vida, la qual con albaranes o conocimiento del dicho Joan Ruyz mandamos assi bien en el dicho caso vos sea cometida e recebida en cuenta, toda duda dificultat e contradiccion cessantes.

Dada en la ciudat de Çaragoça, a VI dias del mes de deziembre anno del nacimiento de Nuestro Redemptor Ihesu Christo mil CCCCLXXXIII.

Yo el Rey.<sup>57</sup>

## 28

1495, octubre, 21

Tarazona

*Fernando II dona a Gracián de Beamonte las casas propiedad de Juce Atortox y Açach Riquo limitrofes con el muro y la plaza de la villa.*

— A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3688, fols. 20-20v.

“Don Ferrando, etc., al amado nuestro Vicent de Bordalva, receptor de los bienes de los judios expulsos del dicho reyno de Aragon, salud e dileccion.

Porque nos, por algunos justos respectos han a nos fecho, como con la presente fazemos merced, gracia e donacion a Gracian de Beamonte de todas las casas que fueron de mastre Yuce Atortox, assi de las que el primero tenia como de las que hovo y conpro de Açach el Riquo, judios expulsos de la villa de Taust que estan juntas e contiguas las unas a las otras, sitiadas en la dicha villa de Tauste y afruentan con la plaça de la dicha villa e con el muro e con otra plaça

por enderredor, de quanta quiere e qualquiere suma e valor que sean. Por ende, con tenor de las presentes, de nuestra cierta ciencia, expressamente y deliberada vos dezimos y mandamos dedes, entreguedes e traspasades al dicho Gracian e a quien el quisiere las dichas casas suso confrontadas, con cualesquiere corrales a ellas contiguos e con los vasos vinarios e olearios dentro dellas estantes, poniendole en la posesion pascifica dellas, traspasandole todo e qualquiere drecho e accion que nos tenemos en las dichas casas e nos pertenece e pertenecer puede en qualquiere manera. Las cuales nos dende agora le damos e traspasamos e fazemos merced e gracia sin retencion alguna, para agora e para sienpre perpetualmente para que sean suyas e de los suyos e de quien el quisiere. E faga dellas y en ellas a todas sus propias voluntades; ca, non las mesmas presentes mandamos al magnifico e amado consejero e maestro racional de nuestra Corte en el reyno de Aragon, Sancho Paternoy e a su lugarteniente, y a otros cualesquiere personas que oyan y examinaran vuestras cuentas, que al tiempo de la reddicion y examinacion de aquellas por vos haver dado, cedido e traspasados las dichas casas al dicho Gracian de Beamonte no vos faga notamiento alguno, antes con restitution del traslado auctentico de las presentes e apoca del dicho Gracia vos las reciban, pasen e admitan en cuenta de legitima data, toda dificultad e contradicion cessantes. E no fagays lo contrario ni dilateys, por quanto haveys caro nuestro servicio, que assi procede de la mente nuestra e queremos se cunpla por vos sin dilacion alguna.

Dada en Taraçona, a XXI del mes de octubre, anyo mil quatrozientos noventa y cinco. Yo el Rey”.

## 29

1497, noviembre, 10

Zaragoza

*Asignación a los herederos de María Pérez de Albero de determinados inmuebles en la judería de Tauste como indemnización por un censal de 8.000 sueldos que poseía sobre la aljama.*

— A.H.P.Z., *Protocolo de Miguel Villarreal*, Zaragoza, 1495-97, s.f.

“In Dei nomine amen. Noverint universi quod anno a Nativitate Domini millessimo quadringentessimo nonagesimo septimo, die vero connumerata decima mensis novenbris, apud civitatem Cesarauguste, em presencia de los annores comisarios generales, etc., ut supra, etc., comparescio el magnifico Martin de Araguas, vezino de la villa de Taust, el qual, como tutor e curador qui es de Maria Perez, quondam, muxer que fue de Joan de Sancta Joan, quondam, en la dicha villa, dixo que atendientes e considerando que al tiempo de la expulssion de los dichos judios los commissarios que fueron de la dicha expulssion de la villa de Taust, consignaron a el en el dicho nombre, en solucion e paga de un censal que a la dicha Maria Perez de Albero pertenescia, que se allo en poder suyo, el qual tenia sobre la aljama, de ocho mil sueldos de propiedad e cincientos sueldos de annua pension en cada un anyo, e por la porrata corrida e devida, que taxaron los commissarios generales cient setanta cinco sueldos, ciertas casas y heredades, y deduxo en suma de la dicha quantidad, segunt que de los sobredicho largamente consta e parece por carta publica de la dicha consignacion fecha en la dicha villa de Taust, a vinticinco dias del mes de junio anno a Nativitate Domini millesimo CCCCLXXXX tercio, e por el honorable e discreto Joan Descans, vezino de la villa de Taust, e por actoridat del senyor rey, notario publico por toda la tierra e senyoria suya, recebida e testificada, segunt que a mi notario consta, entre las quales casas y deudos le consignaron:

Unas casas que fueron de Levi del Bayo, situadas en la dicha juderia, que affruentan con casas de Açach Albala e con casas de Juce Llevi, stimadas en dozientos sueldos.

Item, otras casas, siquier tienda, de Salamon Amato, que affruentan con casas del Spital de los judios e con carreras de dos partes, stimadas en dozientos sueldos.

que se havia tornado christiano, le mandaron dar e dieron los bienes que quedaron de su padre e madre que se fueron en la infidelidad, y en special unas casas sitiadas en la juderia de la dicha villa, que affruentan con casas que fueron de Abraham Cohen e con casas de Salamon Atortox, alias Arizano, y con carrera publica. Item, otras casas sitiadas en la dicha juderia, que affruentan con casas de Salamon Vilforat, e con casas de Abraham Albala, e con corral de Salamo Simuel. Et empues de dadas las sobredichas casas por los dichos commissarios, porque se le ponian algunos empachos por algunas personas, recorrio a los commissarios generales sobre las dichas casas, los quales removieron la cognicion de lo sobredicho al magnificio micer Pablo Loppez, assessor dellos, el qual determino e declaro que el dicho Jeronimo de Gotor pudiesse fazer de las dichas casas a sus propias voluntades, como de bienes e cosa suya propia, segunt que de lo sobredicho consta por carta publica de declaracion fecha en la ciudat de Çaragoça, a dizisiete dias del mes de dezienbre, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentessimo nonagessimo tercio, e por el honorable e discreto Joan Descans, habitante en la villa de Taust, e por actoridat del senyor rey, notario publico por los reynos de Aragon e Valencia, e toda su tierra y sennoria, recebida e testificada. De la qual ende fizo en su prima figura, segunt que a mi notario consta.

Por tanto, que supplicava a sus mercedes lohassen la dicha declaracion, e de nuevo aquella pronunciasen como assi de justicia e razon fazer lo deviessen. E los dichos sennores commissarios generales de consejo de micer Pablo Loppez, assessor dellos, qui present era, instante el dicho Diego de Gotor, verbo pronunciaron e declararon e loharon y aceptaron la dicha declaracion, e de nuevo pronunciaron aquella, e mandaron de parte del rey nuestro senyor a qualesquiere commissarios, receptores, judges e oficiales del rey nuestro senyor, e otras qualesquier personas que en las dichas cosas al dicho Diego de Gotor dadas e relaxadas no le sia puesto empacho ni contradicion nenguna. E asi lo pronunciaron e mandaron, no obstante lo en contrario allegado, Et el dicho Diego de Gotor la dicha declaracion por los dichos sennores commissarios generales de consejo de su assessor fecha, assi como iuxta a la razon conforme, acepto, loho e aprobo e requirio por mi dicho e infrascirpto notario seyer ende fecha carta publica una e muchas vezes, tantas quantas ende quisiessen en testimonio de los sobredicho. Que fechas fueron las sobredichas cosas anyo, mes, dia e lugar sobredichos.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas los honorables maestre Jayme Garcia, mege, e Joan de Bordalba, procuador fiscal, habitantes en Caragoça.”

### 31

1497, noviembre, 10

Zaragoza

*Reconocimiento del derecho sucesorio que asiste al hijo de Juan Trist, vecino de Tauste, en las casas y los viñedos que los comisarios de la expulsión habia restituído a su progenitor por haberse convertido dentro del plazo establecido en el Edicto.*

— A.H.P.Z., *Protocolo de Miguel Villarreal*, Zaragoza, 1495-97, fols. 72v.-73v.

“In Dei nomine amen. Noverint universsi quod anno a Nativitate Domini millesimo quadringentessimo nonagessimo septimo, die vero connumerata decima mensis novembris apud civitatem Cesarauguste, en las casas del maestre racional del rey nuestro senyor, en presencia de los magnificos mossen Gonçalo Paternoy, etc., commissarios etc., e presente Vicent de Bordalba, receptor de los dichos bienes, etc., comparescio la honorable Teresa de Vaquedano, muxer que fue de Joan Tris, nuevamente a la sancta fe katholica convertido, que olim se llamara Jaco de Anim, judio de la dicha villa de Taust, la qual dixo que actendiendo e considerando que dentro el tiempo del edicto del rey nuestro senyor el dicho su marido, quondam, se hovo tornado christiano, e los commissarios de la dicha expulsion de la dicha villa le hovieron dado e relexado todos

De la qual consignacion el dicho Martin de Aragues loho y acepto apocha a los dichos comissarios de aquella. Et empues de fecha la dicha consignacion, e poseyendo las casas y heredades e deudos de aquella, los dichos comissarios que fueron de la dicha expulsion, contra toda justicia e razon, tomaron algunas cosas e vendieron de la dicha consignacion, e havient por mcuhas vezes por el hay seydo requeridos los dichos comissarios viniessen de darle las dichas casas e no vendiessen aquellas, nunca lo havian quesido fazer, en grande danyo suyo e contra toda justicia e razon, viniendo contra los mandamientos del rey, nuestro senyor, e de sus reales provissions. E assi que les supplicava a los dichos sennores comissarios generales mandassen a los dichos comissarios restituyr e tornarle las dichas casas suso confrontadas, e la mandassen poner en possession de aquellas como assi de justicia e razon fazer lo deviessen. Et los dichos sennores comissarios generales a consejo del magnifico micer Pablo Lopep, assessor, verbo pronunciaron, atendido lo suso dicho, e vista la dicha asignacion fecha de las dichas casas e deudos, por razon del dicho censsal, aquella dicha asignacion seyer bien fecha, et debe star en su asignacion eficacia e valor et algunas casas ni otra le havian seydo tomadas, declararon que al dicho Martin de Aragues que fuessen restituidas las dichas casas a el consignadas por los dichos comissarios de la dicha villa, e mandaron de parte del rey, nuestro senyor, a los dichos comissarios y personas que aquellas tengan en continent que les hayan de restituyr e librar de manera que la consignacion quede en su eficacia, firmeza e valor. E assi lo pronunciaron e declararon, no obstante, lo en contrario allegado.

Et assi, fecha la dicha declaracion por los dichos sennores comissarios generales, el dicho Martin de Aragues, assi como justa e a la razon conforme, acepto, loho e aprobo e requirio por mi dicho e infrascirpto notario seyer ende fecha carta publica una e muchas, e tantas quantas ende quisiesse, para en testimonio de los sobredicho.

Que fechas fueron las sobredichas cosas en la ciudat de Çaragoça, anyo, mes, dia e lugar sobredichos.

Presentes testimonios fueron a lo sobredicho, los honorables Jayme Garcia, mege, e Joan de Bordalba, habitantes en Çaragoça”.

### 30

1497, noviembre, 10

Zaragoza

*Ratificación y requerimiento de ejecución de la sentencia que dictara micer Pablo López, asesor de los comisarios, favorable a las pretensiones de Jerónimo Gotor, anteriormente llamado Açach Atortox, judío de Tauste.*

— A.H.P.Z., *Protocolo de Miguel Villarreal*, Zaragoza, 1495-97, fols. 71-72.

“In Dei nomine, amen. Noverint universi quod anno a Nativitate Domini millessimo quardringentessimo nonagessimo septimo, die veroconnumerata decima, mensis novenbris, apud civitate Cesarauguste, en las casas del maestre racional del rey nuestro senyor, en presencia de los magnificos mossen Gonçalo Paternoy, maestre racional, mossen Domingo Agostin, lugarteniente de bayle general en el reyno de Aragon, e Pedro de Villarreal, comissarios generales elegidos e dipputados por la magestat del rey nuestro senyor para la judicatura e determinacion de los bienes de los judios expulsos del reyno de Aragon, e para las examinaciones de las cuentas de los comissarios particulares de aquel, e presente el magnifico Vicent de Bordalba, receptor de los bienes de los dichos judios, comparescio el honorable Hieronimo de Gotor, nuevamente a la sancta fe katholica convertido, que antes se dizia Açach Atortox, judio, olim de la villa de Taust, el qual dixo que atendido que dentro el tiempo del Edicto del rey nuestro senyor el se ovo tornado christiano, e los comissarios de la expulsion de los dichos judios de la dicha villa, visto

sus bienes, y en special unas casas sitiadas en la juderia de la villa de Taust, que affruentan con casas de Juce Levi, e con casas de maestre Aym Abenforna, e con carrera publica. Item, una vinya sitiada en Campo Nuevo, que affruenta con vinya de Joan de Belveder e con cequia do se riega. Item, otra vinya sitiada a la Riba que affruenta con vinya de Anthon d' Ablitas, e con cequia do se riega.

E, assi dadas e relexadas, las dichas casas e vinyas, el dicho su marido murio, e dexo un fijo llamado Jaymico Valdado. E assi que suplicava a los dichos sennores comissarios generales por servicio de nuestro sennor uviessen de dexar al dicho su fijo las dichas casas y heredades, e mandar que en aquellas ni en partida alguna dellas no le fuesse empacho ni contradiccion nenguna, como assi de justicia e razon fazer lo deviessen. Et los dichos sennores comissarios generales, de consejo del magnifico micer Pablo Loppez, assesor, e instante la dicha Teresa de Vaquedano, verbo pronunciaron e declararon, attendido lo susodicho, e havida relacion de los comissarios de la expulssion de los judios de la dicha villa, por servicio de nuestro senyor Dios, e porque era cosa justa que pues las dichas casas y vinyas havian seydo del dicho Joan de Tris, padre del dicho pupillo, para que con aquellos se sustentasse et la dicha Teresa de Vaquedano, madre suya, mandando de parte del rey nuestro senyor a los dichos comissarios e otros officiales e personas que en las dichas casas e vinyas al dicho pupillo dadas no le sia puesto empacho ni contradiccion nenguna. E assi lo pronunciaron e mandaron por la presente declaracion.

Fecha la dicha declaracion, la dicha Teresa de Vaquedano en el dicho nombre accepto, loho e aprobo aquella, e requirio por mi dicho e infrascripto notario seyende fecha carta publica, una e muchas, e tantas quantas quisiesse para en testimonio de los sobredicho.

Que fechas fueron las sobredichas cosas en la ciudat de Caragoça, anyo, mes e lugar susodichos.

Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas los honorables maestre Jayme Garcia, mege, e Joan de Bordalba, habitantes en Caragoça”.

### 32

1497, noviembre, 8

Zaragoza

*Reconocimiento de los derechos que asisten a Tomás Ortiz, olim Açach Amato, judío de Tauste, sobre unas casas en la judería de las que era propietario tanto él como su hermano.*

— A.H.P.Z., *Protocolo de Miguel Villarreal*, Zaragoza, 1495-97, fols. 80-81.

“Declaracion fecha por los comissarios generales sobre las casas de Tomas Ortiz, que se dizia Açach Amato.

In Dei nomine, amen. Noverint universsi quod, anno a Nativitate Domini, millesimo quadringentesimo nonagesimo septimo, die vero connumerata octava, menssis novembris apud civitatem Cesaruguste, en las casas del maestre racional del rey nuestro senyor, delante los magnificos mosen Gonçalo Paternoy, maestre racional, mossen Domingo Agostin, lugarteniente de bayle general en el reyno de Aragon, et Pedro de Villarreal, comissarios generales elegidos e diputados por la magestat del rey nuestro senyor para la judicatura e determinacion de los bienes de los judios expulssos del reyno de Aragon, e para la examinacion de las cuentas de los comissarios particulares de aquel, comparescio el honorable Thomas Ortiz, nuevamente a la sancta fe katholica convertido, que antes se llamava Açach Amato, judio de la villa de Taust, el qual dixo que attendido e considerado el haverse convertido al tiempo de la expulssion, dentro el tiempo del edicto quel rey nuestro senyor mando que si dentro de aquel se tornaran christianos, que le fuessen tornados todos sus bienes. Et los comissarios de la expulsion de los judios de la dicha

villa, visto que dentro el dicho tiempo se havia convertido, haverle dado e dexado los dichos sus bienes, y en especial unas casas sitiadas en la juderia de la dicha villa de Taust, que affruenta con casas que stava Abrahan Amato, hermano suyo, las quales eran suyas, e con la sinoga e carrera publica. E las dichas casas que havitava el dicho Abrahan Amato, contiguas a las sobredichas, fueron renunciadas por el dicho hermano a el mucho antes de la expulsion, por razon que se paro a todos los cargos e deudos que su padre devia al dicho Abram Amato, e renunciado a la herencia em poder del, segunt que de lo sobredicho constaba por acto testificado por Joan Descans, notario, qui present era, del qual e de los comissarios de la dicha expulsion suplico a los dichos comissarios recibiesen informacion de todo los susodicho, e declarasen las dichas casas seyer bien restituydas a el, e que por nenguna persona le fuesse puesto empacho ni contradiccion en aquellos, como assi de justicia e razon e iusta los mandamientos de su alteza faxer lo deviessen.

Et los dichos sennores comissarios generales, attendido la suso dicha supplicacion, e havida informacion de los dichos Joan Descans, qui presente era, e de los comissarios de la dicha expulsion de los judios de la villa de Tauste, e visto el libro de la cuenta de aquellos, por el qual constava havergeles dado, e vistas otras cosas que veer e mirarse devian iuxta los mandamientos del rey nuestro senyor, verbo pronunciaron e declararon haverse bien dado e restituydo las dichas cosas al dicho Tomas Ortiz por los dichos comissarios de la villa de Taust. E que de aquellas e cadauna dellas puede e deve el dicho Tomas Ortiz fazer a sus propias voluntades como de bienes e cosa suya propia, reservando, como por tenor de la present declaracion reservaron, que si en nengun tiempo se allara las dichas casas, unas que fueron renunciadas por el dicho su hermano, pertenescer al rey nuestro senyor, que aquellas haya de dexar e relese a su alteza o a quien el mande, mandando, como por tenor de la presente declaracion mandaron, e assi a los dichos comissarios de la dicha expulsion como a otros qualesquier oficiales e personas de parte del rey nuestro senyor, que en las dichas dos casas ni en partida alguna de aquellas, al dicho Tomas de Ortiz dadas, no le sia puesto empacho ni contradiccion nenguna. E assi lo declararon e mandaron. Et el dicho Tomas Ortiz, qui present era, la dicha declaracion por los dichos comissarios fecha, assi como justa e a la razon conforme, accepto, loho e aprobo, e requirio por mi dicho e infrascripto notario seyer ende fecha carta publica, una e muchas, e tantas quantas ende quisiesse en testimonio de los dudodicho.

Que fechas fueron las sobredichas cosas en la ciudad de Caragoça, anyo, mes e dia e lugar susodichos. Presentes testimonios fueron a las sobredichas cosas los honorables Martin de Antelon e Gonçalbo de la Torre, nuncio, habitantes en Caragoça”.

#### NOTAS DE LA COLECCIÓN DOCUMENTAL:

1 El documento es expedido el 25-I-1422 ante el notario autóctono Pedro Martínez de Moriello, actuando como testigos Pedro de Exea y Abrayme de Amato, judío, habitantes en Tauste.

2 Testificada en Zaragoza el 7-XI-1421, interviniendo como testigo Pedro Sarbissen, clérigo, habitante en Zaragoza.

3 “Procesus Haim Abenforna, judei, vicino siquiere habitatore villae Tausti, contra honorabilem Gasparem de Ribas, clericum simpliciter tonsuratum, habitatorem civitate Cesarauguste, super mandato”.

4 Bastanteado en documento público certificado por Johan Descans, notario de la villa, el 16-X-1485.

5 La primera reclamación había dado lugar a una conminatoria regia para que resolvieran en un plazo no superior a diez días. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3611, fols. 1-1v. (10-III-1493).

